

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
CONSEJO DE PUBLICACIONES
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

CARCELES SIN FIN

Roldan Tomasz Suárez*

* Centro de Investigaciones en Sistemología Interpretativa, Facultad de Ingeniería, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

AGRADECIMIENTOS

Al Profesor Hernán López-Garay por haberme mostrado, mediante sus acciones, las virtudes de un tutor.

A los Profesores Jorge Dávila, Ramsés Fuenmayor y Alejandro Ochoa, por haber sostenido el diálogo en cuyo seno se fue forjando este trabajo.

Al Profesor Lionel Pedrique por sus valiosos comentarios y observaciones referentes al texto del presente libro.

A mi esposa Amaranta, a mis padres y a mis amigos por su apoyo incondicional y su aliento en los momentos más difíciles de la investigación.

Muchas gracias a todos.

PREFACIO DEL AUTOR

La reforma del sistema penitenciario es uno de los temas que tiene más presencia, hoy en día, en el foro de la discusión de los asuntos públicos en Venezuela. Esa presencia no es circunstancial. En efecto, en los últimos años han sido diseñados distintos proyectos de “modernización” del sistema penitenciario del país. El espectro de tales proyectos —emanados, principalmente, de distintas instancias del poder público— va desde acciones de carácter inmediato y a corto plazo, hasta propuestas de carácter “global” que pretenden enmarcarse dentro de una reforma “integral” del Estado. La suposición fundamental que todos estos proyectos comparten es que la *forma* actual del sistema penitenciario es indeseable y que, por tanto, hace falta *re-formarlo*. Cuanto más indeseable y problemática luce la, así llamada, “problemática penitenciaria”, tanto más imperiosa parece tornarse la necesidad de una reforma. Más aún cuando la problemática penitenciaria venezolana parece “pedir a gritos” una solución.

Este clamor por una solución no es de extrañar, pues las cárceles venezolanas, tal como ellas se muestran ante los ojos del grueso público, forman una imagen verdaderamente aterradora. En efecto, cada cierto tiempo presenciamos, a través de los medios de comunicación, esos impresionantes “espectáculos”, llamados amotinamientos carcelarios, cuyo enorme grado de violencia supera cualquier referencia posible a nuestra cotidianeidad. Pero estos “espectáculos” sólo constituyen el clímax de la presencia del tema de las cárceles en el espacio público venezolano. Porque este tema se presenta, también, de otros modos menos espectaculares. Así, por ejemplo, escuchamos que algunas organizaciones nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos, denuncian públicamente el estado en que se encuentran las cárceles del país. Por otra parte, con frecuencia se nos presenta información cuantitativa de la problemática penitenciaria: índices de hacinamiento, de dilación procesal, de presencia de armas, drogas, etc. A veces, también, se nos ofrece explicaciones sobre las causas de esta problemática: ineficiencia, falta de recursos, corrupción, aumento de los índices delictivos, crisis económica, etc. Todos estos elementos conforman esa especie de nebulosa llamada “la problemática penitenciaria”¹.

La problemática penitenciaria parece reclamar, pues, una reforma penitenciaria. Y nótese que esto resulta ser casi una tautología, porque la caracterización del ámbito penitenciario como “problemático” expresa, precisamente, la necesidad de su reforma. La reforma, por tanto, parece inminente. Pero si es necesario reformar las cárceles, parece más necesario aún examinar a

¹ En el capítulo 1 se examina con mayor detalle los elementos que conforman la imagen pública de las cárceles venezolanas.

fondo la reforma misma y reflexionar acerca de su *sentido*. Esta es, precisamente, la tarea que se plantea el presente libro.

Ahora bien; ¿cómo llevar a cabo una investigación de esta naturaleza? ¿Cómo realizar este examen de los proyectos de reforma del sistema penitenciario de un modo tal que se logre ganar mayor claridad con respecto a su sentido?

Cuando se plantea la tarea de examinar un proyecto de reforma institucional diseñado por alguna instancia del poder público, se suele entender, por lo general, que aquello que se quiere averiguar es el grado de “bondad” de tal proyecto. En pocas palabras, se suele entender que de lo que se trata es de determinar si el proyecto es “bueno” o es “malo”. A su vez, tal investigación suele llevarse a cabo en términos de una ponderación de, por una parte, el impacto que tendría la reforma proyectada sobre los problemas que con ella se pretende solucionar, versus los costos (económicos, políticos o sociales) que implicaría llevarla a cabo. Planteada así la tarea, el procedimiento apropiado para la evaluación parece claro: no se trata más que de una simulación de los posibles efectos de la reforma. Tal simulación permitiría determinar la incidencia de las medidas previstas en la reforma sobre el comportamiento de una serie de variables —representativas de los “problemas” y de los “costos”.

Ahora bien; esta clase de evaluación de un proyecto de reforma no nos ofrece ningún conocimiento con respecto a su sentido. Lo único que tal investigación podría mostrar es en qué medida un cierto proyecto resulta ser un instrumento efectivo y eficiente para lograr ciertos fines preestablecidos. El tema del sentido del proyecto nunca es abordado. Sin embargo, alguien pudiera decir que el sentido de un proyecto de reforma viene dado, precisamente, por el fin que éste persigue. Como ya mencionamos, este fin, en el caso de la reforma penitenciaria, parece ser el de la “modernización” de las cárceles del país. Siendo ese el caso, no haría falta investigar ni reflexionar nada adicional sobre el sentido de la reforma, pues tal sentido ya estaría plenamente al descubierto: modernizar el sistema penitenciario.

La afirmación de que el sentido de un proyecto de reforma viene dado por el fin que éste persigue parece incuestionable. Pero hace falta reflexionar más a fondo sobre tal afirmación para aclarar su significado y sus implicaciones.

1. La pregunta por el sentido de la reforma

En primer lugar, aun aceptando que los proyectos de reforma de las cárceles venezolanas tienen por propósito su modernización, queda abierta la pregunta: ¿qué significa “modernizar” las cárceles? La pregunta, quizás, puede parecer trivial en un primer momento, porque la palabra “modernización” aparece actualmente en casi todos los espacios de la vida social y es del dominio público. Se habla de modernizar la economía, el aparato productivo, las empresas, el parque tecnológico, pero también el Estado, la democracia, las instituciones, la educación, la salud, la justicia, etc. Pero, por lo general, escuchamos y usamos la palabra “modernización” sin reflexionar acerca de su significado (lo cual implica que damos por sentado un

significado dogmático que permanece oculto e incuestionado). Sin embargo, el más mínimo intento reflexivo nos muestra que la palabra “modernizar” puede tener una gran variedad de significados.

¿Qué significa “modernizar” las cárceles? ¿Se trata de introducir dentro de ellas equipos de alta sofisticación tecnológica para automatizar una serie de procesos administrativos y hacerlos más eficientes? ¿Se trata de aplicar terapias de “rehabilitación” más efectivas y más científicas para lograr más exitosamente la readaptación de los reclusos a la sociedad? ¿Se trata de vincular las cárceles a las empresas productivas para convertirlas en un eslabón más del sistema económico del país? ¿Se trata de hacer las cárceles más dignas de la condición humana, más respetuosas de los derechos fundamentales del hombre? ¿Se trata de acercar el funcionamiento de nuestras cárceles al modo como funcionan las cárceles de los países industrializados? ¿Se trata de “democratizar” las cárceles del país permitiendo que entes no-gubernamentales intervengan en su funcionamiento? ¿Se trata de adecuar el funcionamiento de las cárceles a los principios del pensamiento filosófico, moral y político moderno?

Quizás, se trata de lograr todo lo anterior. Pero, si éste es el caso, ¿cuál es la unidad de fondo de todo lo anterior? ¿Habría tal unidad de fondo? ¿Serán compatibles todos estos significados de la palabra “modernizar”? Si la hay, ¿constituirá, tal unidad, el sentido de la reforma? Y si no la hay, ¿constituirá, por lo menos uno de estos significados, el sentido de la reforma? Todas estas preguntas tendrían que ser respondidas para poder clarificar el sentido que se le pretende dar a la reforma penitenciaria cuando se habla de “modernización”.

Pero a esta primera reflexión se la añade una segunda. El fin que persigue un proyecto de reforma no necesariamente tiene que coincidir con el fin declarado oficialmente. Puede ocurrir, por ejemplo, que los reformadores, simplemente, no hayan podido expresar adecuadamente en su discurso lo que se proponen con la reforma. O, en el otro extremo, puede ocurrir que el propósito declarado oficialmente sea sólo una máscara, deliberadamente diseñada para ofrecer una imagen conveniente y ocultar fines inconfesables. Sea cual sea el caso, es perfectamente posible que un examen detallado del proyecto de reforma muestre que el sentido de éste difiere del que es explícitamente declarado. De manera que la presencia de la palabra “modernización” en el discurso de la reforma —aunque pueda constituir una buena puerta de entrada para la reflexión— no implica, en absoluto, que el sentido de la reforma esté al descubierto.

Hay, además, una tercera consideración que es necesario agregar a las anteriores. Supongamos que logramos distinguir, con cierta claridad, cuál es el propósito que parece perseguir la reforma del sistema penitenciario. Sin embargo, el problema del sentido de la reforma no se agotaría en tal punto. Una reforma institucional no se da nunca en el vacío, por el contrario, se da siempre en el contexto de una cierta *situación* que condiciona a la reforma. *Una reforma es una respuesta a una cierta situación, y es con respecto a esa situación que su propósito*

adquiere pleno sentido. En el caso de la reforma carcelaria ya hemos visto que la situación que le da sentido es constituida en buena medida por, lo que se ha llamado, la “problemática penitenciaria”. Pero éste no es el único elemento en juego. La reforma, por ejemplo, también se da en el contexto de una serie de doctrinas políticas, económicas y sociales que la condicionan y le imponen límites. Tenemos, por otra parte, el marco jurídico vigente que constituye el punto de partida para la reforma. Están, además, los distintos actores del ámbito social cuyas acciones (o posibles acciones) pueden ejercer influencia en la reforma. Todos estos elementos —y, probablemente, muchos más— pertenecen a la situación que condiciona a la reforma y le da sentido.

Lo discutido hasta ahora trae importantes consecuencias con respecto al modo en que debe proceder una investigación del sentido de la reforma. Veamos, a continuación, algunas de ellas.

2. La investigación del sentido de la reforma

La primera consecuencia, y la más obvia, es que la exploración del sentido de la reforma necesariamente exige trascender, no sólo a la reforma, sino incluso el ámbito penitenciario mismo. *La exploración de sentido debe dirigirse hacia el destape de la situación global a la cual tal reforma responde*. En ese sentido, el proyecto de reforma constituye la puerta de entrada al proceso de desocultamiento de los elementos situacionales que la condicionan.

En segundo lugar, debemos tener presente que estos elementos situacionales no tienen un carácter fijo y objetivo. Como ya hemos mencionado, la problemática penitenciaria es una especie de “nebulosa” —lo cual indica que es un conglomerado de temas carente, en principio, de orden o estructura². Ahora podemos extender tal afirmación a la totalidad de la situación a la cual responde la reforma. Esta situación es el conglomerado indistinto de elementos que condiciona la reforma. Pero el diseño de la reforma necesariamente obedece a un cierto modo particular de estructurar esa situación, distinguiendo en ella sólo algunos elementos (los que lucen importantes o problemáticos) a partir de los cuales cobra vida el proyecto final. La búsqueda de sentido de la reforma tiene que consistir, entonces, en *entender cuál es el propósito de la reforma, cuál es el modo de estructuración de la situación correspondiente a tal propósito, y qué es lo que hace posible que se estructure y se proyecte de ese modo particular y no de otro*³.

Finalmente, es de notar que este tipo de investigación necesariamente debe abordar una serie de temas que, por lo general, son dominio de disciplinas

² Esto se hace evidente cuando formulamos preguntas que buscan un orden en la problemática penitenciaria, como, por ejemplo: ¿cuál es el problema de fondo de la problemática penitenciaria? ¿cuál es la jerarquía de los problemas? ¿por qué nos parecen problemáticos estos problemas? Las respuestas a estas preguntas pueden ser muy diversas, lo cual indica que la problemática carcelaria admite distintos modos de estructuración y ordenamiento.

³ Como se muestra con mayor detalle en el capítulo 2, esto no es otra cosa que un intento por destapar la *racionalidad* que fundamenta el proyecto de reforma.

especializadas. Pero una mirada que pretende ver el contexto global dentro del cual la reforma tiene sentido, inevitablemente tiene que trascender los temas particulares. Por ese motivo la investigación de sentido tiene que trascender, también, las disciplinas especializadas. Puesto en pocas palabras, la investigación de sentido tiene que ser una investigación trans-disciplinaria.

Todo lo anterior resume brevemente, y de manera muy intuitiva, el marco teórico y metodológico dentro del cual se ubica el presente trabajo. Tal marco es provisto por el enfoque de sistemas en su corriente sistémico-interpretativa y es discutido más a fondo en los capítulos que siguen⁴. El resumen me ha parecido necesario para darle una idea al lector sobre lo que puede y lo que no puede conseguir en este libro. Pero también para adelantarme a la posible sorpresa que puede aparecer ante el hecho de que la investigación no sea ubicable dentro de ninguna disciplina tradicional. La investigación es realizada con el enfoque de la Sistemología Interpretativa y es en ese campo donde resulta de mayor interés. Pero es probable que el contenido del libro sea interesante, también, para los estudiosos de la criminología, la penología, la penalística, el derecho y la filosofía moral y política. También puede resultar interesante para aquellos que están activamente involucrados en el diseño de políticas públicas en nuestro país. En definitiva, el trabajo va dirigido a todos aquellos que estén preocupados por el sentido de lo que ocurre —y de lo que puede ocurrir en un futuro no muy lejano— dentro del ámbito penitenciario venezolano.

Una última observación. El material empírico que fue escogido para ser analizado en el presente trabajo es el proyecto de reforma del sistema penitenciario diseñado por la Comisión Presidencial Para la Reforma del Estado (COPRE). Pese a que éste es sólo uno entre muchos otros planes y proyectos, su ventaja radica en que la COPRE incluye en su discurso la mayoría de los temas que se hallan actualmente en la mesa de discusión en torno al sistema penitenciario. Por tal motivo, lo que muestra el análisis de este documento puede hacerse extensivo, sin mayor dificultad, a los demás proyectos de reforma penitenciaria diseñados contemporáneamente en Venezuela.

⁴ Para una exposición detallada de los fundamentos conceptuales de la Sistemología Interpretativa consúltese a Fuenmayor y López-Garay (1991) y a Fuenmayor (1991, 1991a, 1991b).

*“Porque si perece la justicia,
carece ya de valor que vivan
hombres sobre la tierra.”*
Kant, 1797.

*“[...] porque la justicia es un
servicio público que debe
funcionar de manera eficiente”*
Presidente de la CSJ, 1996.
(entrevista en “Frontera”)

*“[Es importante saber] no sólo qué son las instituciones
y cuáles son sus efectos reales, sino también,
cuál es el tipo de pensamiento que las sustenta”*
Foucault, 1975.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN AL PROBLEMA.

En febrero de 1992, en el Congreso “Olof Palme” organizado por “Amnistía Internacional”, el penalista y criminólogo venezolano Mario Maduro abrió su ponencia con las siguientes palabras:

El 85% de las cárceles de mi país son campos de concentración nazis [...] en donde la orden es exterminar al recluso. Mientras es procesado se le causa dolor, humillación, tortura, mala alimentación, no existe atención médica, predomina el hacinamiento, impera la Ley del Chuzo para defender la dignidad y, la mayor parte de las veces, la vida. Si logran ser penados, y cumplida la pena en su totalidad, egresan repotenciados de los centros carcelarios con un mayor intelecto criminal, para volver a la calle o perder la vida [...] [“El Nacional”, 16-02-92].

Esta es sólo una pequeña muestra de cómo luce, en resumen, la cárcel venezolana en el espacio público nacional e internacional a fines del siglo XX. ¿Qué hechos y acontecimientos aparecen en respaldo de esta imagen de la cárcel venezolana? Veamos cómo algunas simples informaciones de prensa nos permiten reconstruir y afianzar esta imagen pública de las cárceles en Venezuela.

1. La imagen pública de la situación de las cárceles venezolanas.

Para fines de 1994, Venezuela cuenta con 33 establecimientos penales con una capacidad para recluir a 12 mil personas. Aun cuando no hay estadísticas actualizadas en cuanto al número de presos que hay en el país, se calcula que unas 26 mil personas se encuentran en los recintos carcelarios nacionales⁵. Este fenómeno de sobrepoblación carcelaria —en algunas cárceles conviven, en promedio, tres presos por cada cinco metros cuadrados⁶— es divulgado por los medios de comunicación bajo el nombre de “hacinamiento”, y es presentado recurrentemente como el principal problema del sistema penitenciario del país.

Según el Ministerio de Justicia, el 60% de la población carcelaria (otras fuentes hablan, incluso, de un 90%), corresponde a ciudadanos que aún no han sido condenados, pero que se hallan reclusos junto con los ya procesados⁷. La lentitud con que trabaja el sistema judicial es causa de que, en muchos casos, una vez dictada la sentencia, la persona sea puesta en libertad por haber cumplido con creces la condena durante los meses o años en que esperó el veredicto. En otras ocasiones la sentencia es absolutoria, sin que esto implique ningún tipo de indemnización para

⁵ “El Universal”, 12-09-94.

⁶ “La Nación”, 12-09-94.

⁷ “El Nacional”, 18-04-94/31-10-94.

el afectado⁸. Por otro lado, los reclusos que ya están cumpliendo una condena, con frecuencia permanecen en la cárcel más tiempo del sentenciado porque sus boletas de excarcelación, su expediente o sus antecedentes penales, se extravían⁹. Los llamados “beneficios” (ej.: libertad condicional, destacamento de trabajo, confinamiento, posibilidad de estudio en instituciones externas a la cárcel, disminución de la pena por estudio y trabajo), contemplados en las leyes que rigen el sistema penitenciario, son otorgados por los jueces en rarísimas ocasiones.

La estadía en la cárcel venezolana transcurre bajo el signo de la violencia. Ante la magnitud de ésta, en algunos centros penitenciarios, ni los mismos vigilantes se atreven a penetrar en algunas áreas de las edificaciones (que permanecen, así, bajo el control de los reclusos). La formación de bandas rivales entre los reclusos, y el enfrentamiento entre ellas, deja como saldo gran cantidad de muertos por decapitación¹⁰. La violencia sexual es un modo común de degradación de las víctimas en la “escala social” penitenciaria. En general, parece ser que “no hay otro código entre los presos que la misma violencia”¹¹. En febrero de 1992, como fruto de una inspección sorpresiva de la Fiscalía General de la República, fueron encontrados en el penal de Tocuyito casi 3.000 chuzos¹². En enero de 1994, a raíz de un motín carcelario en la penitenciaría de Sabaneta en el que perdieron la vida más de 120 presos, se conoció públicamente la presencia de armas de fuego, arcos, flechas y gasolina en las cárceles. En noviembre de 1992 mueren 200 presos del Retén de Catia durante un intento de fuga colectiva... De esta manera podríamos seguir presentando los innumerables “hechos de sangre” —nombre acuñado por los medios de comunicación para referirse a la violencia carcelaria— ocurridos en los últimos años en nuestras instituciones penitenciarias. Según datos estadísticos de “Amnistía Internacional”, entre enero de 1990 y abril de 1994, en las prisiones venezolanas fueron asesinados 2.138 reos¹³.

La supervivencia en nuestro sistema carcelario depende de la capacidad adquisitiva del preso. “En El Rodeo piden 1500 Bs. diarios por ocupar una celda compartida con una sola persona. En el Retén Metropolitano, una colchoneta es alquilada a razón de 200 Bs. por día; y por montar guardia mientras un preso cumple sus necesidades fisiológicas, se cobra 50 Bs. Una cámara nupcial improvisada, con la garantía de que le será respetada su privacidad, le cuesta al preso 2.000 Bs. por 15 minutos”¹⁴. Los llamados “correos judiciales” —personas que consiguen los documentos requeridos por los jueces para otorgar beneficios— le cobran a los interesados hasta 10.000 Bs. por su gestión¹⁵. Veamos algunos

⁸ “La Nación”, 12-09-94.

⁹ “El Nacional”, 31-10-94.

¹⁰ “La Nación”, 12-09-94.

¹¹ “La Nación”, 12-09-94.

¹² “SIC”, 02-92.

¹³ “El Nacional”, 31-10-94.

¹⁴ “La Nación”, 12-09-94.

¹⁵ “El Nacional”, 18-04-94.

precios de las armas de fuego que circulan entre los reclusos de Sabaneta: un Fal, 60.000 Bs.; una escopeta, 22.000 Bs.; cuatro revólveres cal. 38 con siete cajas de proyectiles y catorce cacerinas, 1.680.000 Bs.¹⁶. El dinero permite tener acceso a las drogas que circulan en las cárceles, principalmente marihuana y bazuco (es, precisamente, en torno de esta actividad de venta de drogas, junto con la de venta de armas, que se organizan los grupos de reclusos). Se paga por poder comunicarse con el abogado, por ser ubicado en determinado pabellón, por poder ir al baño. Se paga, incluso, por ser transportado a los tribunales cuando éstos así lo requieren.

Ante la pregunta por las causas de toda esta situación —percibida por el grueso público como incorrecta— en los medios de comunicación se ofrece diferentes explicaciones de la llamada “debacle carcelaria”; explicaciones que, a su vez, pasan a ser parte de la imagen carcelaria manejada públicamente. Revisemos, pues, algunas de ellas.

2. La imagen pública de las causas de la situación carcelaria.

Parece haber dos discursos explicativos, presentes en el espacio público, que hacen comprensible la situación actual de las cárceles en Venezuela. Como veremos a continuación, las explicaciones presentadas por estos discursos no son, en absoluto, excluyentes, y ambas apuntan hacia el mismo culpable: el Estado venezolano.

2.1. La hipótesis de la “Política Desesperada ante la Crisis Económica”.

Diversas organizaciones internacionales relacionadas con la defensa de los derechos humanos (entre ellas, “Amnistía Internacional”), se han pronunciado sobre la situación penitenciaria en Venezuela. Todas presentan un esquema explicativo que parte de la idea de la silenciosa puesta en marcha de una desesperada estrategia gubernamental ante la reciente agudización de la crisis económica en el país¹⁷.

La crisis económica, seguida de una profunda pauperización de amplios sectores de la sociedad, generó un aumento de los índices delictivos. Como apoyo a esta afirmación se menciona, por ejemplo, que mientras en 1989 sólo un 14% de la población pertenecía a la población de más bajos recursos, en 1993 la cifra creció al 38% —en ese mismo período, en Caracas, los homicidios se duplicaron hasta llegar a casi 4.000 por año¹⁸.

Esta situación, sumada a la no menos grave crisis de las finanzas públicas, llevó a los gobiernos venezolanos a seguir, de forma callada e inoficial, la estrategia de mantener fuera de circulación a potenciales delincuentes por períodos prolongados de tiempo, al menor costo posible (pese al aumento del índice de delincuencia, el proyecto de presupuesto de Venezuela para 1995 redujo en un 17% la partida asignada al sistema penitenciario). Se trataría, pues, en este caso, de una

¹⁶ Hidalgo y Jordan (1994).

¹⁷ “El Nacional”, 31-10-94.

¹⁸ “El Nacional”, 31-10-94.

política que consistiría en “encerrar a los sospechosos y arrojar lejos la llave de la celda”. Se especula, incluso, sobre la creación intencional de situaciones de alto riesgo para la vida de los reclusos, cuyo objetivo sería el de diezmar, de esta manera, a la numerosa población carcelaria.

2.2. *La hipótesis del “Gran Negocio”.*

En la prensa nacional se presenta con frecuencia una serie de hechos y opiniones que apuntan hacia la existencia de una actividad lucrativa ilegal de gran escala, en la cual estarían involucradas personas de toda la estructura funcional del sistema judicial y penitenciario, incluyendo a los reclusos.

Esta teoría parte de la afirmación de que el ciudadano, al ingresar a una institución penitenciaria, entra a un espacio social en el que, de hecho (aunque no oficialmente), le han sido suspendidos hasta los más elementales derechos. Esta situación —en la que ninguna de sus exigencias ni necesidades puede ser atendida apelando a tales derechos— es mantenida y estimulada, intencionalmente, por grupos de personas que obtienen de ella grandes beneficios. Estos grupos les “venden” a los presos los tres “bienes” más codiciados en la cárcel: la preservación de la vida (tráfico de armas, venta de puestos en pabellones), la posibilidad de la libertad definitiva o condicional (beneficios, acceso a los tribunales), y ciertas condiciones mínimas de comodidad durante el tiempo de permanencia en la institución (drogas, holgura de movimiento dentro de los recintos carcelarios). De esta manera, todo el sistema judicial y penitenciario —personal administrativo de las cárceles, efectivos de la GN, abogados, jueces, secretarías, correos judiciales, funcionarios del Ministerio de Justicia— e, incluso, funcionarios de la administración pública de la más alta jerarquía, estarían participando en este tipo de actividad.

3. El Proyecto de Reforma de la COPRE.

¿Qué posición ha asumido y asume el Estado venezolano en medio de esta atmósfera que se ha generado en torno a las cárceles desde hace, por lo menos, más de una década? En 1986 el Estado parece decidirse a transformar profundamente el sistema penitenciario del país y aparece, así, el proyecto de reforma penitenciaria de la COPRE (Comisión Presidencial para la Reforma del Estado). La importancia del proyecto de reforma de la COPRE puede ser ponderada adecuadamente al considerar los siguientes elementos:

1. La COPRE es una comisión de alto nivel cuyo propósito más general es el de reformar al Estado venezolano en su totalidad: desde los principios más abstractos que le dan sentido y rigen su funcionamiento, hasta los procesos administrativos concretos que los hacen efectivos. Es, por tanto, una comisión autorizada para proponer modificaciones profundas en el funcionamiento del Estado e, incluso, en el sentido mismo de tal funcionamiento.

2. El proyecto de reforma penitenciaria de la COPRE forma parte del proyecto de reforma del sistema de administración de justicia, y éste, a su vez, es sólo una pieza dentro de toda la reforma del Estado diseñada por la COPRE. Es lógico suponer, entonces, que la reforma penitenciaria aborda el problema de las cárceles de manera global, tomando en consideración todo el contexto jurídico y organizativo dentro del cual funciona o debería funcionar el sistema penitenciario venezolano.
3. El proyecto de la COPRE luce como un documento muy completo: pretende examinar exhaustivamente todos los aspectos de la problemática penitenciaria, diagnosticar sus causas de fondo y proponer las soluciones necesarias.
4. De todo lo anterior se desprende que el proyecto de la COPRE puede ser considerado como uno de los exponentes más completos y representativos del discurso y la política contemporánea del Estado venezolano con respecto a la problemática penitenciaria.

Lo que nos proponemos, entonces, en este trabajo, es examinar críticamente el proyecto de reforma penitenciaria de la COPRE para intentar mirar, a través de él, el discurso contemporáneo del Estado venezolano con respecto a sus cárceles y a la problemática generada en torno a ellas. Esta tarea, además de responder a un interés meramente cognoscitivo, resulta también apremiante dadas las innumerables vidas cuyos destinos son afectados por este discurso. En el siguiente capítulo procederemos a desplegar todo lo que implica tal tarea.

CAPITULO 2

INTRODUCCIÓN AL MÉTODO.

“Examinar críticamente el proyecto de reforma carcelaria de la COPRE”: este es el propósito que hemos declarado para el presente trabajo. Pero, ¿qué significa y qué implica tal examen? ¿en qué sentido es “crítico”? ¿cómo llevarlo a cabo? Antes de abordar el problema que nos ocupará en este trabajo, hace falta, primero, aclarar estas cuestiones.

1. “Crítica” y “búsqueda de sentido”.

Ante todo, vale la pena hacer énfasis en que este trabajo pretende enmarcarse dentro de la gran tarea de búsqueda de sentido de nuestro presente —tarea que define la identidad de la Sistemología Interpretativa. Más en concreto, este trabajo pertenece a la línea de investigación sobre el sentido de las instituciones públicas venezolanas y latinoamericanas, en particular, sobre el sentido de las instituciones del Estado encargadas de la administración de justicia en Venezuela. Es de esperar, entonces, que eso que hemos llamado un “examen crítico” de la reforma carcelaria, esté emparentado cercanamente con la “búsqueda de sentido” de la reforma carcelaria.

En efecto, la palabra “crítica”, tal como la estamos usando en este trabajo, significa una revisión de los fundamentos o las condiciones de posibilidad de algo (lo criticado)¹⁹. Así entendida, esta palabra significa algo muy diferente de lo que comúnmente se entiende por ella —en nuestros tiempos, criticar significa, simplemente, reprobar. Por otra parte, la búsqueda de sentido, tal como ésta es concebida según las bases conceptuales de la Sistemología Interpretativa²⁰, implica, precisamente, un destape de la *escena* de la *distinción*, que no es otra cosa que el fundamento de esta última. La búsqueda de sentido, entonces, siempre implica una crítica.

2. El fundamento de la reforma.

Queremos, entonces, buscar el sentido de la reforma mediante un examen de su fundamento. Pero, ¿qué es el fundamento de algo? Intuitivamente, fundamento significa algo que sostiene, algo que permite la permanencia de alguna otra cosa. Significa, también, algo que está en el fondo, que está como “enterrado”, y que, por tanto, no está visible. En el cruce de ambos significados obtenemos que fundamento es *lo que sostiene invisiblemente la permanencia de algo constituyendo su fondo*.

¹⁹ Pudiera decirse que estamos usando esta palabra según el significado que ésta adquiere en la tradición kantiana de pensamiento.

²⁰ Véase Fuenmayor y López-Garay (1991) y Fuenmayor (1991; 1991a; 1991b).

Este es, en efecto, el significado que le atribuimos a esta palabra en el presente trabajo. Pero, ¿cuál puede ser el fundamento de una reforma? Y además, si el fundamento es algo que está “enterrado”, que es invisible, ¿cómo pretender examinarlo?

Una reforma, en general, consiste en la planificación de una serie de intervenciones en algo (lo reformado) con el propósito de transformar el estado actual de ese algo en un cierto estado deseado. Una reforma, entonces, siempre contiene: un estado deseado, un estado actual y unos medios para la transformación. Pero detrás de estos elementos, a su vez, encontramos “algo” que: proyecta un cierto estado deseado, aprecia el estado actual de cierta manera, y diseña los medios de cierto modo. ¿Qué es ese “algo”? Ese “algo”, diríamos en un primer momento, es la persona o el grupo de personas que diseñan la reforma —en este caso, los integrantes de la COPRE que diseñan la reforma carcelaria. Pero una reflexión más a fondo nos muestra lo insuficiente de esta primera respuesta.

Las personas que integran la COPRE son, en efecto, las que diseñan la reforma. Pero, ¿acaso la reforma depende, simplemente, de lo que cada una de estas personas es individualmente? Evidentemente no. La reforma parece depender, más bien, de la *situación* en la que ocurre ella misma y en la que ocurre aquello que pretende transformar. La reforma, si se quiere, “responde” a esta situación. Pero entre la apreciación de la situación y el diseño de la reforma media un cierto modo *común* —comprensible para todos y, con frecuencia, compartido por todos— de apreciar y diseñar. Este modo común de apreciar y diseñar, no es otra cosa que una cierta “racionalidad” o un cierto “modo de pensamiento” que fundamenta a la reforma.

3. Las condiciones de posibilidad de un examen del fundamento de la reforma.

El blanco de nuestra investigación, entonces, será la racionalidad que se halla detrás de la reforma carcelaria. La racionalidad es “fundamento” de la reforma en el sentido que desplegamos unos párrafos atrás: es lo que sostiene invisiblemente su permanencia constituyendo su fondo.

Pero queda aún la pregunta: ¿cómo examinar algo que es invisible? Para responder a esto, habría que preguntarse primero: ¿por qué es invisible, en general, el fundamento de algo? La respuesta a esta pregunta la podemos conseguir en las bases conceptuales de la Sistemología Interpretativa. (En resumen, esta respuesta es que el fundamento es invisible porque es lo que hace posible lo visible.) Sin embargo, para efectos del presente trabajo, bastará con abordar la pregunta más concreta de por qué puede ser invisible nuestra propia racionalidad.

Una racionalidad es tanto más invisible cuanto más común nos es. Esto sucede porque lo que nos es común y cotidiano —al punto de inundar completamente nuestra existencia y condicionar cada una de nuestras miradas y actos— es lo menos *ex-traño* y lo más *en-traño*. Siendo lo menos extraño, lo que siempre está ahí como el espacio dentro del cual ocurre todo lo que ocurre, nuestra

mirada no puede enfocarlo. Ahora bien; esto sugiere, inmediatamente, en qué consiste la posibilidad de hacer visible, al menos parcialmente, nuestra propia racionalidad. Si no la podemos enfocar porque nos es demasiado “entraña”, entonces, habría que hacerla extraña de algún modo para hacerla visible. Hacer extraña nuestra propia racionalidad implicaría poder pararse desde alguna otra racionalidad y apreciar la nuestra con sus ojos.

En resumen, la posibilidad de llevar a cabo un examen de nuestra racionalidad descansa en la posibilidad de hacerla extraña, y, ésta, a su vez, descansa en la posibilidad de desocultar racionalidades alternativas como medios de contraste.

4. El método de la Sistemología Interpretativa aplicado al examen de la racionalidad que fundamenta a la reforma.

Ahora podemos apreciar la pertinencia y utilidad del método de la Sistemología Interpretativa en la tarea de examinar críticamente el proyecto de reforma carcelaria de la COPRE. La construcción de distintos contextos interpretativos, representantes de distintas racionalidades, nos permitirá sentar las condiciones de posibilidad para un examen de los fundamentos de la reforma. Pero, ¿qué contextos interpretativos han de usarse en esta tarea? ¿cómo construirlos? ¿cómo vislumbrar, con su ayuda, la racionalidad —probablemente, nuestra racionalidad— oculta tras la reforma?

Los contextos interpretativos, como dijimos, deberán ser representantes de distintas racionalidades, en particular, de distintos modos de concebir el delito, el delincuente, el castigo y la cárcel. La racionalidad de cada una de las concepciones deberá hacerse explícita de la manera más completa y profunda posible —si es que queremos que la reforma asome también sus posibles fondos. De aquí que la construcción de los contextos deba partir de los niveles más abstractos y generales de cada una de las concepciones, para ir mostrando, paulatinamente, el sentido global que adquiere la cuestión penal en cada una de ellas.

Una vez construidos, los contextos deberán proceder a una interpretación formal del documento de la COPRE. Esta interpretación consistirá en un intento de *apropiación* del texto dentro de la concepción que cada contexto representa. En otras palabras, cada contexto ordenará la reforma carcelaria de la COPRE en términos que le sean comprensibles. El resultado de la interpretación formal será la aparición de una serie de elementos incomprensibles o *extraños* dentro del documento (elementos cuya extrañeza, antes de la interpretación formal, permanecía completamente oculta). Es de suponer que la extrañeza de estos elementos obedezca a la diferencia entre los contextos y la racionalidad propia de la reforma. Por tanto, estos elementos extraños constituirán la puerta de entrada para seguir indagando —mediante sucesivos intentos interpretativos, basados en nuevos contextos— en ese fondo oculto que sustenta a la reforma.

Pero queda aún la pregunta de cuáles contextos interpretativos debemos

escoger para iniciar esta investigación. A continuación intentaremos justificar la elección que sido realizada para el presente trabajo.

5. Justificación de la selección de los contextos.

El Estado venezolano desde el mismo momento de su nacimiento pretende enmarcarse en el macrocontexto del pensamiento político *moderno* —ya sea en los principios que rigen su legislación, en la organización de sus poderes o en su discurso oficial. Palabras tan familiares hoy para nosotros como “libertad”, “justicia”, “democracia” o “derechos ciudadanos”, son una herencia del esfuerzo intelectual de los filósofos del Siglo de las Luces que dieron inicio a la época histórica en la que actualmente vivimos. Recordemos que estos fueron, también, los lemas en nombre de cuales se inició la gesta independentista en toda América.

Sin embargo, bajo la noción de “modernidad”, pudiéramos entender al menos dos fenómenos históricos. En primer lugar, por “modernidad” podríamos entender, simplemente, las doctrinas filosóficas y políticas de los filósofos de la Ilustración. Este fue el pensamiento que, bajo la forma de un gran proyecto, inauguró nuestra época histórica, y que, como tal, podríamos llamarlo el *deber-ser* de la modernidad. Por otra parte, la palabra “modernidad” se usa, también, para referirse al actual orden social y político de las sociedades occidentales (que fue el resultado histórico del Proyecto de la Ilustración). Este sería el *ser* de la modernidad.

En vista de que ambas perspectivas lucen, en principio, pertinentes para un examen crítico de la reforma del sistema penitenciario venezolano, los contextos que desarrollaremos en este trabajo corresponderán a estas dos concepciones sustentadoras de posibles sentidos de la cárcel. El contexto del *deber-ser* de la modernidad será construido con ayuda de uno de los pensadores alemanes más destacados del siglo XVIII: Immanuel Kant. El intentó describir y fundamentar con rigurosidad la sociedad utópica anhelada por los “ilustradores”. Por estar inspirado en sus ideas, llamaremos este contexto “el contexto kantiano”. Por otra parte, la construcción del contexto del *ser* de la Modernidad se apoyará en el trabajo de otro filósofo alemán, Martin Heidegger, cuya obra intenta revelar los fundamentos del orden epocal que rige actualmente a las sociedades occidentales, contrastándolo con órdenes epocales reinantes en el pasado. Este contexto se llamará “el contexto heideggeriano”²¹.

²¹ Vale la pena aclarar que los nombres “kantiano” y “heideggeriano” que usaremos a lo largo de este trabajo para referirnos a los dos contextos interpretativos, sólo indican la fuente de inspiración a partir de la cual estos contextos cobran vida. Esto no debe ser entendido como un intento por reconstruir con todo detalle la “verdadera” posición de estos filósofos, sino como un ejercicio interpretativo de sus obras guiado por el problema de entender el fenómeno de la reforma penitenciaria en Venezuela. Esto explica, también, el desbalance que se podrá observar entre el modo como cada uno de estos contextos apelará a sus respectivas fuentes de inspiración. El contexto kantiano apoyará sus afirmaciones sobre un material bibliográfico mucho más extenso de lo que lo podrá hacer el heideggeriano. El motivo de esto es que, a diferencia del discurso filosófico de Kant —que aborda explícitamente temas tales como el “Estado” y el “castigo”— el discurso

6. Plan del trabajo.

De acuerdo con todo lo dicho anteriormente, nuestra tarea aquí se dividirá en tres grandes etapas (que corresponderán a las tres secciones restantes de este trabajo):

1. En los capítulos 3 y 4 procederemos a desarrollar los contextos kantiano y heideggeriano. Estos contextos revelarán dos racionalidades claramente distintas, y hasta opuestas, que pueden darle sentido a las instituciones penitenciarias.
2. En los capítulos 5 y 6 realizaremos la interpretación formal del documento de la COPRE. Cada contexto expondrá lo que, según él, es el sentido del proyecto de reforma. Cada contexto, también, discutirá aquellos elementos del discurso de los reformadores que le parezcan extraños e incomprensibles.
3. Finalmente, en el capítulo 7 discutiremos los resultados que habrá arrojado para ese momento la investigación, y expondremos la comprensión ganada mediante ella.

CAPITULO 3 EL CONTEXTO KANTIANO.

La respuesta de Kant ante la pregunta de qué debe hacer el Estado con el delincuente es clara: castigar según la ley del talión²². Oigamos al propio Kant:

Sólo la *ley del talión (ius talionis)* puede ofrecer con seguridad la cualidad y cantidad del castigo, pero bien entendido que en el seno del tribunal (no en tu juicio privado); todos los demás fluctúan de un lado a otro y no pueden adecuarse al dictamen de la pura y estricta justicia, porque se inmiscuyen otras consideraciones. [Kant, 1797; pag. 332].

El fragmento citado plantea toda una serie de dudas. Evidentemente, la pregunta más importante es: ¿por qué la ley del talión es el modo más adecuado de tratar al delincuente? La respuesta que da Kant indica que sólo la ley del talión puede “adecuarse al dictamen de la pura y estricta justicia”. ¿Cuál es el contenido de esta noción de justicia? ¿De dónde proviene? ¿Qué significa que sea “pura y estricta”? ¿Y qué son esas misteriosas “otras consideraciones” que pueden “inmiscuirse”? Para responder a todas estas preguntas necesitaremos revisar más a fondo la obra kantiana. Allí encontraremos las raíces de las nociones de “castigo” y “justicia” que le dan sentido al modo en que Kant propone que sea tratado el delincuente. Esta revisión seguirá el siguiente esquema. Primero desocultaremos la visión kantiana del ser humano como un ente racional poseedor de un destino moral. Seguidamente presentaremos la teoría kantiana del Estado, mostrando cómo ésta se constituye en torno al destino moral del hombre. Finalmente, haciendo uso de las nociones e ideas preparadas en los puntos anteriores, discutiremos el sentido del castigo y la justicia dentro del marco kantiano.

1. La naturaleza del ser humano.

El ser humano posee una doble naturaleza. Por un lado pertenece al mundo físico-biológico, por lo cual tiene necesidades naturales, instintos, impulsos, apetitos e *inclinaciones*. Estas fuerzas naturales reclaman ser satisfechas y mueven al hombre a buscar placer, bienestar y felicidad. En la medida en que pertenece a este mundo, su ser está tan determinado por las leyes naturales como cualquier otro ente físico o biológico. Sin embargo, el hombre posee una facultad de la que carecen los animales: la *razón*. Esta facultad le permite al hombre ver, en sí mismo, el reclamo que las fuerzas biológicas hacen sobre él, y contraponerles otros posibles móviles de su acción, emanados de su razón. Esa capacidad, fundada sobre la razón,

²² Recordemos que la ley del talión exige que el delincuente sufra un daño igual al que causó: “ojo por ojo, diente por diente”.

de guiarse por *principios*, es la *voluntad*²³. Mediante la razón, entonces, el hombre puede pensarse a sí mismo como *libre* de la causalidad propia del mundo natural (o *mundo sensible*), es decir, como poseedor de la facultad de decidir por sí mismo, *autónomamente*, su comportamiento. Esta facultad parece abrirle las puertas a un mundo totalmente diferente del mundo sensible. Intentemos penetrar en la naturaleza de ese otro mundo mediante una crítica de la noción de autonomía.

Hay buenas razones para dudar de la autenticidad de esta pretendida autonomía del ser humano. El hombre, en efecto, puede guiar su comportamiento por principios. Pero, ¿cuál es la fuente de esos principios? ¿No será siempre, en el fondo, alguna oscura inclinación la que guía las decisiones humanas²⁴? Si es así, entonces habría que aceptar que la razón, en su uso *práctico*, sólo puede administrar el interés de las inclinaciones, ser esclava de ellas, pero nunca proponer principios por sí misma. De ser ese el caso, la supuesta autonomía sería mera ilusión, una suerte de “libertad psicológica” (simple sensación de holgura). Esta objeción invita a pensar en la posibilidad o imposibilidad de una autonomía auténtica. La pregunta que debe ser respondida (si es que ha de ser rescatada la noción de autonomía), es: ¿cómo la razón puede ser práctica por sí misma? Reconstruyamos, en cinco pasos, la respuesta que da Kant a esta pregunta²⁵:

- a) Notemos que la noción de autonomía, en su formulación “negativa”, exige que la acción humana prescinda de todo fundamento relacionado con las inclinaciones (ya sea que el móvil de la acción sea el odio, el amor, el placer, el miedo o algún otro sentimiento o emoción, el fundamento determinante de la acción siempre será la satisfacción de alguna inclinación proveniente de la naturaleza sensible del hombre). La autonomía, entonces, supone una lucha en contra de las inclinaciones. Dado que las inclinaciones siempre se manifiestan como un *deseo* o impulso, la autonomía debe manifestarse como una *constricción* del deseo.
- b) Recordemos, por otra parte, que la autonomía, en su formulación “positiva”, exige que la razón pueda ser práctica por sí sola, es decir, que pueda proponer principios *a priori* del comportamiento. Pero, dado que esta clase de principios

²³ Kant define la voluntad como “la facultad de obrar por la representación de las leyes, esto es, por principios, [...]” (1785; pag. 80). Más adelante, en la misma obra, dice también: “La voluntad es pensada como la facultad de determinarse uno a sí mismo a obrar conforme a la representación de ciertas leyes.” (1785; pag. 101). La palabra “voluntad” tiene, aquí, un significado muy amplio: se trata de la capacidad que tiene el hombre de concebir reglas, leyes y máximas para su comportamiento. (por ej.: “voy a comer sólo dos veces al día”). La palabra “principio”, entonces, se refiere al carácter de fundamento de la acción que, mediante la voluntad, adquieren estas reglas y leyes.

²⁴ Alguien puede decidir, por ejemplo, que va a estudiar filosofía diez horas diarias, aunque esta tarea le resulte desagradable. No hay duda de que la razón ha participado en esa decisión y que la persona ha instaurado, mediante ella, un principio de su acción que parece contrariar su inclinación al placer. Pero, ¿a qué obedece esta decisión? ¿No será que esta persona, simplemente, busca satisfacer su inclinación a ser honrada y reconocida por otros hombres? En ese caso, obviamente, la razón sólo le sirvió para efectuar un cálculo de lo que resultaba más conveniente para las inclinaciones.

²⁵ Para una ampliación de las nociones e ideas presentadas en los puntos que siguen a continuación, consúltese la “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres” (Kant, 1785).

- tendrían que ser válidos para todo ser racional, la razón, entonces, tendría que poseer una especie de espontaneidad que se manifestara como la constricción del deseo por el influjo de principios prácticos *a priori* de validez *universal*.
- c) Existe un dominio de la experiencia humana cuyo eje central es, precisamente, la constricción del deseo por la acción de ciertos principios a los que se les atribuye universalidad. Ese dominio es el de la *moralidad*. En efecto, la noción central de la moralidad es la de la *buena voluntad*. La buena voluntad es una voluntad que hace del *deber* el fundamento determinante de la acción. Notemos que en el mismo concepto de deber ya se encuentra la idea de una constricción del deseo: el deber, al presentarme una acción como *necesaria* (comandada por la ley moral), me exige llevarla a cabo sin atender a ningún tipo de provecho o placer —a veces exige, incluso, ir en contra de ellos. Por eso no hay otra manera de definir el deber sino como “la necesidad de una acción por respeto²⁶ a la ley moral”²⁷. La clave de la autonomía pareciera estar, entonces, en el concepto de deber y en la moralidad.
- d) Todo lo anterior significa que la autonomía tendría que fundamentarse en la existencia de una ley moral *a priori*, una moral puramente racional. Si la razón es capaz de proponer, por sí sola, el contenido de esa ley moral, y de producir también un interés en ella, entonces la autonomía sería posible.
- e) Si preguntamos por la posibilidad de una ley moral puramente racional, encontramos que la respuesta ya está contenida en la pregunta. En efecto, una posible ley moral racional tiene que ser igualmente válida para todos los seres racionales (no sólo para el hombre), es decir, que tiene que ser universal. Esto significa que sólo una acción cuya máxima se califique para formar parte de una legislación universal, válida para todos los seres racionales, puede ser conforme con una ley moral racional. Así llegamos a la formulación del principio fundamental de la ley moral racional, el *imperativo categórico*:

Obra sólo según aquella máxima que puedas querer que se convierta, al mismo tiempo, en ley universal. [Kant, 1785; pag. 92].

Así, la existencia del imperativo categórico demuestra la realidad de una legislación moral puramente racional. Esto demuestra que la razón puede ser práctica por sí sola; lo cual demuestra, a su vez, la capacidad del hombre de guiarse por principios que no provienen de las inclinaciones. Finalmente, todo esto

²⁶ Aquí podría objetársele a Kant que, “bajo el nombre de respeto, busca refugio en un oscuro sentimiento” (1785; pag. 64) para explicar el origen del deber. Si fuera así, la noción de deber, evidentemente, caería en los brazos de las inclinaciones; y la “constricción” —relacionada con el concepto de deber— sería sólo resultado de un conflicto de deseos incompatibles. Kant, sin embargo explica que el respeto “significa solamente la conciencia de la *subordinación* de mi voluntad a una ley, sin la mediación de otros influjos en mi sentir.” (1785; pag. 65).

²⁷ Kant, 1785; pag. 63.

demuestra que una autonomía auténtica es posible²⁸. Regresemos, ahora, al problema que habíamos anunciado inicialmente: el de la pertenencia del ser humano a un mundo diferente del mundo sensible. Ya sabemos que ese otro mundo es el de la autonomía y la moralidad. Pero, ¿qué consecuencias trae, para el hombre, su pertenencia a ese mundo?

Cuando el hombre descubre en sí mismo esa extraordinaria facultad de poder hacer un uso autónomo de su razón, entiende que, además de pertenecer al mundo sensible, pertenece también a un *mundo inteligible*, suprasensible, que lo *eleva* muy por encima de ese primer mundo y lo ubica en un orden de cosas totalmente diferente. En pocas palabras, el hombre se descubre como un ente *capaz* de moralidad. Esta característica le confiere una *dignidad* y un valor absolutos que no pueden equipararse a nada que provenga del mundo sensible (que sólo puede tener *utilidad*, nunca dignidad). Su dignidad consiste en que puede elevarse, mediante su propio esfuerzo, más allá de la satisfacción de sus necesidades o placeres inmediatos, para concebir lo universal y ajustar su proceder a él. Más aún, como veremos a continuación, esta capacidad para la moralidad no sólo le confiere dignidad al ser humano, sino que la moralidad misma gira en torno a la noción de dignidad de toda naturaleza racional. Veamos esto más de cerca.

Notemos que la formulación anterior del imperativo categórico apenas define la *forma* de la ley moral —en el sentido de que define la “frontera” entre las máximas aprobables y las desaprobables. Pero esta formulación aún no nos dice nada que pueda mostrarnos un contenido unitario de la ley moral (su *materia*). ¿Cuál es la unidad de fondo que le da sentido a todas las máximas aprobables? El imperativo categórico constriñe mis acciones a la condición de universalidad de las máximas que las guían. Esto significa que sólo me están permitidas aquellas máximas que puedan valer también, sin contradecirse, para todos los seres racionales. La ley moral restringe, entonces, la arbitrariedad de mi comportamiento en atención a los demás seres racionales. En otras palabras, la ley “protege” a los seres racionales y manda respetarlos. Pero, ¿por qué la ley obliga a respetar a todo ser racional? ¿Qué hay de particular en el hombre —y, en general, en la naturaleza racional— que merezca respeto? La única respuesta posible a esta pregunta es: su

²⁸ La formulación del imperativo categórico muestra cuál es el principio que le puede dar origen al contenido de una moral racional. Sin embargo, tal como lo indicamos en d), faltaría mostrar que el interés moral de la razón es un interés *a priori*. Kant plantea esta pregunta así: “¿por qué obliga la ley moral?” (1785; pag. 135). Su respuesta es que “resulta completamente imposible para nosotros, los hombres, la explicación de cómo y por qué nos interesa la universalidad legisladora de la máxima, es decir, la moralidad.” (1785; pag. 150). Esto se debe a que “es una limitación esencial de la misma razón el no poder conocer la necesidad ni de lo que existe o sucede ni de lo que debe suceder sin *poner una condición bajo la que ello existe o sucede o debe suceder*.” (1785; pag. 153). En la búsqueda de las condiciones de posibilidad bajo las cuales algo es necesario, la razón, finalmente, encuentra “lo que es incondicional-necesario y se ve obligada a admitirlo sin ningún medio para hacérselo concebible” (1785; pag. 153). “En conclusión, si es bien cierto que no concebimos la necesidad práctica incondicionada del imperativo moral, también lo es que concebimos, al menos, su inconcebibilidad, y esto es todo lo que, en justicia, puede exigirse de una filosofía que aspira a alcanzar mediante principios los límites de la razón humana.” (1785; pag. 154).

capacidad para la moralidad. La idea de dignidad de la naturaleza racional es, entonces, esa unidad de fondo que define la materia del imperativo categórico. Así descubrimos que la ley moral y la idea de dignidad de la naturaleza racional se fundan mutuamente.

Hay una última e importantísima observación que debemos hacer con respecto a la noción de dignidad. Sabemos ya que la dignidad del ser humano consiste en que éste es capaz de moralidad. Esto no significa, por supuesto, que el hombre siempre guíe su conducta por la ley moral. Significa solamente que el hombre, si asume la tarea, puede hacerlo. Pero asumir esta tarea es su deber, porque la ley, antes de prescribir máximas concretas, prescribe primero la obediencia a sí misma, es decir, prescribe la necesidad de la moralidad. La ley, entonces, obliga al ser humano a que éste vea la moralidad como su *destino* esencial. “El destino verdadero de la razón tiene que ser el de producir una voluntad buena, no en tal o cual sentido, como *medio*, sino buena *en sí misma*”²⁹. Esa capacidad que hace digno al hombre y lo eleva por encima de su animalidad, debe ser desarrollada porque es inapreciablemente valiosa. En otras palabras, “*la naturaleza racional existe como fin en sí misma*”³⁰. De aquí surge una segunda formulación del imperativo categórico:

Obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio. [Kant, 1785; pag. 104].

En resumen, es deber de todo hombre considerarse siempre a sí mismo y a los demás desde la perspectiva de su pertenencia al mundo inteligible porque sólo en ese mundo el ser humano adquiere dignidad y se hace merecedor de respeto como fin en sí mismo. Ser fin en sí mismo significa ser un proyecto —el de desarrollar a plenitud, mediante su propio esfuerzo, todas “aquellas disposiciones naturales que apuntan al uso de su razón”³¹. Esto significa que es deber de la humanidad fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de todas aquellas facultades y disposiciones suyas que le permitan cumplir a cabalidad con sus deberes.

2. Teoría del Estado.

Antes de entrar a discutir el sentido del Estado dentro del marco kantiano, es necesario definir el significado de dos conceptos de gran importancia para esta reflexión: *derechos* y *justicia*. Pronto veremos cómo ambas nociones se enraízan profundamente en el imperativo categórico.

El imperativo categórico nos presenta como un deber el respeto hacia los seres racionales como fines en sí mismos. Simétricamente podríamos afirmar que el

²⁹ Kant, 1785; pag. 57.

³⁰ Kant, 1785; pag. 103.

³¹ Kant, 1784b; pag. 42.

imperativo categórico inviste a todo ser racional de un *privilegio*: el de tener que ser respetado siempre como fin en sí mismo. Este privilegio define la noción de derecho en su pureza moral. Respetar los derechos de alguien significa, entonces, considerarlo siempre desde la perspectiva del mundo inteligible, como fin en sí mismo, y favorecer la posibilidad de su autorrealización como ser racional con destino moral. La noción de justicia hace referencia a una situación en la que todos tienen *asegurados*, por igual, sus derechos —es decir, que cada quien tiene garantizadas, de hecho, las mismas *oportunidades* que los demás para su autorrealización³².

Preguntémonos ahora: ¿cuál es la razón de ser del Estado en vista de todo lo anterior? Hace falta aclarar primero la perspectiva desde la que debe formularse esta pregunta dentro del marco kantiano. Debemos entender que lo que se busca aquí no es una *explicación* de la existencia del Estado sino su *justificación*. Las explicaciones responden a la pregunta: ¿cómo llegó a ser X?; mientras que las justificaciones responden a: ¿por qué debe ser X? Las explicaciones buscan la cadena causa-efecto que, históricamente, dio origen al fenómeno Estado. Las justificaciones buscan el principio moral que le da legitimidad a este fenómeno³³. Esta es la diferencia entre la manera en que la *historia* enfoca la pregunta por el Estado y el modo en que lo hace la *filosofía política*.

¿Cuál es, entonces, ese principio legitimador del Estado? El modo más fácil de investigar ese principio es haciendo el experimento mental de imaginar a los hombres en una situación de total anarquía y ausencia de leyes jurídicas. Esta situación social la podríamos llamar el *estado de naturaleza* del hombre³⁴. ¿Cómo sería ese estado de naturaleza? Aquí parece haber un gran espectro de respuestas posibles. Pero si definimos un eje que se refiera al grado de respeto de los derechos humanos, podremos imaginar dos casos límites de ese estado de naturaleza. El primero es el de “*guerra de todos contra todos*”³⁵, una situación en la que los hombres continuamente se infligen daño unos a otros, intentando ganar, por la violencia, poder y riquezas a costa de los demás. En este estado, *homo homini lupus*³⁶; no hay lugar para el más mínimo respeto a los derechos humanos y reina la injusticia entre los hombres. El segundo caso es el de una “*arcádica vida de*

³² Nadie puede garantizarle a otra persona su realización como ser racional. Esto entraría en contradicción con la idea misma de *autorrealización*. Todo hombre tiene una tarea que cumplir y nadie puede, ni debe, eximirlo de su responsabilidad en esa tarea. Sin embargo, lo que sí se puede y se debe hacer, es ofrecerle a todos los hombres las condiciones más favorables para cumplir con ella. A eso se refiere la idea de “garantizar las mismas oportunidades para la autorrealización”.

³³ Las explicaciones, entonces, son dominio de la razón teórica, mientras que las justificaciones son dominio de la razón práctica.

³⁴ Notemos que, de acuerdo con la diferencia establecida entre “explicación” y “justificación”, al estado de naturaleza no hay que atribuirle, de ninguna manera, realidad histórica. El estado de naturaleza no es más que una idea resultante del experimento mental de suprimir la existencia del Estado.

³⁵ Esta expresión la formuló por primera vez el pensador inglés Thomas Hobbes en su tratado sobre el Estado titulado *El Leviatán*.

³⁶ “El hombre es lobo para el hombre”.

pastores”³⁷ en la que reina la paz, la armonía y la felicidad entre los seres humanos. Ya sea por deber o por amor, los hombres no abusan de sus congéneres y sus derechos son respetados; reina la justicia.

Como vemos, no hay suficientes razones para afirmar que el estado de naturaleza del hombre sería un estado de irrespeto a los derechos humanos. Pero lo que es indudable es que el modo en que la justicia puede existir en ese estado es de carácter precario, *provisional*. En efecto,

por buenos y amantes del derecho que quiera pensarse a los hombres, se encuentra ya *a priori* en la idea racional de semejante estado (no jurídico) que, antes de que se establezca un estado legal público, los hombres, pueblos y Estados aislados nunca pueden estar seguros unos de otros frente a la violencia y hacen cada uno *lo que le parece justo y bueno* [...] sin depender para ello de la opinión de otro. [Kant, 1797; pag. 312; subrayado mío].

El problema es, entonces, que en el estado de naturaleza no existe ningún poder que *garantice perennemente* el respeto a los derechos y la justicia. ¿Por qué hace falta tal poder? Las razones que da Kant en el fragmento citado son dos. La primera es que, en el estado de naturaleza, los hombres “nunca pueden estar seguros unos de otros”, es decir que, aun si los pensamos como “amantes del derecho”, siempre está presente en ellos la posibilidad de caer en la tentación y de transgredir los derechos de sus semejantes sin que haya ninguna fuerza externa capaz de evitarlo. La segunda razón es que debe hacerse efectiva alguna instancia última e inapelable que decida, en situaciones concretas, qué es lo “justo y bueno” —dado que la aplicación del imperativo categórico no siempre resulta fácil. Así llegamos, entonces, al principio moral que le da legitimidad al Estado:

Es menester salir del estado de naturaleza, en el que cada uno obra a su antojo, y unirse con todos los demás [...] para someterse a una coacción externa legalmente pública; por tanto, entrar en un estado en el que a cada uno se le determine *legalmente* y se le atribuya desde un *poder* suficiente (que no sea suyo, sino uno exterior) lo que debe ser reconocido como suyo; es decir, que debe entrar ante todo en un estado civil. [Kant, 1797; pag. 312].

Los hombres tienen el deber de instaurar y mantener el Estado porque éste constituye la condición bajo la cual cada uno puede *participar*, efectivamente, de su derecho. El Estado se instaura como fuente suprema de *legitimidad* y *poder* jurídicos. Su legitimidad moral consiste en que es representante de la voluntad *soberana* unida y universal del pueblo que se propone, por deber, hacer efectiva la justicia. Detengámonos aquí un instante para hacer dos observaciones de gran relevancia.

La primera se refiere a los móviles que se hallan detrás de la instauración del Estado. Como hemos visto, el Estado adquiere legitimidad sólo mediante la

³⁷ Kant, 1784b; pag. 47.

postulación del principio moral anteriormente citado. Ningún móvil patológico, emanado de las inclinaciones egoístas (por ejemplo, el afán individualista de proteger intereses particulares de cada quien), puede justificar la existencia y necesidad del Estado. Hacer efectiva la justicia —es decir, asegurar perennemente los derechos de todos— no significa, por tanto, simplemente, definir y proteger un espacio de no-interferencia en el que cada individuo pueda actuar como le plazca. Significa algo mucho más amplio: asegurar el respeto debido a todo ser humano como fin en sí mismo, poseedor de un destino moral³⁸.

La segunda observación se refiere a la naturaleza de esa “voluntad soberana unida y universal del pueblo” de la cual es representante el Estado. No se trata, en este caso, de una especie de suma, promedio o acomodo de los deseos particulares de cada quien. El Estado, al responder a principios morales, es representante de aquello que es universal en las voluntades particulares: el imperativo categórico. De aquí que el Estado sea representante de la buena voluntad, o, en otras palabras, de la razón práctica pura que intenta hacer efectiva su soberanía.

Ahora bien; ¿cómo debe gobernar el soberano? Como habíamos dicho, el Estado es, ante todo, la fuente suprema de legitimidad y poder jurídicos. Por lo tanto, la actividad fundamental del Estado es *legislar* sobre las acciones humanas y *ejecutar* tal legalidad, para lo cual necesita también *juzgar* y *sentenciar*³⁹. De aquí la división del Estado en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Resulta importante resaltar aquí las implicaciones que tiene la noción de Estado como fuente suprema de legitimidad y poder jurídicos. Contra el Estado no puede haber derecho de resistencia⁴⁰. La instauración de tal derecho significaría que un ciudadano (o grupo de ciudadanos) estaría facultado legalmente para juzgar, sentenciar y ejecutar al Estado según su juicio privado, lo cual contradice los principios mismos que fueron postulados como razones de ser del Estado. Sin embargo, aunque el ciudadano le deba a las leyes jurídicas una obediencia incondicional, el Estado no tiene derecho a impedirle expresarse libremente sobre la bondad de éstas o a proponer públicamente mejoras que intenten hacerlas más justas. El ciudadano cumple, así, el doble papel de súbdito sometido a las leyes y de legislador universal⁴¹.

Resumiendo lo dicho hasta ahora podríamos afirmar lo siguiente: la razón práctica comanda a respetar al hombre como fin en sí mismo y lo impulsa a realizar su destino como ser racional y moral. La razón práctica comanda, entonces, a

³⁸ Notemos que, vista así, la necesidad de definir y proteger un espacio de no-interferencia no desaparece, sino que cambia de sentido. Ahora no será un lugar reservado para la arbitrariedad incontrolada, sino un lugar necesario para el trabajo de autoperfeccionamiento moral. Una especie de taller de autorrealización.

³⁹ Evidentemente, toda esta actividad del Estado debe estar orientada por el afán de asegurar la justicia. Por tanto, debe presumirse de toda ley y de toda propuesta legislativa (por muy imperfecta que sea) que ésta intenta orientarse por tal ideal.

⁴⁰ Es importante destacar que esto se aplica a cualquier forma de Estado, buena o mala, tiránica o ilustrada.

⁴¹ Para una ampliación de esta idea del doble papel que cumple el ciudadano ante el Estado, revítese la diferencia establecida por Kant en “¿Qué es la Ilustración?” (Kant, 1784), entre el “uso público” y el “uso privado” de la razón.

asegurar firmemente la justicia. Esto se realiza mediante la instauración de la misma razón práctica como soberana absoluta que hace efectivo su imperio mediante el Estado. Notemos cómo empieza a revelarse aquí el propósito final de la razón práctica: la construcción de un “*todo moral*”⁴² perfecto, en el que tanto la legislación “externa” (las leyes jurídicas) como la “interna” (los móviles íntimos del hombre) se adecuen totalmente a la ley moral. Esta situación ideal constituye un horizonte —siempre inalcanzable— hacia el cual la sociedad debe tender mediante el *progreso*⁴³. Más adelante veremos, sin embargo, que aún falta otro elemento en la descripción del objeto completo de la razón práctica.

3. El sentido del castigo⁴⁴.

¿Qué posición debe asumir el Estado ante el delito? El que deba asumir alguna posición resulta evidente si recordamos que la principal tarea del Estado es la de asegurar el respeto a los derechos humanos. Dado que el delito es una transgresión de las leyes jurídicas que definen y protegen estos derechos, el delito no puede ser tolerado y el Estado, sin duda, debe tratar de evitar que se cometan acciones delictivas. ¿Cómo puede lograr el Estado tal propósito? Intentemos discutir este problema dentro del marco teórico que hemos preparado.

3.1. La utilidad del castigo.

El problema de cómo evitar el delito plantea inmediatamente otra pregunta: ¿por qué alguien delinque? Dentro del marco kantiano y de su concepción de ser humano, la respuesta es inmediata: el delito es cometido por el delincuente con el propósito de proporcionarse algún beneficio personal a costa de otro ser humano. En otras palabras, el delincuente pone su razón al servicio de las inclinaciones egoístas, dejando a su cargo el mero cálculo de lo que resulta más provechoso para ellas. De aquí surge la idea del castigo como el medio más simple y eficiente para evitar el delito: si a alguien se le ocurre tratar de sacar algún beneficio mediante una acción delictiva, no hay mejor manera de evitar que tal acción suceda, que la de alojar en su conciencia la certeza de un sufrimiento inminente que sobrevendrá a consecuencia del delito. En el cálculo de los beneficios y las desventajas de su proceder, la decisión del ciudadano, aunque sea movida patológicamente, se

⁴² Kant 1784b; pag. 47.

⁴³ El progreso se daría en la mutua construcción que debe ocurrir entre la legislación “externa” y la “interna”. La legislación “externa” tiene por propósito favorecer la autorrealización de los seres humanos como seres racionales. A su vez, la perfección moral “interna” de los ciudadanos favorecería la instauración de una legislación “externa” cada vez más justa.

⁴⁴ Debemos hacer una observación sobre el cambio en el modo discursivo que el lector notará a continuación. Este cambio se debe a que en los escritos de Kant no hemos podido encontrar una justificación clara y explícita del por qué del castigo (a diferencia del tema de la naturaleza humana y del Estado). Esta sección, por tanto, pretende mostrar un camino reflexivo que se abre paso, a través de estos escritos, buscando pistas que puedan revelar un sentido unitario del castigo en el marco kantiano. En ese sentido, el discurso explorará primero las ideas más superficiales relacionadas con el castigo, para luego profundizar progresivamente en cuestiones más complejas e importantes.

inclinará hacia el respeto de la legalidad jurídica. El problema es, entonces, cómo alojar en la conciencia de la ciudadanía la certeza de la aplicación del castigo tras el delito, para que éste cumpla con su función “intimidatoria”⁴⁵. De aquí surgen tres condiciones que definen la modalidad del castigo más adecuada para cumplir con este propósito:

- a) *El castigo debe ser un acto público.* El acto del castigo debe ser plenamente visible para todo ciudadano. El ciudadano debe toparse continuamente con una realidad que le confirme la existencia del castigo para que éste se grabe fuertemente en su conciencia.
- b) *El castigo debe asociarse con el delito.* La sólo idea de una acción delictiva debe “llamar” a la conciencia, inmediatamente, su correspondiente castigo. De aquí que sea altamente conveniente que la calidad y cantidad del castigo sea la misma que la del delito. Que el potencial delincuente piense: “si robo, me robarán; si mato, me matarán, etc.”. Aquí reside la utilidad de la ley del talión.
- c) *El sistema judicial debe ser altamente eficiente e implacable.* Todo ciudadano debe tener la certeza del castigo, de tal manera que no pueda abrigar ninguna esperanza de escapar de él por ineficiencia del sistema judicial. Tampoco debe guardar ninguna esperanza de escapar del castigo por un acto de piedad o clemencia por parte del juez.

Ahora bien; lo dicho hasta este momento sugiere que el sentido del castigo, dentro del marco kantiano, se agota en la utilidad que éste tiene en la tarea de evitar el delito. Sin embargo, aparecen ahora tres preguntas que le plantean serios problemas a tal afirmación:

- 1) El acto de castigo —que siempre consiste en la aplicación intencional de algún tipo de sufrimiento a un ser humano— ¿no implica, acaso, un grave irrespeto a la humanidad del delincuente? ¿No significa tratarlo como un mero medio empleado para mantener un orden?
- 2) ¿El verdadero responsable de una acción delictiva no es, a fin de cuentas, el Estado mismo? Aceptemos que el delincuente actuó movido por su egoísmo, no atendió al llamado moral del imperativo categórico. Pero, ¿no era, acaso, responsabilidad del Estado brindarle a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que éstos alcanzaran la perfección moral?
- 3) ¿Qué tiene que ver, entonces, el castigo —tal como lo hemos concebido hasta este punto— con “la pura y estricta justicia” de la que hablaba Kant en el fragmento citado al inicio de este capítulo? La ley del talión aparenta obedecer a un simple cálculo del modo más conveniente de asociar, en la conciencia de la ciudadanía, el delito con el castigo. Nada hay en esto que se refiera a una noción

⁴⁵ Notemos como el problema del delito es enfocado aquí desde la pregunta ¿qué hacer para evitar el delito? y no ¿qué hacer (con el delincuente) una vez consumado el delito?

de justicia.

Tomando en cuenta las anteriores objeciones, pareciera que el castigo fuera un acto sumamente injusto, aunque tuviese el propósito, a fin de cuentas, de la preservación de la justicia. En ese caso habría que concluir que Kant, en este punto, es inconsistente consigo mismo y que no logró encontrar un medio más adecuado para evitar el delito (uno que respetara la dignidad del ser humano). Si así fuese, nuestra tarea tendría que ser la de diseñar ese medio más acorde con los fundamentos de la filosofía práctica de Kant.

Pero, ¿no será que aún permanece oculto un significado más profundo del castigo, un significado que, efectivamente, se arraigue firmemente en la moralidad y en la justicia? Mientras el castigo quede relegado exclusivamente a su carácter de medio, las objeciones planteadas en las tres preguntas anteriores seguirán persistiendo. La única posibilidad de salvarlas consistiría en poder mostrar que, independientemente de su *utilidad*, el castigo posee también *moralidad*, que es exigido *a priori* por la razón práctica como un acto objetivamente necesario, independientemente de que sus consecuencias sean convenientes o no para el mantenimiento del orden público. En otras palabras, habría que mostrar que el móvil interno del castigo puede (y debe) ser el mandato moral y no la simple utilidad. Sólo de este modo podría *justificarse* el castigo. En efecto, el mismo Kant dice:

La *pena judicial (poena forensis)* [...], no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele sólo *porque ha delinquido*; porque el hombre nunca puede ser manejado como medio para los propósitos de otro. [...] La ley penal es un imperativo categórico [...]. [Kant, 1797; pag. 331].

Incluso si aquel que castiga lo hace con la intención benévola [de fomentar algún otro bien], tiene que justificar su acción como castigo, es decir, como mero daño en sí, de tal manera que incluso la persona castigada [...] tenga que admitir que se la ha hecho justicia y que se le ha retribuido perfectamente su comportamiento. En todo castigo como tal, ante todo debe haber justicia, y esto constituye la esencia del concepto. [Kant, 1788; pag. 38; traducción mía].

Intentemos, pues, repensar esta problemática siguiendo este camino.

3.2. *La moralidad del castigo.*

¿Cómo puede ser el castigo algo más que un mero “medio para fomentar otro bien”? Si despojamos el castigo de toda utilidad, lo que queda de él pareciera evocar la noción de *venganza*. Lo característico de la venganza es que es guiada por un afán “ciego” (que no admite otras consideraciones) de castigar; en ella, el delito es enlazado solamente con la *necesidad* imperiosa de su castigo. En efecto, en este caso el castigo es realizado como un fin en sí mismo, sin que se dé un cálculo de lo

conveniente o no de las consecuencias que de él puedan resultar para el ejecutor, para el delincuente o para la sociedad. En la venganza, el propósito del castigo se consume totalmente en el acto punitivo mismo.

Pero, ¿sobre qué fundamento puede darse esa síntesis —que aparece como una necesidad apremiante— del delito con el castigo? La respuesta más inmediata parece ser: sobre la base del *odio*. Pero esta respuesta, evidentemente, no puede apuntar hacia lo que estamos buscando: si el odio fuese el móvil del castigo, éste obedecería a una emoción, no a un principio racional. Habría que pensar, más bien, que el fundamento de la síntesis delito–castigo se halla en una idea de *justicia*, que dictamina, apodícticamente, que *el delincuente debería ser castigado*. ¿Qué noción de justicia es ésta y cuál es su origen?

Recordemos, ante todo, que el delincuente debe ser considerado desde la perspectiva del mundo inteligible: como un ente libre y, por tanto, responsable de sus acciones. El delincuente debe ser pensado como *causa a priori* de su comportamiento —un ente al que se le pueden *imputar* sus acciones⁴⁶. Por otra parte, el delito, no es, simplemente, una transgresión de las leyes jurídicas, es una transgresión de la ley moral (que manda obedecer a la jurídica). Por tanto, ser delincuente implica ser culpable (haber elegido el delito), y ser culpable es ser *malévolo*: el delincuente, considerado como ente libre, siempre tuvo la posibilidad de escoger correctamente; si no lo hizo, se debe suponer que actuó en él su *mala voluntad*⁴⁷. La noción de justicia que estamos buscando pudiera formularse, entonces, de manera más fundamental: *el hombre malévolo debería ser castigado*. En efecto, Kant afirma:

El castigo consiste en un daño físico que, incluso si no se halla ligado a la maldad como su consecuencia natural, debería ligarse a ella como tal de acuerdo con los principios de la legislación moral. [Kant, 1788; pag.38; traducción mía].

Pero, ¿por qué el malvado debería ser castigado, incluso si esto no le reportase ningún beneficio a nadie? Si acudimos una vez más a la intuición, la respuesta que conseguimos es: porque el malvado merece ser castigado. Kant dice del delincuente:

Antes de que se piense en sacar de la pena algún provecho para él mismo o para sus conciudadanos tiene que haber sido juzgado *digno de castigo*. [Kant, 1797; pag. 331].

Y, en otro fragmento:

⁴⁶ Kant dice al respecto: “Cualquier transgresión de la ley puede explicarse del siguiente modo y no puede explicarse de ningún otro: que la transgresión surge de una máxima del delincuente (la máxima de darse a sí mismo tal crimen como regla); porque si la deriváramos de un impulso sensible, no la habría cometido como un ser *libre* y no podríamos imputársela [...]”. (Kant, 1797; nota a pie de página en la pag. 321).

⁴⁷ Nótese el parentesco entre “malevolencia” y “mala voluntad”.

Toda acción que viola el derecho de un hombre merece un castigo que *vengue* el delito en el autor (no sólo que repare el daño ocasionado). [Kant, 1797; pag. 460].

La maldad y el castigo son enlazados misteriosamente por las expresiones “merecer”, “ser digno de”. Dado que el castigo es “daño físico”, es decir, *sufrimiento*, podemos afirmar que la noción de justicia que estamos explorando se pudiera expresar del siguiente modo: *el malvado merece sufrir*. Pero sufrimiento, a su vez, es contrario a bienestar y a *felicidad*⁴⁸. En otras palabras, podríamos decir que *el malvado no merece ser feliz*. Hay, definitivamente, algo insólito en esta última formulación de la justicia punitiva a la que nos ha conducido nuestra reflexión: en ella encontramos una relación entre la *moralidad* y la *felicidad* del ser humano. La existencia de tal relación dentro del marco kantiano es sorprendente y su origen resulta oscuro. Veamos brevemente por qué.

La felicidad es un propósito que los hombres persiguen en tanto pertenecen al mundo sensible, es decir, es un *propósito natural* en el hombre. La búsqueda de la felicidad es, entonces, siempre, búsqueda de placer, de satisfacción de las inclinaciones. La moralidad, por su parte, es un *propósito racional* que el hombre debe perseguir en tanto pertenece al mundo inteligible. ¿Qué relación puede establecerse, entonces, entre la felicidad y la moralidad de un hombre?

La felicidad no es *causa* ni *efecto* de la moralidad. No puede ser causa, porque aquello que se hace por gusto o placer no se hace por deber, y viceversa. Lo que se hace por deber se hace por una necesidad incondicionada, y ninguna otra consideración puede entrar aquí en juego. No es efecto porque la obediencia a la ley moral no siempre trae, como consecuencia, la felicidad (aunque si “*autoaprobación*”⁴⁹, que es el ingrediente más importante de la felicidad). Alguien, por ejemplo, puede ser muy obediente a la ley moral y sin embargo verse acosado continuamente por enfermedades, desgracias y toda clase de tribulaciones. En conclusión; que la buena acción produzca o no felicidad no le quita ni le agrega dignidad a la buena voluntad que la ha guiado. Pareciera, entonces, que, desde la perspectiva de la moralidad, la preocupación por la felicidad fuera completamente impertinente, incluso digna de desprecio. ¿Por qué, entonces, el malvado “no merece” ser feliz? ¿Cómo es posible establecer una relación “debida” entre la moralidad y felicidad de un ser humano? Acudamos de nuevo a Kant y consideremos el siguiente pasaje (que abre el primer capítulo de la “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres”):

Ni en el mundo ni, en general, fuera de él es posible pensar nada que pueda ser considerado bueno sin restricción excepto una *buena voluntad*. [...] [Los dones de

⁴⁸ La felicidad es definida por Kant, precisamente, como bienestar: “satisfacción y alegría con la propia situación personal” (Kant, 1785; pag 53). En ese sentido la felicidad siempre consiste en una satisfacción de la naturaleza sensible del hombre (mediante la cual éste puede experimentar placer o sufrimiento).

⁴⁹ Kant, 1788; pag. 118; traducción mía.

la fortuna], incluso la salud y la satisfacción y alegría con la propia situación personal, que se resume en el término “felicidad”, dan valor, y tras él a veces arrogancia, si no existe una buena voluntad que dirija y acomode a un fin universal el influjo de esa felicidad y con él, el principio general de la acción; por no hablar de que un espectador racional imparcial, al contemplar la ininterrumpida prosperidad de un ser que no ostenta ningún rasgo de una voluntad pura y buena, jamás podrá llegar a sentir satisfacción, por lo que la buena voluntad parece constituir la ineludible condición que nos hace dignos de ser felices. [Kant, 1785; pag. 53-54; subrayado mío].

Ahora, finalmente, podemos aclarar el punto que nos interesa. La felicidad es “un fin que puede presuponerse como real en todos los seres racionales [finitos]; un propósito que no sólo pueden tener, sino que puede suponerse con total seguridad que todos tienen por necesidad natural”⁵⁰. La felicidad es, pues, un bien para todo ser racional, pero sólo un bien *condicionado* (que no es “bueno sin restricción”), moralmente aprobable sólo bajo la condición de estar precedido por el bien supremo, *incondicionado*: la buena voluntad. Este es el motivo por el cual la razón no puede “sentir satisfacción” al contemplar la felicidad en un malvado: éste no se ha hecho “digno de ser feliz”.

Pero hay aún más. Dado que la felicidad es un propósito que toda criatura racional inevitablemente quiere y persigue, y dado que no siempre debería disfrutar de ella, aparece necesariamente la pregunta: ¿cómo debería distribuirse la felicidad? Este es el origen de la noción de justicia que intentamos investigar en esta sección y que parece ser el principio moral que se halla detrás de la necesidad incondicionada del castigo: *la felicidad debería distribuirse según como cada quien se haya hecho digno de ella por sus méritos o deméritos morales*⁵¹. De aquí surge, entonces, la relación necesaria delito–castigo y, también, la idea de la calidad y cantidad de castigo justos. Dado que el sufrimiento infligido en el castigo debe ser proporcional a la falta cometida (al demérito moral), la ley del talión aparece como la única forma de castigo acorde con la noción de justicia que acabamos de formular. En efecto, Kant ejemplifica esta relación necesaria entre felicidad y moralidad del siguiente modo:

Cuando [...] alguien que se deleita en molestar y vejar a gente pacífica recibe finalmente una buena tunda, [...] todos lo aprueban y lo consideran un bien en sí mismo, aunque pueda no resultar nada más allá de esto; incluso el que ha recibido la tunda tiene que reconocer, en su razón, que se le ha hecho justicia, porque él mismo ve aquí, puesta en práctica, la proporción debida entre bienestar y bienhacer que la razón inevitablemente le muestra. [Kant, 1788; pag. 62; traducción y subrayado míos].

⁵⁰ Kant, 1785; pag. 84-85.

⁵¹ Esto no significa, por supuesto, que la persecución de la felicidad sea el móvil de la moralidad —como ya hemos visto esto sería completamente contradictorio. Lo que significa es que, ya que es inevitable buscar la felicidad, no debería haber ninguna otra puerta de entrada a ella que la de la moralidad. Antes de hacer felices a los hombres se debe pensar en hacerlos dignos de ser felices.

Ahora bien; la razón práctica le muestra al hombre la necesidad de que el malvado sea castigado pero, simultáneamente, le impide ejecutar el castigo por su cuenta. Si cada quien castigara según su parecer (acerca de lo bueno y lo justo), podría ser acusado de injusto y ser castigado, a su vez, según el juicio privado de otro. De esta manera se fomentaría la violencia y el abuso de unos hombres sobre otros. El castigo, por tanto, nunca puede ser “un acto de la autoridad privada del ofendido, sino de un tribunal distinto de él, que hace efectivas las leyes de alguien *superior* a todos los que le están sometidos [...]”⁵². Sólo si el castigo proviene de un soberano indiscutible e inapelable, fuente de toda legitimidad moral, al que le están sometidos todos por igual, desaparece toda duda respecto a la legitimidad del castigo. Ese soberano es, por supuesto, la razón práctica universalmente legisladora que actúa mediante su representante, el Estado. El afán que mueve a los hombres a fundar el Estado pudiera entenderse, entonces, también, como el intento por instaurar un poder supremo con autoridad suficiente para hacer efectivo el castigo al malvado.

De esta manera se revela el objeto completo de la razón pura práctica, el bien máximo o pleno al que todo ser racional debe, necesariamente, aspirar. Este bien pleno es un Estado en el que rige una legislación “interna” y “externa” totalmente acordes con la ley moral; pero cuya perfección, además, es “*coronada*”⁵³ por una distribución justa de la felicidad de acuerdo con los méritos morales de cada quien⁵⁴:

Es, pues, la felicidad en exacta proporción con aquella moralidad de los seres racionales, gracias a la cual éstos se hacen dignos de la primera, lo que constituye el bien [pleno] de un mundo en el que debemos movernos en total conformidad con los preceptos de la razón pura práctica. [Kant, 1781; pag. A814].

Respondamos, ahora, brevemente, a las tres preguntas que iniciaron la reflexión sobre la moralidad del castigo dentro del marco kantiano. Las objeciones planteadas en estas preguntas, tienen una respuesta común: *es deber del Estado actuar siempre desde la perspectiva de la pertenencia del hombre al mundo inteligible*. Desde esta perspectiva, el hombre debe ser entendido como un ente libre, poseedor de un destino moral, responsable de sus acciones y, por tanto, responsable de la realización de ese destino (de su autorrealización). Por tanto, aunque toda acción humana pueda ser explicada —desde la perspectiva de la razón teórica— en términos de una estricta causalidad determinística propia del mundo sensible, es deber del Estado no pensar al hombre de este modo. De aquí que las

⁵² Kant, 1797; pag. 460.

⁵³ Kant, 1788; pag. 132; traducción mía.

⁵⁴ Notemos que el principio máximo al que debe obedecer el Estado es la Justicia —ya sea por el lado del deber de asegurar el respeto a los derechos humanos, como por el lado del deber de castigar al malvado. Esta Justicia, que parece fundamentar y reunir las otras dos nociones de justicia que aquí hemos discutido, podría formularse del siguiente modo: *darle a cada quien lo que le corresponde por su condición moral*.

condiciones de vida del delincuente (salud, educación, medio social, etc.), por muy desfavorables que puedan haber sido, nunca lo podrán eximir de su *culpa*, ni trasladarla al Estado. Tales condiciones, en todo caso, podrían funcionar únicamente como circunstancias atenuantes de la pena.

Ahora bien, ¿es vejada la humanidad del delincuente en el castigo? La culpabilidad y el castigo, como hemos demostrado, están necesariamente unidas en la razón práctica mediante una idea de justicia. Más aún, el castigo, como acto de “pura y estricta justicia”⁵⁵, es decir como un acto moral, sólo es aplicable a un ente libre, capaz de moralidad. *Mediante la aplicación del castigo —emanado de un principio racional de justicia— la humanidad del delincuente no es vejada, es reafirmada y reconocida, precisamente, como humanidad (condición de capacidad para la moralidad y de responsabilidad moral)*. Sin embargo, se pudiera preguntar aún si un castigo tan severo como, por ejemplo, la pena de muerte, no trunca todo posible desarrollo ulterior de la racionalidad y moralidad del delincuente.

El Estado, en efecto, debe fomentar y asegurar las condiciones más propicias para un posible desarrollo de una buena voluntad en cada uno de sus ciudadanos; pero el Estado no puede asegurarle a nadie (ni mucho menos obligarlo a) que tal desarrollo efectivamente se de. En pocas palabras, el Estado no puede obligar a nadie a ser un hombre bueno, porque de esto es responsable cada quién⁵⁶. La tarea *suprema* del Estado no es la de impartir educación, sino la de impartir justicia, y sólo desde la perspectiva de esta última adquiere sentido la primera.

4. La cárcel y el contexto kantiano.

Pensemos ahora: ¿qué sentido podría tener la cárcel dentro del contexto del pensamiento kantiano? En otras palabras, ¿en qué casos y bajo qué condiciones este contexto podría celebrar el encarcelamiento como una forma adecuada de tratar al delincuente?

Sabemos ya, por todo lo dicho hasta ahora, que el Estado, ante todo, tiene el deber de aplicarle un castigo justo al delincuente (para lo cual debe ceñirse estrictamente a la ley del talión). Ahora bien; el encarcelamiento, en general, puede ser pensado de una doble manera con respecto a este propósito fundamental. Por un lado, el encarcelamiento, como privación de libertad, puede ser pensado, *en sí mismo*, como un castigo. Por otra parte, el encarcelamiento puede ser pensado sólo como un *medio* indispensable para la aplicación de algún otro castigo. En este caso la privación de libertad no es pensada, ella misma, como el castigo principal,

⁵⁵ El castigo en general, como hemos visto, puede ser, también un acto de utilidad (de intimidación o educación). Por ejemplo, a un perro que ha mordido a alguien, no se le castiga como un acto de justicia, sino con el propósito utilitario de que no lo vuelva a hacer.

⁵⁶ Kant expresa esta idea en los siguientes términos: “[...] es una contradicción que me proponga como fin la *perfección* [moral] de otro [...]. Porque la *perfección* de otro hombre como persona consiste precisamente en que él *mismo* sea capaz de proponerse su fin según su propio concepto del deber, y es contradictorio exigir (proponerme como deber) que yo deba hacer algo que no puede hacer ningún otro más que él mismo.” (Kant, 1797; pag. 386).

aunque si forma parte de la totalidad de la pena.

Veamos, pues, qué formas adquiere la cárcel en ambos casos.

4.1. La cárcel como castigo en sí.

La privación de libertad, pensada en sí misma como castigo, tiene que ser *justa y útil* (en el sentido desplegado en la sección anterior). Esto trae una serie de consecuencias que discutiremos a continuación.

En primer lugar, castigar a alguien con encarcelamiento —privarlo de su libertad por haber cometido un delito— podría considerarse como una acción justa sólo en un caso: el del delito de privación ilegítima de la libertad, es decir, el *secuestro*. En el caso de otros delitos, el sufrimiento que representa la pena de encarcelamiento resulta completamente *inconmensurable* con el daño y sufrimiento producidos por el delincuente. ¿Cuántos años de privación de libertad vale un robo? ¿cuántos una vida que ha sido truncada? Estas son cuestiones imposibles de establecer con plena justicia.

En segundo lugar, en el caso del secuestro, y para que la justicia sea completa, las condiciones y el tiempo del encarcelamiento deben *corresponder* con las condiciones y el tiempo del secuestro: el delincuente ha de sufrir de la misma manera y en el mismo grado en que hizo sufrir a otro⁵⁷. Por ejemplo, si además de la privación de libertad la víctima sufrió también otra clase de maltratos, entonces también el delincuente debe sufrírselos. Esto implica, entre otras cosas, que, en la mayoría de los casos, los secuestradores deben permanecer recluidos en celdas individuales, sin posibilidad de ver ni hablar con nadie a excepción de su vigilante, pues éstas son las condiciones en las que ellos mismos suelen poner a sus víctimas.

Además de esto, el encarcelamiento como castigo debe ser *plenamente visible* a los ojos del público en general. Y esto por dos razones. La primera es que un castigo que se realiza en secreto es un castigo totalmente *inefectivo* como instrumento de intimidación y, por tanto, no sirve para mantener el orden legal. El público no puede ver los sufrimientos de los delincuentes, y por tanto, no puede quedar grabada en su conciencia la certeza del castigo. La segunda razón es que un castigo realizado en secreto puede prestarse a múltiples *abusos* contra el castigado. Si bien el delincuente debe recibir una dosis de castigo justa, dictaminada por un tribunal autorizado, ningún exceso proveniente de parte del ejecutor debe ser tolerado. De aquí que no sea apropiado darle oportunidad al abuso instaurando una ejecución secreta de la pena, ni poner así en entredicho la rectitud de la actuación del Estado.

La cárcel, pues, debería estar siempre abierta a visitas e inspecciones por

⁵⁷ Esto —el mismo Kant lo reconoce— suele ser problemático, pues de lo que se trata en el castigo es de ponderar y reproducir el sufrimiento *subjetivo* que ocasionó el delincuente. Ahora; sabemos que el mismo castigo, aplicado a dos personas distintas (por ejemplo, de distinto estatus social o con distintos valores) puede producir distintos grados subjetivos de sufrimiento. De aquí que la forma concreta del castigo, para que éste pueda ser justo, tenga que depender también de un conocimiento acerca del tipo de persona que es el delincuente.

parte de la ciudadanía, cuya asistencia periódica debería ser *obligatoria*. Los visitantes tendrían así la oportunidad de ver a los reos cumpliendo una pena ajustada estrictamente a sus delitos de secuestro, comprobando de esta manera que el Estado es implacable en su afán justiciero. Incluso, para una mayor ilustración de la inminencia, certeza y justicia del castigo, cada celda debería estar provista de una información detallada acerca del secuestro cometido por la persona (su forma, sus condiciones, su duración), y acerca de la pena aplicada.

4.2. *La cárcel como medio para la aplicación del castigo.*

La cárcel, sin embargo, también puede funcionar como un mero medio para la aplicación de la pena propiamente dicha. Pensemos, por ejemplo, ¿qué castigo debe ser aplicado en el caso del delito de robo?

Aquel que roba le sustrae a otro el fruto de su trabajo y esfuerzo. Pero no sólo eso; le hace sentir, además, que ninguna de sus propiedades está segura, que todo lo que con honestidad ha ganado puede serle quitado por otro. El castigo justo para el ladrón tendría que consistir, entonces, en que le sea sustraído a él, a su vez, el fruto de su trabajo, y en que se le haga sentir la misma inseguridad que él ha producido con su acción. Puede ocurrir, entonces, que no sea *posible* o no sea *suficiente* con sólo quitarle al ladrón algo que ya tiene. (Supongamos, por ejemplo, que el ladrón sea un miserable que no tiene nada que le pueda ser quitado, o que, por el contrario, sea un hombre con amigos muy ricos que le puedan aliviar fácil y rápidamente las posibles penurias que le vaya a causar la sustracción de sus bienes por parte del Estado). ¿Cómo aplicar una pena justa en este caso?

El camino que queda en estas situaciones es el de aplicar la pena de *trabajos forzados*. El delincuente, por algún tiempo, debe trabajar penosamente en alguna tarea que le sea asignada por el Estado (preferiblemente en obras de provecho público), sin percibir nada a cambio, es decir, viendo cómo tiene que entregar el fruto de su trabajo a otro. Evidentemente, en este tipo de casos el Estado debe limitar la libertad del delincuente en algún grado —simplemente para asegurarse de que éste no escapará de la pena asignada. Sin embargo, en la medida de lo posible, esta limitación debe tratar de minimizarse, pues resulta claro que no se trata de que se convierta ella misma en un castigo adicional. Por tanto, la privación estricta de la libertad, es decir, el encarcelamiento, sólo debe ser aplicada (y sólo puede justificarse) como medida extrema: en aquellos casos en los que no se pueda aplicar confiablemente limitaciones menos severas. Sin embargo, aún en estos casos extremos, los reclusos deben tener aseguradas ciertas condiciones de vida mínimas, que, aunque austeras, correspondan a la dignidad de su humanidad, de tal manera que la vida en la cárcel no resulte ser, por sí misma, fuente de sufrimientos no merecidos e injusticias.

Este tipo de establecimiento no tendría que ser visitado necesariamente por el público en general —que sólo debería presenciar el acto mismo de la ejecución de la pena. Sin embargo, las puertas de tales establecimientos deberían estar siempre

abiertas al público, ya sea para que éste pueda hacer una inspección de la cárcel, o, simplemente, para permitir visitas de amigos y familiares de los reclusos.

Hay, sin embargo, una última institución privativa de la libertad en la cual un ciudadano, a raíz de una transgresión suya de la ley, puede ser recluido por decisión de un tribunal: el *hospital psiquiátrico*. Tal reclusión, sin embargo, no puede ser considerada de ninguna manera como pena o castigo, pues el sujeto, al no dominar sus facultades mentales —no tener *uso de razón*, no estar en su *sano juicio*— no puede tampoco ser responsable ni culpable de sus malas acciones⁵⁸. Esto hace que la justicia penal *no pueda serle aplicada*, y que su papel se reduzca a declararlo jurídicamente *inhabilitado* y recluirlo, como alguien simultáneamente enfermo y peligroso, en una institución apropiada que ofrezca la esperanza de *rehabilitarlo*. De aquí que, lo que deba o no suceder con el paciente en el hospital, ya no sea competencia de la justicia penal, sino de la medicina.

⁵⁸ En ese sentido, el demente se halla en la misma situación jurídica que el menor de edad: ambos son seres que no tienen la facultad de decidir conscientemente sus acciones.

CAPITULO 4

EL CONTEXTO HEIDEGGERIANO.

Heidegger diría que la cuestión del delito y del delincuente aparece hoy en el contexto de un *orden epocal* cuyo eje central es la *ausencia de fundamento*. Inmediatamente surgen las primeras preguntas: ¿qué es un “orden epocal”? ¿qué es el “fundamento”? ¿qué significa “ausencia de fundamento”? Para aclarar el significado de estas palabras —y sus implicaciones para el problema que aquí nos ocupa— necesitaremos seguir un camino que nos conduzca desde los niveles más abstractos en los cuales se mueve la obra heideggeriana, hasta la cuestión puntual del delito en nuestros días. Examinemos los pasos que hemos de seguir al recorrer este camino.

En primer lugar, bosquejaremos brevemente la estructura general del pensamiento de Heidegger con respecto a nuestro presente. Gracias a esto, nuestra época actual se nos mostrará como una fase culminante del devenir histórico de Occidente. En segundo lugar, describiremos el orden epocal del presente a partir de su eje principal: la ausencia de fundamento. Aquí el foco de atención será el modo des-fundamentado en que aparecen las distintas cosas del mundo y sus implicaciones para la relación que se establece entre ellas y el ser humano. En tercer lugar, examinaremos cómo es vivida, en la actualidad, la relación con el-otro. Lo social se nos mostrará aquí como un complejo y multifacético juego estratégico de poder cuyo principal escenario son las organizaciones. Seguidamente, consideraremos al Estado (revelado como una organización más) para mostrar de qué manera, debido a las particularidades de su funcionamiento, éste tiende a perder sus atribuciones tradicionales para limitarse en sus funciones a un cierto mínimo. Finalmente, examinaremos cómo luce la cuestión del delito dentro del espacio anteriormente despejado.

1. La historia ontológica del presente.

Como ya habíamos anunciado, el trabajo de Martin Heidegger revela nuestra época presente como parte de la totalidad del devenir de Occidente —estructurado éste en forma de una *historia ontológica*⁵⁹. Pero, ¿qué significa “historia ontológica”? ¿en qué se diferencia esta historia de la historia que estudian los historiadores?

Lo que se ha establecido como el modo “científico” de hacer historia se inserta, por necesidad, dentro de la misma concepción ontológica dentro de la cual se mueve toda la ciencia moderna. Dentro de esta concepción, lo histórico es

⁵⁹ Para una discusión más detallada acerca del término “historia ontológica” (que no es usado por Heidegger), consúltese “The will to systems: from making sense to enframing” (Fuenmayor, 1995).

representado —según los estándares fijados ya por la mecánica newtoniana— como la sucesión temporal de los *estados* de un conjunto dinámico de *fuerzas* y *cuerpos* (en este caso, sociales) que interactúan entre sí⁶⁰. De esta manera la ciencia histórica orienta su actividad en dos sentidos: hacia la descripción detallada de los diferentes estados del fenómeno estudiado (una “estática” histórica), y hacia la investigación de las fuerzas que causan el cambio de un estado a otro (una “dinámica” histórica). Notemos, sin embargo, que la concepción ontológica misma que fundamenta esta actividad permanece incuestionada, y que, paradójicamente, sus orígenes, precisamente *históricos*, permanecen inaccesibles.

Es esta última observación la que abre un contexto completamente diferente para concebir y contar la historia. En este nuevo modo, desarrollado en el trabajo de Heidegger, la historia de Occidente también se estructura en forma de una sucesión de etapas. Pero, lo que se sucede en la historia ontológica son, precisamente, las concepciones ontológicas dominantes en cada época. (Por ejemplo, la historia “científica” sería, dentro de la historia “ontológica”, una manifestación del predominio de un cierto piso ontológico en la época Moderna). En ese sentido podríamos decir que la historia ontológica cuenta el devenir de Occidente en forma de una sucesión de *épocas metafísicas*. Veamos con más detalle qué significa esto.

En cada época metafísica, las cosas —todo lo perteneciente al mundo sensible o físico— *aparecen perteneciendo a un orden global de sentido*. Este orden aloja en su interior cada cosa que aparece, integrándola, junto con las demás cosas, dentro de un todo coherente y unitario que podríamos llamar “universo”. En ese sentido, el orden global es un *fundamento suprasensible* —meta-físico— de lo sensible. Es “suprasensible” porque no es visible ni indicable como lo son las cosas. Es “fundamento” porque constituye el piso ontológico dentro del cual y a partir del cual todas las cosas pueden tener “lugar”, es decir, pueden tener sentido. De aquí que, si por “verdad” entendemos el desocultamiento de lo que las cosas son dentro del orden global, entonces, *sólo cuando hay orden global de sentido puede haber verdad*⁶¹. Esta es la razón por la cual Heidegger llama también a la metafísica “*la verdad de lo que es, como tal, en su totalidad*”⁶².

Es de suprema importancia destacar aquí que, siendo el orden global el fundamento, la relación de pertenencia de la cosa al orden —que no es otra cosa que el “sentido”— no puede ser nunca secundaria con respecto a la cosa. La cosa no puede *ser* antes de pertenecer al orden global porque ella sólo puede *ser-perteneciendo-al-orden-global*. Es esa relación de pertenencia la que constituye a la cosa misma como *esta-cosa-particular* y lo que permite que el orden global se

⁶⁰ Para una discusión más detallada acerca de la concepción ontológica propia de la ciencia moderna y del significado de las nociones de “fuerza” y “cuerpo” dentro de este contexto, consúltese “The trap of evolutionary organicism” (Fuenmayor, 1993).

⁶¹ Para una discusión más detallada acerca de la noción de “verdad” y su relación con el orden global de sentido, consúltese “Truth and openness: an epistemology for Interpretive Systemology” (Fuenmayor, 1991b).

⁶² Heidegger, 1943; pag. 54. Traducción mía.

muestra como tal. Por tanto, en ninguna época metafísica el sentido puede ser pensado como algo *asignado* a la cosa, sino que, necesariamente, tiene que ser pensado como algo *constitutivo* de la cosa.

La historia ontológica, como anunciamos anteriormente, cuenta la sucesión de las épocas metafísicas en el devenir de Occidente. De acuerdo con lo que hemos dicho, esta sucesión corresponde a la sucesión de los distintos modos en los que se ha mostrado el fundamento suprasensible. Así, partiendo de la antigüedad, el fundamento se ha mostrado sucesivamente como: aition, el dios cristiano, la razón⁶³, el espíritu absoluto, el proceso histórico de producción y, finalmente, como la voluntad de poder. En cada una de estas etapas, el fundamento suprasensible, en sus distintas modalidades, sostiene, determina y gobierna al mundo sensible. Sin embargo, la última época metafísica abre paso a nuestra época actual, post-metafísica. “Época post-metafísica” significa *una época en la cual ocurre la desaparición de la condición de fundamento de lo suprasensible*. Esto significa que lo suprasensible como tal —como orden global que sostiene lo sensible— desaparece. Pero más aún, esto significa también que desaparece la dicotomía sensible–suprasensible: al tornarse el mundo pura sensibilidad, lo sensible, finalmente, pierde su carácter distintivo —como lo fundado sobre un orden global— y también desaparece como tal.

Una vez clarificado el gran contexto histórico-ontológico dentro del cual Heidegger intenta entender el presente, hace falta, ahora, ganar mayor comprensión con respecto al presente mismo. ¿Cómo aparecen las cosas en ese mundo desfundamentado que ya no se desdobra en lo sensible y lo suprasensible? ¿Cómo es ese mundo en el que se ausenta el orden global de sentido? En pocas palabras: ¿cómo es ese orden que gira en torno a la ausencia de orden global de sentido? Estas son algunas de las preguntas a las que intentaremos responder en la siguiente sección.

2. La época de la ausencia de fundamento.

Ante todo debemos observar que, de acuerdo con lo dicho anteriormente, la desaparición del fundamento suprasensible tiene que hacer imposible el sentido global de las cosas y, por consiguiente, también tiene que hacer imposible la verdad (entendida como desocultamiento del sentido global). Pero ¿cómo se manifiesta, en nuestra época, la desaparición del sentido global y de la verdad? y ¿cómo es posible hablar de “desaparición de sentido” si las cosas, hoy en día, siguen teniendo sentido para nosotros?

Si prestamos atención al modo en que las cosas tienen sentido en la actualidad, muy pronto notaremos lo siguiente: que las cosas tienen el sentido que *nosotros les demos*; que el sentido de las cosas cambia *dependiendo del individuo que les da sentido*; que el sentido que el individuo le asigna a las cosas *depende de*

⁶³ Es conveniente observar, en este punto, que el pensamiento y la obra kantianos pueden considerarse como representativos de la época metafísica en la cual el fundamento se muestra como “Razón”.

los propósitos que éste persigue. En resumen, distintos individuos le *asignan* distintos *sentidos* a las cosas de acuerdo con los distintos *propósitos* que persiguen. Todo esto significa que el sentido es *relativo* a los propósitos humanos, y que, por tanto, no hay ningún orden “global” de sentido. Significa, igualmente, que la verdad también es relativa y, por tanto, que no existe como tal. Esta situación trae una serie de consecuencias que hace falta discutir para poder distinguir con mayor claridad los contornos de nuestro presente.

En primer lugar, notemos que esta desaparición generalizada del sentido global y de la verdad afecta considerablemente a la condición del hombre:

si el mundo suprasensible [...] ha sufrido la pérdida de su poder —que era no solamente obligatorio sino, sobre todo, vitalizador y constructivo— entonces ya no queda nada a lo cual el hombre pueda apelar, o según lo cual pueda orientar su conducta. [Heidegger, 1943; pag. 61, traducción mía].

Mientras que, en épocas anteriores, la existencia humana tenía sentido propio —definido mediante una concepción de la naturaleza esencial del hombre y de su destino o *telos* dentro de la totalidad del universo—, en la actualidad la existencia de tal sentido es imposible. El ser humano ya no tiene ninguna naturaleza esencial que le indique sus verdaderos fines. Todo fin o propósito de la acción humana es fruto de un simple acto de voluntad —entendido como una elección arbitraria que no puede hallar justificación alguna en tierra firme. Esto implica que el mundo moral y ético, que giró siempre en torno al afán por realizar el *telos* del hombre, se relativiza y, por tanto, se desploma⁶⁴.

En segundo lugar, el sentido —como algo asignado por el hombre de acuerdo con sus propósitos— deja de ser “sentido” propiamente dicho, para convertirse en algo diferente. Si la voluntad humana les asigna sentido a las cosas de acuerdo con sus propósitos, entonces, lo que les asigna es una *función* dentro de sus propósitos. Las cosas, pues, dejan de ser interrogadas en cuanto a la verdad de su existencia (es decir, en cuanto a su sentido global) para empezar a ser interesantes sólo en la medida en que *funcionan* y pueden ser *funcionales*. Que X “funcione” significa que, al operar a X de un cierto modo, X reporta ciertos resultados confiablemente predecibles de antemano⁶⁵. Qué X sea “funcional”, significa que X, en su funcionamiento, es dócil, manejable, moldeable, fácil y cómodo de operar, en una palabra, que está disponible. Así, pues, podemos decir que todas las cosas que ocurren, ocurren como *recursos* o *dispositivos*⁶⁶. Los dispositivos se diferencian entre sí únicamente por las diferencias de su funcionamiento. Pero examinemos más a fondo que significa todo esto.

⁶⁴ Para una discusión más amplia del tema de la desaparición del sentido o *telos* de la existencia humana y del derrumbe del mundo moral, consúltese “After Virtue: A Study in Moral Theory” (MacIntyre, 1985).

⁶⁵ Aquí cabría bien la metáfora de la *función* matemática que, como sabemos, transforma un dominio en una imagen. El dominio sería, en este caso, las operaciones, mientras que los resultados serían la imagen.

⁶⁶ Heidegger, 1955; pag. 17.

“Dispositivo” significa aquí mucho más que, simplemente, herramienta. La “herramienta” de épocas pasadas guardaba (en sus formas, sus colores, las tradiciones de su uso, etc.) significados que la asociaban al orden global de sentido y que la hacían ser algo mucho más allá de un simple medio para un fin dado. El “dispositivo”, en cambio, no está asociado a nada excepto a su capacidad para producir resultados. Esa capacidad es todo lo que interesa (y es todo lo que hay) en el dispositivo y es el blanco de la disposición. Por eso el “dispositivo” no es, simplemente, una cosa que puede tener, eventualmente, tal o cual uso⁶⁷, es *lo que aparece ex-poniendo su “capacidad productiva” haciéndola accesible a futuras disposiciones*. Mientras más ex-puesta se halla esa capacidad, es más disponible el dispositivo, es más funcional su funcionamiento. Heidegger expresa esto de la siguiente manera:

En cada lugar, cada cosa está dispuesta para estar disponible, para estar inmediatamente a la mano, para estar ahí de tal manera que se halle disponible para futuras disposiciones. [Heidegger, 1955; pag. 17, traducción mía].

Finalmente, y por todo lo anterior, la disposición de los dispositivos se convierte en la actitud y la actividad principal del hombre, como disponedor, hacia todas las cosas que encuentra a su paso. Sorprendentemente, una de esas cosas es el hombre mismo, bajo la figura de el-otro. Al ocurrir el-otro como dispositivo, el hombre entra en una extraña condición en la cual es dispositivo y disponedor simultáneamente. Pero esta última observación pertenece ya a la siguiente sección, en la cual intentaremos describir el modo en el cual se constituye la relación de cada individuo con ese dispositivo particular que es el-otro.

3. La relación con el-otro en el presente.

En épocas pasadas, cuando aún la existencia humana tenía sentido global, el-otro sólo podía ser vivido como otro-yo-predestinado-al-Bien. Que estuviéramos “predestinados” (en tanto hombres), significaba que la humanidad tenía la misión de cultivarse a sí misma para acercarse a cierta perfección que representaba su plena realización y que, aunque siempre inalcanzable, constituía el faro que orientaba las acciones humanas.

La realización del Bien implicaba siempre una forma apropiada de convivencia entre nos-otros. Por un lado, recordemos que realizar el Bien significaba ocupar el lugar que le correspondía al hombre dentro del orden global de sentido. Ocupar ese lugar significaba, a su vez, relacionarse con todas las cosas de la manera apropiada. De aquí que parte de la realización del Bien fuera, necesariamente, el establecimiento de las relaciones apropiadas entre nos-otros. Por otra parte, nosotros éramos, en todo el sentido de la palabra, “compañeros de destino”. El conflicto entre nosotros, la lucha, tenían que aparecer como absurdos y

⁶⁷ No es una “cosa” que puede ser usada como dispositivo: no hay “cosa” más allá del dispositivo.

destruyentes porque dificultaban, si no imposibilitaban, el acercamiento al Bien. Así pues, una convivencia armoniosa, en amistad y mutua ayuda, constituía, por un lado, el único camino que nos podía dirigir hacia el Bien, y, por el otro, era parte integral del Bien mismo. De aquí que la realización del Bien no era pensable como una tarea en la cual se pudiera prescindir de el-otro. La realización del Bien sólo era posible bajo un modo de con-vivencia que estuviera totalmente guiado por este propósito. Ese modo de convivencia no era otra cosa que la *comunidad política*⁶⁸.

A diferencia de esto, en la actualidad, las cosas del mundo ocurren únicamente como dispositivos al servicio de voluntades arbitrarias. “Voluntades arbitrarias” son voluntades que quieren lo que quieren porque lo quieren. Son voluntades que buscan el éxito en la consecución de sus propósitos y ponen todo lo que encuentran a su paso al servicio de esta tarea. Más aún, cada una de estas voluntades vive esta situación de manera natural, sabiendo o intuyendo que las demás voluntades también buscan ser exitosas en sus propósitos y que ponen todo al servicio de esta tarea. De aquí emerge, entonces, el tipo de relaciones sociales propio de nuestro presente. Como veremos a continuación, estas relaciones se dan en términos de juegos estratégicos de poder y su escenario principal son las organizaciones.

3.1. Juegos estratégicos de poder...

Cuando desaparece el sentido global de la vida humana, el-otro ya no puede ser ningún “compañero de destino”. Más aún, el-otro no ocupa ningún lugar distintivo con respecto al de las demás cosas. ¿Cómo ocurre, entonces, el-otro en el presente post-metafísico? Como habíamos anunciado en la sección anterior, el-otro aparece, en el presente, bajo una doble figura. Ante todo, al igual que el resto de las cosas, es un dispositivo útil para mis fines. Por otra parte, siendo un hombre, es un disponedor, es decir, alguien para quien todas las cosas, yo incluido, son dispositivos útiles para sus propios fines. Este dispositivo-disponedor es definido mediante su funcionamiento, que consiste, precisamente, en que hay en él una voluntad que quiere acometer con éxito ciertos fines y que, para ello, dispone de todo lo que encuentra. Ante cada individuo, como disponedor, se plantea pues el siguiente problema: siendo éste el funcionamiento del dispositivo-disponedor, ¿cómo disponer de él para mis fines? ¿cómo hacer dócil, funcional y disponible a el-otro⁶⁹?

Notemos que el mismo funcionamiento del dispositivo-disponedor hace que éste sea, simultáneamente, atractivo y problemático como dispositivo. El-otro resulta sumamente atractivo como dispositivo por su inteligencia —entendida aquí, simplemente, como la facultad de disponer dispositivos teleológicamente. La

⁶⁸ Más adelante retomaremos la discusión acerca de la convivencia en una comunidad política..

⁶⁹ Este problema se puede plantear ante cada individuo de distintas maneras. Algunos pueden plantearse el problema explícitamente, mientras que otros simplemente viven y actúan hacia los demás traspasados por este tipo de afán.

inteligencia hace del hombre un dispositivo formidable. Pero, por otra parte, cada individuo, por querer lograr sus fines, se resiste a plegarse sin más a los fines de otro. En la medida en que se resiste a ello, es indócil e infuncional como dispositivo. La pregunta es, pues, ¿cómo disponer de el-otro logrando que éste ofrezca la menor resistencia posible? La solución a este problema emerge del mismo funcionamiento del dispositivo-disponedor: el-otro actuará como yo quiero que actúe y ofreciendo un mínimo de resistencia sólo en la medida en que perciba esa acción como conveniente para la realización de sus fines. Mientras más conveniente le parezca la acción con respecto a sus fines, menor resistencia ofrecerá. Una disposición funcional del dispositivo-disponedor tiene que consistir, entonces, en la *utilización del querer-ciertos-fines de el-otro*. Esto significa, en pocas palabras, una *utilización de los fines de el-otro para mis fines*.

Lo social es vivido, entonces, como un *juego estratégico de poder*, en el cual cada individuo formula y sigue ciertas “estrategias” para disponer de el-otro usando su querer-ciertos-fines. Entre estas estrategias podríamos mencionar la amenaza, el chantaje, la tentación y el ofrecer-a-cambio-de. El poder de la amenaza y el chantaje radica en que el amenazado o chantajeado *quiere* conservar ciertos bienes (su vida, su posición, su familia, etc.) que puede perder, por lo cual está *dispuesto* a realizar ciertas acciones que le permitan conservarlas. El poder de la tentación y del ofrecer-a-cambio-de radica en que el tentado *quiere* poseer algo que aún no tiene y, por tanto, está *dispuesto* a realizar una serie de acciones que le permitan poseerlo. Ahora bien; entre la diversidad de estrategias imaginables mediante las cuales se puede disponer dócilmente de el-otro, algunas son más efectivas que otras, es decir, logran una mayor docilidad y disponibilidad. (La amenaza o la tentación, por ejemplo, evidentemente no logran grandes niveles de docilidad). De todas ellas, la estrategia de poder más formidable de la que se puede disponer es la *manipulación*⁷⁰. Veamos esto más de cerca.

3.2. ...y manipulación...

Si, como habíamos dicho, el individuo es tanto más dócil como dispositivo cuanto más conveniente a sus fines le parezca realizar las acciones que se esperan de él, entonces, la estrategia más poderosa para disponer de él dócilmente sería la de controlar sus fines. Notemos que este control de los fines tendría que realizarse de una manera invisible, una manera en la que el individuo percibiese sus nuevos fines como escogidos por él y no impuestos desde afuera. En pocas palabras, esta

⁷⁰ Según el Diccionario de la Real Academia Española, la cuarta acepción del término “manipular” es: “Intervenir con medios hábiles y a veces arteros en la política, en la sociedad, en el mercado, etc., con frecuencia para servir los intereses propios o ajenos.” Resulta interesante, también, observar de qué manera actualmente el tema de la “manipulación” aparece en distintos espacios sociales. Decimos que el gobierno y los medios de comunicación nos manipulan, que los “cogollos partidistas” manipulan a “las bases”, que los gremios manipulan a los agremiados, que en las relaciones de pareja uno de los dos suele manipular al otro. Vemos libros que aconsejan cómo no permitir ser manipulado y otros que aconsejan cómo manipular. Escuchamos y decimos que los niños son unos manipuladores, etc., etc.

estrategia tendría que ocultarse a sí misma como estrategia y *engañar* al individuo haciéndolo creer que ha sido él mismo quien ha escogido ciertos fines. Y esto es, precisamente, lo que cotidianamente entendemos por el término “manipulación”. Si pensamos, ahora, en cómo opera la manipulación, encontramos rápidamente que el engaño es posible solamente si ciertos fines se le presentan al engañado como *atractivos*. Puesto que, como dijimos anteriormente, ningún fin puede ser atractivo por sí mismo, entonces *la manipulación tiene que operar siempre mediante un acto comunicativo mediante el cual ciertos fines se presenten como atractivos*. En pocas palabras, la manipulación opera mediante un *discurso*, dirigido al individuo, que pretende hacerle atractivos ciertos fines. Qué clase de discurso hace falta articular en un caso concreto, esto depende ya de las características particulares del individuo, o los individuos, manipulados⁷¹.

La manipulación se constituye, así, en el dispositivo más sutil, refinado y poderoso para la disposición de los individuos. Pero también, es la forma más temida de ejercicio de poder, de la cual los individuos quieren escapar. Por eso cada relación social tiende a ser abordada no sólo a partir del afán por disponer del otro, sino, también, del afán por no ser manipulado por el otro. La sospecha de la manipulación, es la reacción primaria ante todo discurso. Mientras más inocente luce el discurso, más sospechoso se hace de ser un intento de manipulación. Se constituye entonces un *contra-poder* que pretende oponerse a la manipulación: el *des-enmascaramiento* de la manipulación. Para no ser manipulado hace falta buscar, tras los modos aparentemente inocentes de discurrir del otro, sus afanes de poder ocultos. Buscarlos para desenmascararlos, hacerlos evidentes y aniquilar así el poder invisible de la manipulación. El juego estratégico de poder tiende a tomar, así, la forma de una sutil contienda entre individuos que intentan manipular a los demás y desenmascarar la manipulación ejercida por parte de los demás.

Hasta ahora hemos considerado la forma general de la relación con el-otro en el presente, encontrando que el afán por hacerlo disponible motoriza el desarrollo y refinamiento de una serie de técnicas de disposición (y contra-disposición) mediante las cuales la relación con el-otro se desenvuelve en forma de juegos estratégicos de poder. Ahora bien; ¿hay alguna actividad social en la cual el hombre actual se vea involucrado de manera particularmente apremiante y, de hecho, ineludible? Esta es la pregunta a la que intentaremos responder a continuación.

3.3. ...en las organizaciones.

Las voluntades que escogen sus fines arbitrariamente y que ponen a su servicio todas las cosas como dispositivos, tienen por propósito, ante todo, tener

⁷¹ Aquí también es posible distinguir diferentes niveles de refinamiento de los discursos manipuladores en lo referente al ocultamiento del engaño como tal. Pensemos solamente en los discursos audiovisuales articulados en la publicidad de la televisión, en los discursos científicos, en los discursos políticos, incluso en el cultivo de la imagen personal con el propósito de impresionar de cierto modo a el-otro. Todos ellos aparecen inevitablemente como meros intentos de manipulación.

dispositivos en abundancia a su disposición. Sólo bajo esa condición los individuos pueden lanzarse hacia la realización indiscriminada de un espectro cada vez más amplio de propósitos posibles. Sin embargo, para disponer de dispositivos en abundancia, es indispensable una serie de procesos de transformación de unos dispositivos en otros —para hacerlos más disponibles, dóciles, versátiles, efectivos, eficientes, etc. Este tipo de actividad sólo puede ser llevado a cabo (al menos por ahora) en *organizaciones*⁷² de actividades humanas. Las voluntades arbitrarias, pues, *quieren la existencia de organizaciones para ponerlas a su servicio como dispositivos productores de dispositivos*. Las organizaciones, así, resultan ser una forma imprescindible de relación social, pues ellas son dispositivos proveedores de dispositivos disponibles para toda disposición.

Ahora bien; las organizaciones son dispositivos cuyo funcionamiento implica disponer de un conjunto de individuos. Cada individuo, por tanto, quiere la existencia de organizaciones productivas como dispositivos a su disposición, pero, simultáneamente, *se resiste a ser dispuesto como dispositivo al servicio de las organizaciones*. Someterse a las organizaciones sólo es aceptable en la medida en que esto reporta ciertos beneficios. Aquí, pues, se da otra vez un juego estratégico de poder en el cual cada individuo intenta colocarse *en la posición más ventajosa posible con respecto a las organizaciones* (disfrutar de sus beneficios lo más posible y someterse a ellas lo menos posible). Los grupos⁷³ de poder que se hallan en posiciones más ventajosas, para mantenerlas, tienden a manipular a los demás para presentarles como atractiva su actividad organizacional. Los que se hallan en las posiciones menos ventajosas tienden a desenmascarar la manipulación y a manipular a los demás disponiendo de unos discursos que les pueden permitir lograr una mejor posición. Así, en torno a las organizaciones se teje una multiplicidad de discursos —y de métodos de organización asociados a ellos— que pueden ser (y son) clasificados como propios de alguna de las dos fuerzas antes descritas⁷⁴.

Finalmente, notemos que esta situación de conflicto en torno a las organizaciones representa un problema para la eficiencia y efectividad de su funcionamiento. Ocurre, pues, algo paradójico: los individuos quieren la existencia de las organizaciones, y quieren, también, colocarse en la posición más ventajosa posible con respecto a ellas. En consecuencia, desarrollan un conflicto en torno a ellas que finalmente atenta contra el funcionamiento mismo de las organizaciones. Esta situación abre espacio para la aparición de una tercera clase de discursos

⁷² Como vemos, este término es usado aquí en un sentido muy amplio: todo sistema de actividades humanas coordinadas y orientadas por la producción de algún dispositivo (aparato, servicio, discurso, técnica, etc.) es una “organización”. Las organizaciones industriales y empresariales —que generalmente asociamos con este término— serían, en este caso, una clase particular de organizaciones.

⁷³ Dado que el conflicto en torno a las organizaciones concierne, por necesidad, a muchos individuos, el juego estratégico de poder tiende a entablarse aquí entre *agrupaciones* de individuos con intereses comunes.

⁷⁴ Pensemos, por un lado, en tecnologías gerenciales tales como “Calidad Total”, “Reingeniería”, “La Quinta Disciplina”, y, por el otro, en los discursos “emancipatorios”, “críticos”, “liberacionistas”, provenientes del marxismo o de la “Teoría Crítica”. Es notable el hecho de que éstos últimos abogan por una constitución más “justa” (entiéndase: *más favorable para los menos favorecidos*) del espacio organizacional.

organizacionales que pretenden resolver esta contradicción. Este tipo de discursos aspira a lograr *una extinción del conflicto en torno a las organizaciones mediante un proceso no-manipulativo e igualitario de negociación*⁷⁵. Operativamente, esto consiste en el desarrollo de ciertas técnicas de *comunicación* mediante las cuales ha de ocurrir la negociación y el acomodo de los intereses de manera no-manipulativa y en condiciones de igualdad⁷⁶. Estos discursos, como sería de esperar, cobran mayor fuerza en la medida en que se exagera más la contradicción que pretenden resolver.

Una vez bosquejado a grandes rasgos el modo en que ocurre lo social en el presente, pasemos ahora a examinar lo que ocurre con el Estado, entendido como una organización más, es decir, como un dispositivo.

4. El Estado en el presente⁷⁷.

Retomemos, para empezar, el hilo que habíamos abandonado momentáneamente, al principio de la sección anterior, con respecto al modo en que ocurría lo social en épocas pasadas. Recordemos que se había dicho allí que, en épocas pasadas, la realización del Bien no era posible sino en una comunidad política. “Comunidad política” significaba, simplemente, un orden de convivencia orientado por el propósito de la realización del Bien.

Ahora bien; la forma concreta de tal orden tenía que ser definida, garantizada y mantenida por alguna fuerza única⁷⁸ que tuviera el *suficiente poder* y la *suficiente autoridad* para ello. Sólo un ente con suficiente autoridad podía, justificadamente, ejercer semejante poder sobre todos los miembros de la comunidad. Tal autoridad, a su vez, sólo podía provenir de la fuente original de la que proviene toda autoridad: a saber, del orden global. Esta fuerza única y poderosa tenía que actuar, entonces, “en nombre” del orden global, constituyéndose en su representante y en el único ente autorizado para tomar la *decisión final* (en cada caso concreto) acerca de lo que es apropiado y acerca de lo que procede⁷⁹. Esta fuerza era, por definición, el Estado.

⁷⁵ La lógica que sustenta a estos discursos podría resumirse de la siguiente manera: la extinción del conflicto sólo es posible si se logra un acomodo de los múltiples intereses que convergen en las organizaciones. El acomodo, a su vez, sólo puede darse en un proceso de negociación. Sin embargo, nadie entraría en un proceso de negociación en el cual tuviera una situación de desventaja y estuviera corriendo el riesgo de ser manipulado por otro. Por tanto hace falta garantizarle a cada quien una situación de igualdad con respecto a los demás y un proceso de negociación que dificulte, si no imposibilite, la manipulación.

⁷⁶ Resulta interesante pensar en estos términos acerca del gran interés que en los últimos años ha suscitado la “Teoría de la Acción Comunicativa” de Habermas en el campo de la gerencia y la administración.

⁷⁷ El lector notará que el significado que se le atribuirá aquí a la palabra “Estado” difiere de la definición tradicional, acuñada por la politología, según la cual el Estado es una forma de organización política exclusiva de la modernidad. Por “Estado” se entenderá aquí algo mucho más amplio: aquel ente en la sociedad que gobierna legítimamente la conducta de los hombres.

⁷⁸ La singularidad de esa fuerza era necesaria para evitar la amenaza del “conflicto insoluble de poderes”.

⁷⁹ Aunque el Estado ejercía, en ese sentido, un poder *absoluto*, de ninguna manera tenía que ser un poder *tiránico* ni *arbitrario*. El proceso mediante el cual se llegaba a la decisión final —acerca de lo bueno y apropiado en cada caso— y a su promulgación oficial podía darse bajo distintas modalidades: desde la

El Estado, entonces, como representante del orden global, tenía la misión de ordenar la convivencia humana de acuerdo con el Bien —definiendo y redefiniendo incesantemente lo que éste significa. Esta sagrada tarea le confería al Estado un lugar excepcional y distintivo dentro de la totalidad de la convivencia social, y revestía también de gran dignidad a los hombres que estaban a su servicio (que hoy llamaríamos “funcionarios públicos”⁸⁰). Todo lo referente al Estado era, pues, sagrado, digno, majestuoso, respetable. Pero, ¿cómo aparece hoy en día el Estado?

4.1. *El Estado como organización.*

Cuando el Estado pierde el piso fundamental que le daba sentido —a saber, la realización del Bien— y empieza a ocurrir como una organización más, lo que *salta a la vista* de su funcionamiento es la *enormidad de su poder*. En efecto, el Estado aparece como la organización más poderosa, compleja y extensa que dispone de un territorio o dominio dado. Su poder actúa sobre la totalidad del territorio, incluyendo, sobre todo, a los individuos que lo habitan. La inmensidad de su poder radica en que dispone de los recursos más diversos y contundentes para encauzar la conducta de todos los dispositivos de su dominio en la dirección deseada: desde las sutilezas de la manipulación a gran escala a través de canales oficiales de comunicación, hasta el uso de dispositivos de coacción directa como lo son la policía y las fuerzas armadas.

Notemos que esto hace del Estado una organización sumamente atractiva por las posibilidades que ofrece con relación a la producción de dispositivos. Su existencia es querida precisamente por esas posibilidades que ofrece. El Estado tiene recursos para emprender proyectos a gran escala, puede producir una variedad de dispositivos en cantidades inalcanzables para otras organizaciones (ej.: servicios de transporte, comunicación, energía, etc.). Más aún, gracias a que dispone de medios como la policía y las fuerzas armadas, puede producir seguridad absoluta sobre la inviolabilidad de ciertos espacios de acción —dispositivo sumamente útil para el desenvolvimiento de una voluntad arbitraria.

Pero, por otra parte, el Estado, con su enorme poder, representa una gran amenaza para los individuos. El Estado, como todas las organizaciones, aparece como poseído por ciertos grupos de poder. Esos grupos de poder definen de manera incontestable —y de acuerdo con sus propósitos personales— lo que los individuos pueden, no pueden o tienen que hacer. La observancia de estas reglas es asegurada, precisamente, por la anteriormente mencionada diversidad de recursos para la disposición de los individuos. Los “dueños” del Estado poseen, así, un dispositivo sin igual para poner a los demás individuos a su disposición.

reflexión solitaria del filósofo-monarca, hasta la discusión colectiva y la votación. En todo caso, lo absoluto radicaba siempre en que, una vez tomada y promulgada la decisión oficial, esta se convertía en *ley vigente que definía lo bueno y lo apropiado*, y, como tal, no podía tolerarse fuerza alguna que se le resistiera.

⁸⁰ Muchos de ellos, por cierto, unían en su persona funciones políticas y religiosas —lo cual era posible gracias a la estrecha relación que existía entre el Bien y el Estado.

Todo lo anterior significa que el Estado es una organización altamente atractiva para todo grupo de poder y que, en torno a él, se tienen que desarrollar unos juegos de poder de gran escala y complejidad. Notemos ahora que, gracias a que el poder del Estado es un poder particularmente desmesurado, estos juegos de poder adquieren ciertas modalidades específicas. El Estado, cuyo inmenso poder “salta a la vista”, encuentra una resistencia especialmente fuerte por parte de los individuos —lo cual, a fin de cuentas, disminuye la efectividad de ese mismo poder. Los grupos que se adueñan del Estado tienen que disponer, entonces, de unos discursos particularmente poderosos para la manipulación docilizante de los demás individuos. Qué discursos son empleados en tal o cual Estado, eso depende de las circunstancias particulares de la manipulación⁸¹. Sin embargo, para una sociedad post-metafísica, estos discursos no solamente tienen que mostrar que someterse al Estado le reporta ciertos beneficios a cada individuo, sino que *el Estado mismo, en la totalidad de los dispositivos que produce, está a su disposición, y que el poder que ejerce es el estrictamente indispensable para acometer esta tarea*. Sólo bajo esta condición cada individuo puede aceptar, hoy en día, someterse al poder del Estado.

Notemos finalmente que, en el caso del Estado, la contradicción entre eficiencia y juegos de poder (de la cual hablamos en la sección anterior), es particularmente tensa. El Estado es una organización grande y compleja, lo cual, de antemano, dificulta su manejo. Esto, sumado a la complejidad y la escala de los juegos de poder que se desarrollan en torno al Estado, hace que éste sea una organización cuyo manejo eficiente y efectivo sea altamente problemático.

4.2. *La tendencia post-metafísica del Estado.*

La pregunta que surge de todo lo anterior es: ¿bajo qué condiciones, entonces, la existencia del Estado —como una organización que dispone de un poder enorme sobre los individuos— puede ser dócilmente aceptada y celebrada por el tipo de individuo propio de nuestro presente? De acuerdo con lo dicho anteriormente, la respuesta general a esta pregunta es que el Estado tiene que aparecer como una organización que pone a la disposición de los individuos los dispositivos que produce y que ejerce sólo el poder estrictamente necesario para lograr esto⁸². Esto trae dos importantes implicaciones que discutiremos a continuación.

La primera es que no puede ser bien visto que el Estado posea el poder de

⁸¹ Diríamos, hoy en día, que los discursos que en el pasado justificaban el poder desmesurado del Estado —y escondían, así, los intereses personales de ciertos grupos de poder— se basaban en la supuesta existencia de ciertos poderes sobrenaturales que sancionaban ciertos modos de vida y otros no.

⁸² Nótese que esto en ningún caso implica que los dispositivos producidos por el Estado tengan que ser distribuidos igualitariamente entre todos los individuos, ni que a cada individuo o grupo de individuos se les tenga que ofrecer los mismos dispositivos. El único criterio para la distribución de los dispositivos producidos por el Estado es, según todo lo discutido, el grado de docilidad logrado en cada uno de los individuos o sus grupos.

decidir, por sí solo, qué tipo de dispositivos son los que debe producir. Este poder sobra en el Estado, más aun cuando no existe ningún piso firme que brinde los criterios necesarios para tomar decisiones que pudieran ser objetivamente correctas. ¿Quién ha de tomar, entonces, estas decisiones? Pues sólo aquellos que van a disponer del dispositivo, o que pudieran ver afectados sus intereses por el funcionamiento del mismo, es decir, los “interesados”. Ellos deben negociar sus intereses y tomar las decisiones que consideren pertinentes. El Estado prefiere mostrarse como un mero “facilitador” de estos procesos “autogestionarios” de toma de decisiones, y como un simple “administrador” de la ejecución de las mismas.

La segunda es que el Estado tiene que lucir como una organización altamente eficiente, porque toda ineficiencia del Estado implica que éste ejerce un poder mayor al estrictamente necesario para producir sus dispositivos⁸³. El Estado, entonces, tiende a disminuir su tamaño y complejidad como organización, prefiriendo un modelo administrativo “descentralizado”. Este modelo, al menos según el discurso que lo sustenta, le permite al “usuario” tener un mejor acceso a los distintos “servicios públicos” que ofrece el Estado.

A partir de esto podemos entender la dirección general hacia la cual el Estado tiende en el presente. El Estado post-metafísico deja de mostrarse como un legislador supremo movido por el afán de realizar el Bien, para empezar a lucir como *un dispositivo que les garantiza a los individuos la posibilidad de hacer valer sus intereses en las decisiones que los afectan, participar directamente en la toma negociada de tales decisiones y ejecutar éstas con eficiencia y efectividad*. Este es el modelo de Estado que pertenece al discurso que habla de “autogestión”, “descentralización”, “usuarios”, “interesados”, “servicios públicos”, “facilitación”, etc., etc. El poder de este discurso consiste, ante todo, en que logra el efecto de una aparente inversión de la relación tradicional de poder entre el soberano y el súbdito: ahora es el individuo el que gobierna al Estado. De esta forma se logra hacer lucir al Estado como una organización que está a la total disposición de los individuos, conservando, simultáneamente, el sometimiento de éstos a su poder sin par⁸⁴.

⁸³ La ineficiencia implica siempre un derroche innecesario de recursos materiales o humanos. En el caso del Estado, la ineficiencia implica la existencia de un grado de disposición innecesario de los individuos.

⁸⁴ Sin embargo, alguien podría preguntar: ¿no significa todo esto, acaso, que el Estado, en efecto, pierde poder, o, por lo menos, que su poder ya no está a disposición de un sólo grupo? La facilidad con la que esta pregunta aparece, revela, precisamente, el inmenso poder que tiene este modo de presentarse del Estado. Su poder radica en que resulta extremadamente difícil desenmascararlo como discurso manipulador. Esto se debe a que es un discurso producido para funcionar dentro de una sociedad de individuos constituidos de un modo particular: en torno al afán por disponer de dispositivos (con todas las consecuencias que esto trae según todo lo expuesto). Pero notemos que este modo de mostrarse del Estado deja aún mucho espacio para la manipulación y los juegos de poder. Ese espacio aparece con claridad cuando pensamos en lo siguiente: para que este mecanismo funcione, basta con que el Estado *se les presente* de esa manera —como estando a su disposición— a los individuos. De aquí que los mecanismos de sometimiento y docilización de los individuos puedan funcionar mediante la difusión de discursos manipuladores que sutilmente presentan ciertos fines como atractivos. El Estado, en vez de prohibir expresamente ciertas conductas (como sucedía en épocas anteriores), ahora estará a disposición de los propósitos individuales, pero interviniendo soterradamente en la constitución de tales propósitos.

La discusión que hemos adelantado hasta ahora acerca del modo en el que ocurren las cosas, lo social y el Estado en el presente, ha despejado un espacio en el cual podemos empezar a preguntar por el modo en el que son tratados, en la actualidad, el delito y el delincuente. Tal como ya lo hemos hecho en dos oportunidades, presentaremos primero el sentido del delito y del delincuente en épocas pasadas, para luego aclarar lo que, en esta materia, es propio de nuestro presente.

5. La cuestión del delito en el presente.

En toda época metafísica, el delito era una acción que transgredía el orden de convivencia definido, garantizado y mantenido por el Estado. El delito, por tanto, era un hecho de suma gravedad: era una transgresión al Bien que este Estado representaba y, por tanto, al orden global. Esta acción delictiva transgredía el Bien en un doble sentido. Por un lado, porque *en sí misma* era una acción mala, una acción que no correspondía con la naturaleza esencial del hombre. Por el otro, porque las *consecuencias* que traía eran nocivas para toda la comunidad y obstaculizaban el camino hacia la realización del Bien. De aquí que el delito exigía una respuesta por parte del Estado —que era el encargado de salvaguardar el Bien y el único autorizado para hacerlo.

La respuesta del Estado, ante todo, tenía que ser una respuesta correcta, acorde con el Bien (lo cual implicaba, entre otras cosas, que tenía que obstaculizar ese tipo de acciones). Por otra parte, esta respuesta, inevitablemente, tenía que consistir en “hacer algo” con el delincuente. El Estado, por tanto, debía establecer la relación *correcta* entre él mismo y el delincuente. Esta relación, a su vez, debía tomar en cuenta la relación existente entre el delito y el delincuente⁸⁵. En otras palabras, lo que hiciera el Estado con el delincuente tenía que depender, entre otros factores, de cómo aparecía el delincuente en relación con sus propias acciones (por ejemplo, si era responsable de ellas o no)⁸⁶.

En cuanto a nuestra época presente, la desaparición del fundamento suprasensible hace que el delito, ante todo, pierda su condición de transgresión del Bien, y, por tanto, su gravedad. El delito sigue siendo una transgresión del orden garantizado y mantenido por el Estado, pero ahora ese orden es siempre desfundamentado y arbitrario —en el mejor de los casos es un orden negociado igualitariamente entre un conjunto de individuos con intereses arbitrarios. En pocas palabras, el delito no puede ser *malo en sí mismo*, sólo es *inconveniente con respecto a los intereses de ciertos individuos*. Ahora bien; ¿qué le corresponde hacer al Estado, en esta situación, con respecto al delito y al delincuente?

⁸⁵ El problema es que el Estado tiene que responder ante la acción delictiva, pero actuando no sobre ella, sino sobre el que la comete. De aquí la necesidad de una comprensión del sentido del delincuente, y, por tanto, acerca de la relación delito-delincuente.

⁸⁶ Nótese el modo en que el discurso de Kant sobre el delito y el delincuente, presentado en el capítulo anterior, corresponde con este esquema. Esa misma correspondencia la podríamos encontrar en el caso de Aristóteles y, probablemente, también en el caso de las llamadas “culturas primitivas”.

5.1. La tendencia del Estado en su actuación con respecto al delito.

El Estado ya no puede producir un discurso “moralista” con respecto al delincuente, no puede entrar en consideraciones acerca de la acción “justa” o “buena” hacia el delincuente. Sin embargo, el Estado tampoco puede ignorar el delito. Si así lo hiciera, si el Estado permitiese que ocurriera el delito sin consecuencia alguna, estaría traicionando su creciente imagen de garante del proceso de toma de decisiones mediante la negociación igualitaria. Por otra parte, el Estado —o, mejor, dicho, el grupo que en un momento dado se adueña de él— tampoco quiere ignorar el delito. Recordemos que el Estado es atractivo como organización porque dispone de una variedad de recursos para encauzar, con absoluta seguridad, la conducta de los dispositivos a su alcance. Si el Estado no se ocupara del delito, ¿cómo podría seguir presentando como necesaria la existencia de dispositivos tan contundentes como, por ejemplo, la policía? En resumen, el Estado se ocupa del delito porque, por un lado, uno de los dispositivos que tiene que ofrecer es la seguridad, y, por el otro, porque sólo así puede conservar los recursos más contundentes que tiene a su disposición (y, por tanto, conservar su poder).

Sin embargo, por otra parte, la sólo idea de tener que “hacer algo con el delincuente” resulta particularmente incómoda para el Estado contemporáneo. No hay una situación que delate más claramente el ejercicio del poder del Estado sobre los individuos —exceptuando, quizás el uso de las fuerzas militares— que aquella en la que éste “hace algo con el delincuente”. La captura, la reclusión, la exposición a la decisión judicial, la ejecución de la sentencia; todos estos pasos implican una grave intervención en la vida del individuo y delatan un poder inmenso que limita y se opone drásticamente a la voluntad individual. De aquí que el Estado contemporáneo, en su actuación con respecto al delincuente, corra el riesgo de mostrarse como ejerciendo un poder arbitrario, y de empañar, así, su imagen de dispositivo al servicio de las voluntades individuales. En pocas palabras, al Estado contemporáneo, inevitablemente, le resulta incómodo y vergonzoso su antiguo “derecho de castigar”.

Así pues, el Estado tiene que “hacer algo con el delincuente”, pero su acción debe ser tal, que no pueda ser acusado de ejercer un poder arbitrario sobre él. La solución a este dilema la proporciona fácilmente el modelo post-metafísico de Estado que discutimos anteriormente. No habrá un único modo correcto, decidido centralmente, de tratar al delincuente. El delito y el delincuente se mostrarán, ante todo, como problemas locales, que deberán ser resueltos, al estilo “autogestor”, por los “interesados” (ya no serán problemas universales que involucren reflexiones acerca del Bien y el Mal). El Estado se podrá limitar al “servicio” de captura del delincuente, a facilitar el debate acerca de lo que se debe hacer con éste, y, quizás, a participar de algún modo en la ejecución de la sentencia.

Pero, adicionalmente, en esta situación el Estado podrá convertir en su opuesto la imagen tradicional de castigador de los individuos que incurrir en delito. El Estado podrá hacer un mayor énfasis en su imagen de protector (ante los posibles

excesos de las decisiones “autogestoras”) de los intereses de aquellos que se hallen sujetos a una sentencia. De esta manera, el vergonzoso poder castigador que antes era ejercido por el Estado sobre el delincuente, resultaría ser ahora un poder benigno y protector. Todo esto, obviamente, sin el menor menoscabo de la imagen de garante de la seguridad individual de cada quien —y más bien, como confirmación de tal imagen.

Ahora bien, dentro de esta tendencia, ¿cómo luce la cárcel? ¿tiene sentido su uso actualmente? ¿encuentra aceptación este dispositivo dentro de las sociedades post-metafísicas? Estas son algunas de las preguntas a las que intentaremos responder a continuación.

5.2. *La imagen de la cárcel en el presente.*

La cárcel, hoy en día, es una institución desprestigiada en el mundo occidental. No sólo porque se le acusa con frecuencia de no cumplir con el papel que formalmente le corresponde como medio de control de la delincuencia, ni porque parece, incluso, cumplir la función contraria. Las instituciones carcelarias, ante todo, son acusadas de ser un instrumento de poder en manos del Estado, el cual —justificándose mediante discursos manipuladores de corte científico con pretensiones de universalidad— somete brutal o sutilmente a aquellos que no se pliegan a su voluntad⁸⁷. La cárcel aparece hoy como una institución en la cual los individuos o bien son sometidos a un sinnúmero de abusos y privaciones, o bien son sometidos a ciertas técnicas de transformación de la personalidad en cierta dirección deseada. En ambos casos lo que se manifiesta es un inmenso poder ejercido arbitrariamente por el Estado sobre los individuos considerados indóciles. El natural ocultamiento, ante los ojos del público, de lo que ocurre dentro de las cárceles, sólo contribuye con una reafirmación de esta imagen⁸⁸.

Lo anterior indica que la cárcel, desde hace algún tiempo, ha empezado a perder sentido para nuestras sociedades. Stanley Cohen, por ejemplo, ubica el inicio de este proceso en la década de los 60:

El ataque contra prisiones (y más dramáticamente y con resultados aún más obvios en hospitales mentales) se extendió desde mediados de los sesenta, tuvo eco en el espectro político y fue parcialmente reflejado en índices tales como la declinación de la tasa de encarcelación. [...] La noción extraordinaria del abolicionismo, en vez de una mera reforma se convirtió en tema común. Con diversos grados de entusiasmo y con consecuencias realmente mensurables, oficiales de Gran Bretaña,

⁸⁷ Quizás sea con “Vigilar y Castigar” (Foucault, 1975), que cristaliza esa perspectiva desde la cual en el ámbito carcelario aparece con claridad el ejercicio sutil (oculto tras discursos justificadores filosóficos o científicos) de un poder desmesurado e invisible sobre los individuos. Otros trabajos que también revelan una fuerte presencia de esta perspectiva son, por ejemplo, los de Cohen (1979), López-Garay (1994b), Suárez (1994a).

⁸⁸ La “imagen pública de la cárcel venezolana”, presentada en la Introducción de este trabajo, muestra que también en Venezuela la cárcel está apareciendo bajo una luz cada vez más desfavorable —en el sentido que acabamos de exponer.

los Estados Unidos y algunos países occidentales, se encomendaron al plan de acción llamado desprisonización: el cierre de los asilos, prisiones y reformatorios mantenidos por el Estado. [Cohen, 1979; pag. 89-90].

Según Cohen, este proceso de “desprisonización” se ha sustentado sobre un discurso que esgrime tres tipos de argumentos:

1. Las cárceles no arrojan los resultados esperados como medios de control de la delincuencia. Al contrario, crean en su interior microsociedades criminógenas. A esta ineffectividad de las cárceles se le suma, además, su ineficiencia: son extremadamente costosas.
2. Las cárceles son crueles e inhumanas.
3. Tanto las cárceles, como el modelo rehabilitador asociado a ellas, son “políticamente sospechosos”.

El movimiento de “desprisonización”, según Cohen, pronto produce su propia, aunque vaga, propuesta alternativa: el tratamiento en la comunidad. Frente a las aducidas desventajas de las cárceles, el tratamiento en la comunidad ha de ser más efectivo, menos costoso, más humano y más cercano al origen del problema.

Preguntémosnos ahora, ¿cómo se podría explicar, desde el contexto que hemos construido, este creciente fenómeno de rechazo a las instituciones carcelarias? La respuesta a esta pregunta podría resumirse muy brevemente del siguiente modo: la cárcel no logra adaptarse bien a la lógica del ocultamiento del poder mediante el discurso de la “descentralización”, la “autogestión” y los “servicios públicos”. Veamos el por qué de esto con mayor detenimiento.

En primer lugar, la cárcel constituye —por la lógica más elemental de su funcionamiento— un espacio en el que se manifiesta de manera extremadamente evidente el irresistible poder que tiene el Estado sobre los individuos. Un espacio cerrado, invisible a los ojos del público, en el que el individuo es recluido, aislado, sometido a un régimen especial de vida, reducido con frecuencia a una extrema uniformidad y al anonimato de un simple número para su identificación. Un espacio, además, en el que con frecuencia se pretende expresamente transformar la individualidad del delincuente. Un espacio, entonces, en el que no sólo la voluntad individual se ve casi aniquilada, sino también la individualidad misma se desdibuja. La cárcel, pues, no sólo aparece como un lugar en el cual se observa la *enorme* presión que puede ejercer el poder del Estado sobre los individuos, sino que, adicionalmente, el sentido en el cual se ejerce esa presión es *aterrador* para el individuo contemporáneo: el aplastamiento de la individualidad y de la voluntad. No es de extrañarse, entonces, que la cárcel, hoy en día, luzca “cruel” y “políticamente sospechosa”, y que al Estado mismo le resulte incómodo e inconveniente el uso de este dispositivo. Una manifestación de poder con estas características resulta torpe y contraproducente.

Pero, como si fuera poco, las cárceles son además “inefectivas” e

“ineficientes”. Los beneficios que se pudieran esperar de estas instituciones —y que, en alguna medida, podrían hacer aceptable su “crueldad”— son nulos. Siendo así, todo ese poder ejercido sobre los individuos en una cárcel no puede ser entendido sino como un *exceso* por parte del Estado. Pero aun si las cárceles fueran efectivas y eficientes, se seguiría manifestando en ellas un exceso de poder del Estado. Porque —como lo demuestra la solución del “tratamiento en la comunidad”— hay modos de controlar la delincuencia que, además de ser menos costosos, no requieren de una intervención tan drástica en la vida de los individuos como la que ocurre en las cárceles. Todo esto, por supuesto, sólo logra avivar las “sospechas” de que el Estado que dispone de cárceles, no es simplemente un dispositivo al servicio de los individuos.

Resumiendo: en la cárcel se manifiesta actualmente el ejercicio de un poder *enorme, aterrador y excesivo* por parte del Estado. Esta es la razón por la cual el Estado que dispone de cárceles se vuelve “políticamente sospechoso”. Y ésta es, también, la razón por la cual el Estado contemporáneo tiende a renunciar a este tipo de dispositivos cuyo uso resulta contraproducente en términos de poder. La solución del “tratamiento en la comunidad”, por su parte, parece encajar perfectamente dentro del discurso descentralizador y autogestor que parece serle más propio al Estado post-metafísico.

Sin embargo, es de esperar que la cárcel —antes de desaparecer o ser sustituida definitivamente por otros dispositivos— sufra primero un proceso de transformación en su funcionamiento. Esta transformación, como es de suponer, apuntaría hacia la posibilidad de una reducción de la intensidad y extensión del poder ejercido por el Estado sobre los individuos dentro de las cárceles. Esto se puede lograr de dos modos: mediante una figuración menor del Estado en la administración de las cárceles, y/o mediante una reducción del poder coactivo dentro de las mismas. Algunos de los fenómenos que, en ese sentido, ya podemos observar a nivel mundial, son:

- La transferencia de competencias, en lo referente a la administración de las cárceles, del poder central a las autoridades regionales.
- La participación de las “comunidades” y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en la definición de los programas para las cárceles.
- Las “privatizaciones” de las cárceles: transferencia de la administración de las cárceles a manos de empresas privadas.
- La ampliación de los sistemas de libertad condicional y vigilada en sustitución de las soluciones carcelarias.
- La introducción de ciertas formas limitadas de autogestión dentro de la población carcelaria.
- La introducción de metodologías gerenciales “blandas” en las cárceles.

Para finalizar, podríamos resumir todo lo anterior del siguiente modo: En

épocas pasadas, la legitimidad de la acción punitiva, por parte del Estado, descansaba en la autoridad moral de este último como promotor y guardián del Bien. La desaparición del fundamento, junto con el derrumbe de toda posibilidad de despliegue del Bien y el Mal, le quita al Estado el piso que le daba sentido. Sin embargo, este piso es sustituido rápidamente por las voluntades individuales, que ven en el Estado una organización poderosa que puede ser puesta a su servicio. Pero, a causa de este mismo poderío, el Estado se vuelve una organización eternamente sospechosa de pretender ejercer un poder arbitrario sobre los individuos. De esta manera, el Estado se ve forzado a construir su propia imagen en términos de una organización que está a total disposición de los individuos y las organizaciones, ofreciéndoles servicios e infraestructura para sus actividades.

Dentro de esta nueva imagen del Estado, el acto punitivo se torna incómodo: un poder demasiado visible, demasiado represivo y demasiado arbitrario se manifiesta a través de él. No sólo la cárcel, sino toda forma visible de coacción se torna en un ejercicio de poder poco económico e, incluso, contraproducente. En cambio, dentro de esta nueva imagen del Estado, lo que sí luce como perfectamente admisible es que sean los mismos “interesados” los que se encarguen del delincuente. Así, el Estado post-metafísico tiende a desembarazarse, cada vez más, de la responsabilidad por lo que ocurra con el delincuente.

CAPITULO 5

LA INTERPRETACIÓN KANTIANA DE LA REFORMA.

Nuestra tarea —en una primera parte de este capítulo— será la de mostrar que el proyecto de reforma del sistema penitenciario, diseñado por la COPRE, obedece a la preocupación fundamental que debería tener todo Estado ilustrado: la concordancia de su actuación con los principios racionales de gobierno. Mostraremos, también, cómo se puede ordenar el discurso de la reforma (sobre los problemas del sistema penitenciario, sus causas y sus soluciones) en torno a esta preocupación fundamental. En otras palabras, mostraremos cómo, el contexto kantiano, *distingue* ciertos aspectos de este discurso y los *comprende* dentro de una unidad de sentido —fundada, precisamente, sobre la idea del afán ilustrado del Estado venezolano.

En una segunda parte del capítulo, concentraremos nuestra atención en aquello que resulta *incomprensible* para este contexto, es decir, en aquellos elementos del discurso que le resultan ajenos y *extraños* a la mirada ilustrada. Estos elementos demarcarán, simultáneamente, las limitaciones de la capacidad comprensora del contexto kantiano para el caso de la interpretación del proyecto de reforma.

Finalmente —y dado que el contexto kantiano produce explícitamente un discurso normativo— mostraremos cómo este contexto podría “corregir” el proyecto de reforma, adecuándolo plenamente a los principios racionales de gobierno que le son propios.

1. La *comprensión* del discurso de los reformadores.

Para demostrar que el discurso de la COPRE se mueve dentro del ámbito del pensamiento kantiano, resumiremos el proyecto de reforma siguiendo la siguiente estructura. Distinguiremos, primero, la preocupación central de los reformadores. En segundo lugar, mostraremos que los reformadores señalan una serie de problemas cuyo sentido está dado por esta preocupación central. Seguidamente, procederemos a examinar cuáles son, según la COPRE, las causas de estos problemas. Finalmente —una vez abierto el anterior panorama— se harán comprensibles las soluciones propuestas por los reformadores.

1.1. La preocupación central.

El que la preocupación central de los reformadores sea la adecuación del sistema penitenciario a los principios racionales de administración de justicia, podemos verlo claramente en la última parte de la sección “Exposición de Motivos”, donde —una vez planteados los distintos aspectos de la problemática

penitenciaria— se concluye que

[...] lo que está planteado es que el Estado debe definir una política coherente y ajustada a un modelo democrático de acceso a la justicia para todos los sectores sociales. [COPRE, pag. 16; subrayado mío].

Esta preocupación por “ajustar” la política penal del Estado a un “modelo democrático” (entiéndase: “modelo ilustrado”), obviamente surge de la constatación de que el Estado venezolano ha actuado hasta ahora de manera indebida — *irracional*— en el campo de la administración de justicia en general y, en particular, en lo referente al sistema penitenciario. En efecto, si examinamos otros fragmentos de la sección “Exposición de Motivos”, encontraremos que ésta es, precisamente, la acusación principal que la COPRE lanza contra la actuación del Estado venezolano. Esta acusación presenta, como sería de esperar, las dos facetas propias de un discurso ilustrado sobre el castigo:

1. Las cárceles venezolanas no se ajustan a los principios de *justicia*. Los reformadores le reprochan al Estado el que éste le de un trato injusto a los individuos reclusos dentro de las cárceles, lesionando así el respeto que se merecen como seres humanos:

Las fallas en el área de la Administración de Justicia, sobre todo en materia penal, afectan la libertad y la dignidad de un importante contingente humano. [COPRE, pag. 15; subrayado mío].

Según los reformadores, el trato dado a los reclusos es injusto en un doble sentido:

- a) Los reclusos son sometidos a unas condiciones de vida deplorables que les ocasionan unos sufrimientos inmerecidos, pues exceden el castigo establecido y sancionado legalmente. Más adelante veremos, con mayor detalle, cuán indignas son estas condiciones de vida dentro de las cárceles.
- b) Los reclusos no tienen asegurado un acceso igualitario a la administración de justicia. Aquellos que tienen menores recursos económicos se hallan más desprotegidos legalmente, por lo cual están expuestos a continuos abusos. (De aquí, también, la preocupación de los reformadores por definir una política coherente de “acceso a la justicia para todos los sectores sociales”):

[...] se afecta fundamentalmente a sectores poblacionales que no pueden costearse un abogado privado, que no tienen garantía de la actuación del abogado en los casos donde aún con sus limitaciones pueden costearse, y que por tanto se encuentra limitado realmente a su acceso a la justicia. [COPRE, pag. 9].

2. Las cárceles venezolanas no se ajustan a los principios de *utilidad*. Según los

reformadores, las cárceles venezolanas generan delincuentes, lo cual es a todas luces contradictorio con su función como medios para la lucha contra el delito. Esto ocurre debido a la constitución, dentro de las cárceles, de una micro-cultura criminógena:

[La situación dentro de las cárceles] genera en el grueso de la población penitenciaria un proceso de adaptación —proceso de prisionalización— que tiende al envilecimiento y la degeneración de los sujetos reclusos: envilecimiento que de nuevo se reflejará en la sociedad abierta. El concepto de prisionalización [...] se define como “... la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres y tradición y cultura general de la penitenciaría ...” (Rico, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Edit. Siglo XXI. México 1979, p.82, citando a Clemmer). Estos efectos repercuten en el grupo familiar del procesado. [COPRE, pag. 7; subrayado mío].

En resumen, vemos cómo la preocupación central de los reformadores consiste en que las cárceles venezolanas son, simultáneamente, *injustas* y *criminógenas*, desempeñando un papel exactamente opuesto al que les correspondería según los principios racionales de administración de justicia. La reforma, pues, está orientada hacia una *racionalización* del funcionamiento del sistema penitenciario, y es con miras a lograr este propósito que los reformadores formulan todas sus propuestas. Sin embargo, para poder entender adecuadamente estas últimas, necesitaremos entender, primero, cuáles son exactamente estas condiciones injustas y criminógenas dentro de las cárceles y, seguidamente, cuáles son sus causas.

1.2. Los problemas dentro de las cárceles.

Resulta claro, por lo expuesto en la sección anterior, que las cárceles son simultáneamente injustas y criminógenas debido a ciertas condiciones irregulares —indignas de un ser humano y que implican un exceso ilegítimo de castigo— en las que se encuentran los reclusos dentro de ellas. Veamos, entonces, cuáles son, según los mismos reformadores, estas condiciones irregulares:

1. Hacinamiento⁸⁹. Las cárceles albergan un número de reclusos que supera en más del doble su capacidad normal. Esta situación, en la medida en que no forma parte de un castigo dictaminado por un tribunal, representa, para los reclusos, una dosis de sufrimiento inmerecida y, por tanto, absolutamente injusta.
2. Una infraestructura penitenciaria inadecuada⁹⁰. Las edificaciones penitenciarias son pocas y están en deplorables condiciones, careciendo con frecuencia de servicios básicos indispensables para una subsistencia digna de un ser humano.

⁸⁹ COPRE, pag. 1.

⁹⁰ COPRE, pag. 1-2.

3. Dilación procesal⁹¹. Los ciudadanos que están siendo procesados permanecen reclusos, de manera a todas luces injustificada, durante meses e incluso años antes de que se les dicte sentencia. Esto, de hecho, constituye un castigo aplicado absolutamente al margen de la ley y es, por tanto, contrario a todo principio de justicia.
4. Ausencia de una adecuada clasificación y agrupación de la población reclusa⁹². Los penados se hallan todos sometidos a las mismas condiciones de encarcelamiento, sin ser diferenciados según la gravedad del delito cometido. Adicionalmente, también los procesados se hallan reclusos en los mismos espacios y en las mismas condiciones que los penados. Esta situación obviamente no se ajusta de ningún modo a la justicia.
5. Hechos de sangre y vejámenes personales⁹³. Los reclusos están expuestos a maltratos físicos y abusos por parte de sus compañeros y vigilantes, e, incluso, corren el riesgo de perder su vida. Todo esto, evidentemente, constituye un sufrimiento absolutamente ilegítimo y que nada tiene que ver con el castigo dictaminado legalmente.
6. Insuficiente y deficiente asistencia legal y médica al individuo recluso⁹⁴. Los reclusos —sobre todo aquellos de escasos recursos económicos— se hallan desprotegidos legalmente, es decir, sin posibilidad de protestar ni denunciar todos los abusos antes mencionados.

Notemos cómo todos estos aspectos de la vida carcelaria conforman, por un lado, un trato evidentemente no acorde con los principios más elementales de justicia y, por otro, un ambiente social en el cual es de esperar que florezca el “envilecimiento” y la “degeneración” de los individuos sometidos a él.

Veamos, ahora, cuáles son las causas —identificadas por los mismos reformadores— de esta terrible situación.

1.3. Las causas de la problemática penitenciaria.

Los reformadores manejan dos niveles explicativos distintos para examinar las causas de la problemática penitenciaria. En un primer nivel, más superficial, muestran cómo las irregularidades descritas anteriormente se reproducen entre sí. Así, por ejemplo, la infraestructura inadecuada, y la dilación procesal aumentan el hacinamiento⁹⁵, mientras que el hacinamiento y la infraestructura inadecuada fomentan la aparición de bandas rivales, aumentando de esta manera los hechos de sangre⁹⁶. A su vez la desasistencia legal contribuye con los abusos por parte de los

⁹¹ COPRE, pag. 3, 8-9.

⁹² COPRE, pag. 1, 4-5.

⁹³ COPRE, pag. 3-4, 5.

⁹⁴ COPRE, pag. 5, 9.

⁹⁵ COPRE, pag. 8.

⁹⁶ COPRE, pag. 2.

vigilantes y con la dilación procesal⁹⁷.

En un segundo nivel explicativo, los reformadores se preguntan por las causas de fondo de toda esta situación. Esta reflexión, ante todo, los lleva a rechazar la hipótesis simplista según la cual las causas de todos los males que aquejan al sistema penitenciario habría que buscarlas exclusivamente en un vertiginoso auge de la población urbana, que traería como consecuencia un auge delictivo y el consiguiente desbordamiento de la capacidad organizativa y legal del sistema judicial⁹⁸. La razón del rechazo de tal hipótesis es que ésta sugiere que el Estado no es responsable por la terrible situación en las cárceles, puesto que la misma se debe a causas ajenas a su voluntad. Sin embargo, los reformadores —sin negar la importancia del fenómeno de auge poblacional— muestran que el Estado no puede ser eximido de la responsabilidad por la problemática carcelaria. Veamos por qué.

En primer lugar, aun aceptando la hipótesis del desbordamiento del sistema judicial, el Estado sería responsable de no haber tomado, en su momento oportuno, las previsiones legales y organizativas indispensables para contrarrestar las consecuencias demográficas de un modelo de desarrollo económico fomentado por el Estado mismo⁹⁹. Evidentemente, un Estado que aspire a gobernar racionalmente no puede actuar sin medir las consecuencias de sus propias decisiones —más aun cuando éstas afectan dramáticamente la libertad y la dignidad de sus ciudadanos.

Pero, por otra parte, no es cierto que el sistema judicial no esté preparado para enfrentar un aumento del índice delictivo. En efecto, los reformadores, luego de un cuidadoso examen de la legislación venezolana¹⁰⁰, concluyen lo siguiente:

Con esta elemental radiografía se pone en evidencia la existencia en cada uno de los poderes de instancias operativas e instancias de control informativo y administrativo. Más aún, existen varios mecanismos que permiten una evaluación continua de la realidad penal del país y existen recursos para ampliar la capacidad del sistema de Administración de Justicia cuando se rebasa su capacidad normal; [COPRE, pag. 12; subrayado mío].

De este modo queda descartada la hipótesis del desbordamiento de la capacidad legal y organizativa del sistema judicial y se abre, en cambio, un problema más de fondo, formulado por los reformadores de la siguiente manera:

Llama la atención cómo, a pesar de contar con los recursos antes señalados, tanto de orden legal como de orden organizativo el problema de la dilación procesal y el deterioro en los establecimientos penitenciarios se agudiza cada vez más. Cómo, a pesar de contar con una extensa estructura burocrática, está presente una incapacidad estructural y funcional para atender las demandas que la realidad solicita. [COPRE, pag. 14-15; subrayado mío].

⁹⁷ COPRE, pag. 5-6.

⁹⁸ COPRE, pag. 9.

⁹⁹ COPRE, pag. 9.

¹⁰⁰ COPRE, pag. 10-14.

Pues bien; desde un punto de vista lógico, si existen las estructuras legales y organizativas adecuadas para un funcionamiento correcto del sistema penitenciario, y, sin embargo, este sistema presenta gravísimos problemas, entonces tal situación sólo puede deberse a dos causas: o los funcionarios públicos encargados de velar por las cárceles no toman las decisiones apropiadas, o sus decisiones no tienen consecuencias efectivas por falta de recursos. Estas son, en efecto, las dos causas que los reformadores encuentran en el fondo de la problemática penitenciaria:

1. La ausencia de control efectivo sobre los establecimientos de reclusión por parte de los funcionarios públicos encargados:

En algunos casos es ausencia de control efectivo, ya que se realiza la inspección pero esto no se traduce en toma de decisiones o de acciones a pesar de existir los recursos legales. En otros casos [...] no se realiza la inspección bien sea por falta de tiempo o por falta del debido interés. [COPRE, pag. 6; subrayado mío].

2. Escasez de los recursos presupuestarios y su inadecuada utilización:

Primero, dada la ausencia de una política global y coherente de parte del Estado para atender la Administración de Justicia, y porque históricamente, es un renglón al cual no se le ha reconocido su vital importancia en la vida del país, siempre se le ha asignado un presupuesto muy bajo, que impide cubrir realmente sus necesidades de funcionamiento. Segundo, es necesario realizar un exhaustivo estudio sobre la ejecución del presupuesto; esto está muy vinculado con una sana política de selección de personal, de utilización del recurso humano y de la jerarquización de las necesidades. [COPRE, pag. 7; subrayado mío]

De esta manera obtenemos una imagen clara de la causa de fondo que, según los reformadores, hace que las cárceles venezolanas sean injustas y criminógenas. El responsable principal es el Estado, o, mejor dicho, los funcionarios de cada una de las instancias del poder público que, pese a sus facultades y atribuciones, no han actuado debidamente —“bien sea por descuido, por abandono, por desidia, por olvido, por dejadez, por apatía, por indolencia o por desaplicación”¹⁰¹.

Pasemos a examinar, entonces, cómo las soluciones propuestas por los reformadores se adecuan al diagnóstico que ellos mismos realizan de la problemática penitenciaria.

1.4. Las soluciones a la problemática penitenciaria.

Un examen de las propuestas planteadas por los reformadores indica que su estrategia general es atacar la problemática penitenciaria en los dos niveles causales de los que hablábamos en la sección anterior: el más superficial, en el que se ataca directamente las irregularidades dentro de las cárceles; y el más profundo, en el que se pretende eliminar las causas más de fondo de las irregularidades. Para lograr una

¹⁰¹ COPRE, pag. 16.

mayor claridad, vamos a agrupar, entonces, estas soluciones, según el problema que cada una de ellas pretende atacar.

En el nivel más superficial tenemos:

1. Contra el hacinamiento. Además de las soluciones a la dilación procesal y a la infraestructura penitenciaria inadecuada, se propone una ampliación del “área no institucional”¹⁰². El “área no institucional” consiste en una serie de medidas — como la Libertad Condicional, Sumisión a la Vigilancia de la Autoridad, beneficio de Sometimiento a Juicio— que permitirían que parte de los penados o procesados no tengan que permanecer reclusos dentro de las instituciones penitenciarias.
2. Contra la infraestructura penitenciaria inadecuada. Con respecto a esto los reformadores proponen: presentar un plan de recuperación y mantenimiento de los actuales establecimientos penitenciarios; definir los criterios que deben privar para la construcción de nuevos establecimientos; involucrar a las gobernaciones y otras entidades locales en la construcción y sustentación de sus establecimientos¹⁰³.
3. Contra la dilación procesal. Se propone introducir un manejo computarizado de la información en todo el sistema de administración de justicia¹⁰⁴. Además, se propone analizar y modificar aquella legislación que afecte la marcha del proceso judicial¹⁰⁵.
4. Contra la ausencia de una adecuada clasificación y agrupación de la población reclusa. Se propone realizar consultas con expertos en la materia para obtener un modelo que sirva de guía para la clasificación y agrupación de los reclusos¹⁰⁶.
5. Contra los hechos de sangre y vejámenes personales. Además de las soluciones al hacinamiento, a la infraestructura penitenciaria inadecuada y a la ausencia de una adecuada clasificación de los reclusos, se propone: desarrollar actividades laborales en los centros de reclusión que permitan mantener debidamente estructurado el tiempo de los internos y que a su vez les permita una remuneración; desarrollar planes educativos para los reclusos tanto en el área de educación formal como no formal¹⁰⁷.
6. Contra la insuficiente y deficiente asistencia legal y médica al individuo recluso. Con respecto a esto, los reformadores proponen que se realicen pasantías de estudiantes universitarios de Derecho, Medicina, Odontología, etc., en los establecimientos penitenciarios¹⁰⁸.

¹⁰² COPRE, pag. 33.

¹⁰³ COPRE, pag. 27, 35.

¹⁰⁴ COPRE, pag. 31.

¹⁰⁵ COPRE, pag. 34.

¹⁰⁶ COPRE, pag. 30.

¹⁰⁷ COPRE, pag. 28.

¹⁰⁸ COPRE, pag. 32.

En el nivel más de fondo tenemos:

1. Contra la ausencia de control efectivo sobre los establecimientos de reclusión por parte de los funcionarios públicos encargados. Los reformadores proponen revisar la actuación de la Fiscalía General de la República y del Consejo de la Judicatura con la finalidad de adecuar o crear los instrumentos necesarios para el logro de los objetivos estipulados en la ley¹⁰⁹.
2. Contra la escasez de los recursos presupuestarios y su inadecuada utilización. Además de la ya mencionada participación de las gobernaciones y las universidades, los reformadores proponen desarrollar planes de autoabastecimiento para los establecimientos penitenciarios¹¹⁰, evaluar la política de asignación de presupuesto a la Dirección de Prisiones¹¹¹, diseñar una política sana de selección y formación del personal penitenciario¹¹² y obtener recursos para traslados¹¹³.

Pasemos, ahora, a examinar aquellos elementos del proyecto de reforma de la COPRE que le resultan extraños, incomprensibles e, incluso, contradictorios al contexto kantiano.

2. Lo incomprensible del discurso de los reformadores.

Para lograr una mayor claridad con respecto al problema que nos ocupará en esta sección, distribuiremos “lo incomprensible” en tres grupos temáticos. Estos grupos serán presentados en un orden decreciente de gravedad de la incomprensión.

2.1. Una reforma que niega su propio sentido.

Resulta evidente, a primera vista, que según los reformadores, el sistema de administración de justicia en Venezuela no requiere de mayores ajustes legales ni organizativos para su *racional* desempeño. En efecto, como hemos visto, los reformadores mismos se sorprenden ante el hecho de que, pese a la existencia de todas las “instancias”, los “mecanismos” y los “recursos” necesarios, el sistema penitenciario presenta una serie de irregularidades. El problema, según esto, no consistiría tanto en que las leyes venezolanas no se ajustan a los principios racionales de administración de justicia, sino que el funcionamiento de las cárceles no se ajusta a lo estipulado en tales leyes.

Por otra parte, si pensamos en qué es lo que puede “reformular”, en general, una comisión como la COPRE, descubrimos que lo único que puede tratar de reformar es, precisamente, el sistema legal. En efecto, todo el funcionamiento del

¹⁰⁹ COPRE, pag. 18.

¹¹⁰ COPRE, pag. 35.

¹¹¹ COPRE, pag. 25.

¹¹² COPRE, pag. 26.

¹¹³ COPRE, pag. 29.

Estado se da —o, al menos, se debe dar— a partir de lo que sus propias leyes estipulan. De tal manera que cualquier modificación legítima de su funcionamiento sólo puede darse mediante una modificación de sus leyes (y siguiendo los mecanismos previstos por estas mismas leyes).

Pues bien; en vista de que lo único que la COPRE podría pretender reformar son las leyes, y en vista de que las leyes, según la misma COPRE no requieren de reformas, entonces, la pregunta que aparece inmediatamente es: *¿para qué la reforma?*

Por supuesto, una respuesta simple a esta pregunta es que, a pesar de que las leyes, en general, no requieran de mayores modificaciones, sin embargo los reformadores pretenden introducir algunos cambios menores que permitan agilizar la marcha de los procesos judiciales, ampliar el área no-institucional y disminuir, así, la dilación procesal y el hacinamiento. Esta hipótesis luce muy plausible, sobre todo cuando observamos que muchas de las soluciones propuestas por los reformadores parecen apuntar hacia tal objetivo. Sin embargo, esta respuesta es contradictoria con el hecho de que los cambios legislativos que la COPRE proyecta llevar a cabo, involucran una modificación de casi toda la legislación penal venezolana. En efecto, la COPRE pretende presentar “un cuerpo orgánico de propuestas que contemple la siguiente legislación”¹¹⁴: Código Penal, Código de Enjuiciamiento Criminal, Ley de Régimen Penitenciario, Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario, Reglamento de Internados Judiciales, Ley de Carrera Judicial, Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica sobre Sustancias, Estupefacientes y Psico-Trópicos, Ley de Vagos y Maleantes, Ley Tutelar del Menor, Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Esto, definitivamente, no luce como “cambios menores”.

Así pues, parece haber tres posibilidades de interpretación —todas insuficientes— de cómo pretende reformar, la COPRE, el sistema legal venezolano:

1. *La COPRE no pretende reformar las leyes que rigen la administración de justicia porque no es allí donde tiene su origen la irracionalidad del funcionamiento de las cárceles venezolanas.* Pero, entonces, se hace incomprensible todo el sentido de la reforma y, por otro lado, esto resulta contradictorio con sus planes de modificación de la legislación.
2. *La COPRE sólo pretende introducir algunos cambios menores en la legislación venezolana que, sin modificar sus principios, contribuyan con la disminución del hacinamiento y la dilación procesal.* Pero, ¿para qué, entonces, un rediseño tan extenso de la legislación venezolana como el que acabamos de presentar?
3. *La COPRE pretende realizar modificaciones profundas de las leyes venezolanas —llegando, incluso, a modificar sus principios— para ajustarlas más a una administración racional de justicia.* Pero, ¿por qué se afirma, entonces, que

¹¹⁴ COPRE, pag. 34.

existe ya la estructura legal y organizativa necesaria para un correcto funcionamiento del sistema penitenciario? ¿por qué no se discuten (no se mencionan siquiera) los nuevos principios que habrían de regir la futura legislación?

La pregunta “¿para qué la reforma?” se hace aún más difícil al considerar otros elementos contradictorios presentes en el documento de la COPRE. Notemos que —sea cual sea el propósito de los reformadores con respecto a la modificación de las leyes— lo que sí está claro es que la causa de fondo de la situación de las cárceles es un flagrante incumplimiento del *deber* por parte de una serie de funcionarios de las distintas ramas del poder público. Hay jueces y fiscales del ministerio público responsables por no haber ejercido las funciones de control, monitoreo y denuncia de irregularidades en el sistema judicial; hay directores del Ministerio de Justicia responsables por no haber exigido recursos y cambios legislativos necesarios para la administración de las cárceles; hay diputados de la Sub-comisión de Asuntos Penitenciarios responsables por no haber impulsado cambios legislativos en su momento oportuno y no haber vigilado las instituciones encargadas de administrar las cárceles.

Sin embargo, ante esta situación, los reformadores no inician una serie de procesos penales para sancionar a los funcionarios que incurrieron en faltas a su deber, ni siquiera denuncian públicamente a los culpables de las condiciones en que se encuentran las cárceles. Lo que si se proponen, en cambio, es algo a todas luces absurdo: colaborar con los mismos responsables de tan dramática situación en la introducción de modificaciones que, en todo caso, éstos mismos funcionarios hace tiempo debieron haber impulsado.

Como vemos, todas estas cuestiones muestran la existencia de una serie de inexplicables contradicciones en el discurso de los reformadores de la COPRE — contradicciones que, a su vez, ponen en duda el sentido mismo de la reforma¹¹⁵.

2.2. *El carácter no-kantiano de las cárceles deseadas por los reformadores.*

Podemos encontrar varios elementos, en el discurso de los reformadores, que indican que el modelo de cárcel que tienen éstos en mente, al formular sus propuestas, no corresponde con el modelo kantiano de cárcel desarrollado por nosotros en el capítulo 3.

Para empezar, los reformadores ven como un grave problema el que no existan “criterios psico-sociales”¹¹⁶ para la agrupación de los reclusos dentro de las cárceles. Pero, ¿por qué deberían existir tales criterios? Ningún tipo de consideración acerca de la justicia o utilidad del castigo aplicado en las cárceles parece poder justificar una ubicación y agrupación de los reclusos según las

¹¹⁵ Por supuesto, debemos tener presente que estas contradicciones son tales sólo bajo la perspectiva kantiana.

¹¹⁶ COPRE, pag. 4.

características de su personalidad o su condición social. Los únicos criterios que deberían existir son los estrictamente jurídicos, es decir, aquellos que clasifican a los reclusos según la gravedad y el tipo de delito cometido con el propósito de aplicar el castigo más justo posible.

Adicionalmente, los reformadores pretenden consultar a “expertos en la materia” para que éstos diseñen los modelos de clasificación y agrupación adecuados. Si con esta expresión los reformadores se refieren a psicólogos y sociólogos, su propósito no sólo es incomprensible, sino que incluso atenta contra la pulcritud de la administración de justicia, pues se corre el peligro de involucrar seriamente, en la aplicación del castigo, a una serie de personas que no pertenecen a la administración pública y cuyas consideraciones sólo pueden interferir con los principios de la pura y estricta justicia.

En segundo lugar, los reformadores pretenden desarrollar planes de trabajo y educación en las cárceles con el propósito de mantener, según ellos, “debidamente estructurado” el tiempo de los reclusos y darles una remuneración. La función del trabajo en las cárceles no debería ser la de remunerar ni la de evitar el ocio, sino, en todo caso, como hemos visto, la de castigar. En las cárceles para secuestradores ni siquiera debería existir la posibilidad del trabajo, pues, por lo general, a las víctimas de los secuestros no se les permite realizar ninguna tarea.

Con respecto a la educación, como sabemos, un castigo aplicado adecuadamente produce por sí mismo efectos educativos, tanto en el delincuente como en la población. Pero la expresión “planes educativos tanto en el área formal como no formal” sugiere la introducción de una especie de régimen escolar dentro de las cárceles cuyo sentido es absolutamente incomprensible, incluso absurdo. Veamos brevemente por qué.

Un ciudadano adecuadamente educado, además de poseer, en general, un grado de racionalidad mayor, sin duda tiende más a respetar las leyes que uno que carezca de educación. De aquí que el Estado tenga el deber de ofrecerle a cada uno de sus ciudadanos la oportunidad de educarse correctamente. Pero ofrecer educación dentro de las cárceles es contrario a todo principio de justicia y de utilidad del castigo, pues, en vez de castigar, lo que se estaría haciendo sería premiar al delincuente. La injusticia de tal situación no sólo radica en que se premia la mala voluntad, sino en que se premia la mala voluntad cuando, simultáneamente, muchos otros ciudadanos que no han cometido delito, no tienen, quizás, la oportunidad de educarse de manera debida. Por su parte, la inutilidad de la educación como parte del castigo radica en que, probablemente, muchos de estos ciudadanos se verían tentados a cometer delitos para poder conseguir esa educación que no les fue posible obtener en libertad.

Finalmente, los reformadores en ningún momento establecen ninguna diferencia que corresponda, de algún modo, a los dos tipos de cárceles propios del contexto kantiano. Todas sus proposiciones parecen referirse a los establecimientos penitenciarios en general, sin distinguir aquellos que implican un castigo en sí, de

aquellos que sólo son un medio para la aplicación del castigo. Esto, junto con todos los elementos antes mencionados, sugieren que el modelo de cárcel que persiguen realizar los reformadores no tiene su asiento en una doctrina ilustrada sobre el castigo.

2.3. Otros problemas.

Hay, finalmente, otro conjunto de problemas menores, en el discurso de la COPRE, que dificultan la comprensión del sentido de la reforma:

- Los reformadores dicen que los planes educativos dentro de las cárceles se desarrollarán “de acuerdo a la característica de la región”¹¹⁷. ¿Qué sentido tiene una educación de acuerdo con la región? ¿La educación de un ciudadano no debería ser acaso igual para todos y regirse por los mismos principios?
- Se dice que la infraestructura penitenciaria no corresponde con los “criterios científico-técnicos en la materia”¹¹⁸. Esta expresión parece significar algo más que, simplemente, el que las edificaciones penitenciarias deban ser construidas con base en conocimientos de ingeniería civil. Lo que se sugiere aquí es que debe haber un criterio científico-técnico para la definición y distribución de los distintos espacios en las cárceles. Tales espacios, sin embargo, constituyen las condiciones del cumplimiento de la pena de los reclusos, por lo cual deberían ser definidos únicamente según criterios jurídicos.
- Hay algunas expresiones, usadas recurrentemente por los reformadores, que lucen extrañas a los ojos de un ilustrado. En particular, hay dos de ellas que resultan especialmente problemáticas: “recursos humanos” y “acceso a la justicia”. La expresión “recursos humanos” sugiere la utilización de hombres como meros medios, lo cual rompe el precepto moral más fundamental: el de tratar a todo ser racional como fin en sí mismo. La expresión “acceso a la justicia” sugiere la imagen de una administración de justicia completamente inactiva que, sólo cuando se “accede” a ella, pone su brazo en funcionamiento. La administración de justicia, en cambio, debería ser activa por sí misma, pues ella es la esencia de la actividad del Estado. La justicia, si se quiere, debería tener “acceso al ciudadano”.
- El documento está mal estructurado. En la sección “Exposición de Motivos”, los reformadores mencionan, de manera desordenada y en una misma lista, tanto el problema central, como los problemas más superficiales, sus causas inmediatas y sus causas de fondo. Igualmente, en la sección “Objetivos”, se menciona una serie de acciones a tomar cuya relación con los problemas, identificados en secciones anteriores, no luce muy clara.

Todos los problemas que hemos mencionado hasta este momento, nos

¹¹⁷ COPRE, pag. 28.

¹¹⁸ COPRE, pag. 1.

indican, también, inmediatamente, cómo debería lucir el proyecto de reforma según la opinión de un ilustrado. Concentrémonos, entonces, ahora, en intentar esbozar esta reforma “corregida”.

3. La reforma “corregida”.

Ante todo cabría preguntarse si, en general, es necesaria una reforma del sistema penitenciario venezolano, es decir, si hace falta introducir algún tipo de cambio legislativo para ajustar el sistema penitenciario a los principios racionales de la administración de justicia. Esta cuestión podría lucirle a alguien como innecesaria, pues se diría que, dada la gravísima situación de las cárceles, es evidente que hace falta modificar las leyes que rigen el sistema penitenciario. Sin embargo, puede darse el caso de que el problema no esté en las leyes mismas —que bien podrían concordar con los principios racionales de justicia— sino en su inadecuada aplicación por parte de funcionarios públicos que faltan a su deber. Así, pues, la cuestión sigue abierta: ¿hace falta modificar las leyes venezolanas o no?

El examen del documento de la COPRE sugiere que sí hace falta tal modificación. Pero no una modificación en el sentido pretendido por los reformadores, sino, más bien, en el contrario. Hace falta modificar las leyes para *impedir* que en la administración de justicia se inmiscuyan criterios “psico-sociales” o “científico-técnicos” de clasificación de los reclusos, para impedir que se introduzcan “planes educativos” en las cárceles, para impedir que el sentido del trabajo dentro de las cárceles sea el de “mantener debidamente estructurado el tiempo de los reclusos”. Hace falta, además, introducir cambios legislativos para impedir que los ciudadanos procesados puedan sufrir las mismas condiciones de reclusión que los penados, para impedir que los ciudadanos de mayores recursos económicos disfruten de ventajas con respecto a los menos favorecidos, para impedir la posibilidad de una desasistencia legal a los reclusos, para impedir que los procesados puedan esperar años antes de que se les dicte sentencia. Hace falta, finalmente, constituir legalmente los dos tipos de cárceles (y sólo ellos dos) mencionados en el capítulo 3. Estos y, probablemente, otros cambios legales, son indispensables para un funcionamiento racional del sistema penitenciario. Queda, por supuesto, la tarea de revisar la totalidad de la legislación venezolana, partiendo desde la misma Constitución, y examinando su adecuación a los principios racionales de gobierno en general.

Este, pues, debería ser el contenido de una posible reforma del sistema penitenciario venezolano. Pero la reforma en sí no agota ni abarca la totalidad de las acciones que deberían ser emprendidas por el Estado. En vista de que los reformadores formulan serias acusaciones contra los distintos funcionarios públicos encargados de velar por el correcto funcionamiento del sistema penitenciario, el Estado debería iniciar una serie de procesos judiciales con miras a castigar a los responsables de la situación en las cárceles. Si esto, en algunos casos, no es posible —por no constituir siempre, la falta de aplicación, un hecho punible— al Estado le

queda aún el sencillo recurso de destituir al funcionario y nombrar a alguien más adecuado en su lugar. En última instancia, queda abierta siempre la posibilidad de la denuncia pública, que, cuando mínimo, trae en consecuencia el rechazo social a aquellos que descuidan sus deberes como funcionarios públicos.

Finalmente, está la cuestión de reparar la injusticia que se ha cometido, y aún se comete, en las cárceles venezolanas. No se trata, por supuesto, de reparar aquella injusticia que resulte de una *imperfección* de las leyes penales —pues las leyes jurídicas son siempre perfeccionables, y, por tanto, siempre imperfectas— sino de la injusticia resultante del incumplimiento de estas leyes por parte de los representantes del mismo legislador. Hace falta, pues, tomar acciones que, de algún modo, indemnicen todos aquellos sufrimientos que excedieron y exceden el castigo estipulado legalmente. En vista de que sería extremadamente difícil, si no imposible, establecer tal excedente caso por caso, cualitativa y cuantitativamente, para luego traducirlo en una reparación plenamente justa, estas acciones, probablemente, tendrían que condensarse en una ley especial de amnistía general para los reclusos de las cárceles venezolanas.

CAPITULO 6

LA INTERPRETACIÓN HEIDEGGERIANA DE LA REFORMA.

Nuestra tarea —en una primera parte de este capítulo— será la de mostrar que el propósito último del proyecto de reforma, diseñado por la COPRE, es el de lograr un desvanecimiento de la imagen desfavorable que el Estado venezolano se ha ganado por una manifestación de poder demasiado intensa y evidente dentro de las cárceles, y por la cual se ha vuelto “sospechoso” de no estar a plena disposición de los individuos. En otras palabras, mostraremos cómo el documento de la COPRE revela que el Estado venezolano ya se halla inmerso dentro del proceso de globalización de las tendencias post-metafísicas de Occidente.

Para lograr esto, mostraremos —al igual que en el caso del contexto kantiano— cómo el contexto heideggeriano *distingue* ciertos aspectos del proyecto de reforma y los *comprende* dentro de una unidad de sentido fundada sobre la idea del afán de ocultamiento del poder represivo del Estado venezolano. Este contexto estructurará el proyecto de reforma de un modo bastante diferente al presentado en el capítulo anterior. Más adelante discutiremos con mayor detalle las razones de estas diferencias.

En una segunda parte del capítulo, nos ocuparemos de aquellos elementos que no logren ser adecuadamente interpretados dentro del contexto heideggeriano, o que atenten, incluso, contra su interpretación. Estos elementos demarcarán los límites de la capacidad comprensora de este contexto.

Finalmente, debemos resaltar que, debido a que una de las características principales de la época post-metafísica es la imposibilidad de producir un discurso normativo bien fundamentado, este contexto no intentará, de modo alguno, “corregir” el proyecto de reforma.

1. La *comprensión* del discurso de los reformadores.

Como veremos, la estructura del discurso de los reformadores —según la revelará el contexto heideggeriano— será muy diferente a la desplegada en el capítulo anterior. Esta diferencia, por supuesto, es producto de las diferencias en el contenido de ambos contextos. Vale la pena, sin embargo, hacer énfasis en una característica muy particular del contexto heideggeriano que influye poderosamente en el modo en que este contexto tiene que estructurar todo discurso.

El contexto heideggeriano se concentra en buscar, detrás de todo discurso producido por el Estado, modos de ocultamiento de poder. Por tanto, su mirada no puede concentrarse, como ocurre en el caso del contexto kantiano, en los propósitos explícitos presentes en el discurso de los reformadores y en el modo como todos los demás elementos, también explícitos, se ordenan en torno a tales propósitos. Los

propósitos explícitos, en este caso, sólo cumplen un papel dentro de los juegos de poder en los que se halla inmerso el Estado, mientras que las inconsistencias de éstos con otros elementos del discurso dan pie para vislumbrar cuáles son los propósitos ocultos. De aquí que la estructuración del documento de la COPRE no pueda consistir, simplemente, en hacer comprensible la unidad de la preocupación central con los problemas, sus causas y sus soluciones. Estructurar de ese modo el proyecto de reforma, sería, por así decirlo, ingenuo, desde la perspectiva del contexto heideggeriano, pues sería suponer que el sentido de una reforma del Estado puede hacerse visible en su propio discurso. Dicho de otro modo, mientras el contexto kantiano “lee líneas”, el contexto heideggeriano “lee entrelíneas” el discurso de los reformadores.

De acuerdo con esto, entonces, procederemos de la siguiente manera. Mostraremos, primero, cuál es la imagen de la problemática penitenciaria, y sus causas, que la COPRE pretende instituir y cómo luce el Estado dentro de esta imagen. Seguidamente, mostraremos la existencia de cierta incoherencia entre las propuestas planteadas por los reformadores y la imagen anterior. Finalmente, mostraremos cómo todo esto revela el propósito oculto del documento de la COPRE.

1.1. La problemática carcelaria: ¿una falla gerencial?

La sección “Exposición de motivos” (primera parte del documento), se inicia con la enumeración de una serie de problemas del sistema penitenciario sobre los cuales “se ha llamado constantemente y por largos años la atención”¹¹⁹. Esta lista de problemas incluye los siguientes puntos: hacinamiento carcelario, desproporción de la población reclusa con respecto a la condenada, infraestructura inadecuada, carencia de recursos humanos y materiales, escasez de transporte y personal de custodia, ausencia de una adecuada clasificación de los reclusos, hechos de sangre, insuficiente asistencia legal, consumo de drogas, ausencia de control por parte de los fiscales y los jueces, escasez de recursos presupuestarios y su inadecuada utilización¹²⁰.

Es de hacer notar la aparente arbitrariedad con la cual los reformadores seleccionan aquellos aspectos del sistema penitenciario que son supuestamente problemáticos. No se presenta ningún criterio, ningún modelo ideal con respecto al cual sería posible evaluar el funcionamiento de las cárceles y distinguir, dentro de éste, una serie de problemas. No se presenta, tampoco, ningún otro modo de ordenamiento de estos problemas, ya sea, por ejemplo, según su gravedad o según el lugar que ocupan dentro de una cadena causa-efecto. Más aún, la lista de problemas no parece ser fruto de una investigación empírica que la COPRE haya adelantado, pues, como dice el mismo documento, los problemas enumerados son simplemente aquellos sobre los cuales “se ha llamado constantemente y por largos

¹¹⁹ COPRE, pag. 1.

¹²⁰ COPRE, pag. 1-7.

años la atención”.

Esta última observación, sin embargo, logra darle sentido al aparente desorden de la lista de problemas: esta lista coincide, casi a la perfección, con la imagen pública de la cárcel venezolana, tal como fue presentada en el capítulo 1. Pero esta coincidencia se quiebra, extrañamente, en un sólo punto: los reformadores de la COPRE no mencionan en esta lista el “problema” de la corrupción en el sistema judicial. El que no se haga mención de este fenómeno resulta particularmente extraño cuando pensamos que, dentro de la imagen pública de la cárcel venezolana, la corrupción juega un papel sumamente importante: el de explicar y darle sentido a lo que acontece en las cárceles del país. Pareciera, entonces, que el discurso de los reformadores comparte, con la imagen pública, una serie de preocupaciones por la situación de las cárceles, pero no comparte la explicación acerca de las causas de tal situación. ¿Cuáles son, entonces, según la COPRE, las causas de la problemática penitenciaria? ¿Por qué la explicación que se concentra en la corrupción no es aceptada por los reformadores?

Los reformadores, en una primera instancia, dicen:

De los elementos anotados, resalta como punto neurálgico el relativo al alto índice de hacinamiento carcelario; ahora bien este fenómeno hay que analizarlo desde tres ángulos:

- 1) Como producto de la dilación procesal.
- 2) Como producto de una deficiente planificación penitenciaria; funcionando como multiplicador de fallas estructurales del Sub-sistema penitenciario.
- 3) Como producto de la ausencia de una política global y coherente del Estado Venezolano, acerca de la Defensa Social, presentándose una disgregación de los órganos del Estado que atienden la Administración de Justicia.

[COPRE, pag. 8-9; subrayado mío].

La causa inmediata de la problemática penitenciaria se halla, entonces, en el hacinamiento, y éste, a su vez, se debe a otros tres elementos: la “dilación procesal”, la “deficiente planificación”, la “disgregación de los órganos del Estado”. Es notable el modo en que todos estos elementos se mueven dentro del lenguaje propio de la administración de *organizaciones*¹²¹: procesos que no se dan en su debido tiempo, mala planificación, estructura organizativa disgregada. Pero dejemos suspendida, por un instante, esta observación, para seguir preguntando : ¿a qué se deben, a su vez, estos elementos?

Los reformadores rechazan la hipótesis de que la dilación procesal tenga su origen, simplemente, en el modelo de desarrollo económico del país, que ocasionaría un auge vertiginoso de la población urbana y, en consecuencia, un auge

¹²¹ Obsérvese que, en general, el lenguaje de los reformadores es propio de la época post-metafísica. En el documento aparecen recurrentemente expresiones como: recursos materiales y humanos, disponibilidad, funcionamiento, servicios, capacidad funcional, etc.

delictivo y el consiguiente desbordamiento del sistema judicial. Todo esto “es cierto”¹²², según los reformadores, pero “no puede ser utilizado como explicación de las fallas en la Administración de Justicia”¹²³:

Recurrir a las características del modelo de desarrollo nos permite entender mejor en tal caso, los grandes desfases que se operan en el desarrollo del país, y ver cómo el ámbito judicial, sus aspectos organizacionales y funcionales, no responden a los requerimientos de ese mismo modelo y consiguientes exigencias poblacionales. [COPRE, pag. 9; subrayado mío].

La dilación procesal, entonces, sí se debe a un desbordamiento del sistema judicial, pero éste tiene su origen en un “desfase” entre el modelo de desarrollo y los “aspectos organizacionales y funcionales” del ámbito judicial. Todo esto sugiere, que *el fondo del problema está en una inadecuada organización del sistema judicial.* Por un lado, como vimos anteriormente, habría una “disgregación” organizativa del sistema judicial, por el otro, un “desfase” entre tal organización y las “exigencias poblacionales” impuestas por el modelo de desarrollo. Es de suponer que la “deficiente planificación penitenciaria” también tiene su origen en una inadecuada organización del sistema judicial.

Esta idea se ve reforzada mediante un minucioso examen, que llevan a cabo los reformadores, de las actuales estructuras legales, organizativas y burocráticas del sistema judicial. Al finalizar esta revisión los reformadores dicen:

Llama la atención cómo, a pesar de contar con los recursos antes señalados, tanto de orden legal como de orden organizativo el problema de la dilación procesal y el deterioro en los establecimientos penitenciarios se agudiza cada vez más. Cómo, a pesar de contar con una extensa estructura burocrática, está presente una incapacidad estructural y funcional para atender las demandas que la realidad solicita. [COPRE, pag. 14-15; subrayado mío].

De manera que, desde un punto de vista *formal*, existe una serie de recursos —“tanto de orden legal como de orden organizativo”— necesarios para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario. Sin embargo, *de hecho*, hay una incapacidad “estructural y funcional” para poner en marcha esos recursos. El problema al que esto apunta es, precisamente, el de una inadecuada organización del sistema judicial: existen los recursos necesarios para que el sistema judicial no se desborde, pero el acceso a ellos es engorroso, o, si se quiere, *in-funcional*.

Todo lo anterior nos revela claramente la imagen de la problemática penitenciaria que nos pretende ofrecer la COPRE mediante su discurso: en las cárceles —como es del dominio público— hay graves problemas; estos problemas tienen su causa en una *mala gerencia* del sistema judicial por parte del Estado venezolano.

¹²² COPRE, pag. 9.

¹²³ COPRE, pag. 9.

Pero, ¿qué gana el Estado al construir esta imagen de la problemática penitenciaria? Su ganancia radica en la posibilidad de desvanecer la imagen pública anterior, en la que el Estado lucía como “corrupto”, para sustituirla por una en la que luce como un “mal gerente”. El Estado ya no aparece como un ente que tiene puestos ciertos intereses oscuros en el modo como las cárceles funcionan actualmente. El Estado, simplemente, “a pesar de los distintos esfuerzos y planteamientos para combatir [la problemática penitenciaria]”¹²⁴, no ha sabido cómo solucionar esta falla gerencial. Este cambio de imagen, obviamente, favorece al Estado, a la vez que prepara el terreno para una aceptación dócil de las medidas que partan del mismo Estado con el supuesto propósito de enmendar las fallas gerenciales. Examinemos, entonces, ahora, las medidas que propone la COPRE como soluciones.

1.2. Las soluciones a la problemática carcelaria: trascendiendo la falla gerencial.

De acuerdo con el diagnóstico de la problemática carcelaria realizado por la COPRE, cabría esperar que las modificaciones que sean introducidas en el ámbito judicial no se refieran a los principios rectores más fundamentales de todo el sistema, sino solamente a los modos de organizar y gerenciar los distintos procesos administrativos del Estado que hacen efectivos tales principios. En efecto, varias de las propuestas de los reformadores apuntan claramente en esa dirección. Los reformadores se proponen, por ejemplo:

1. Investigar mecanismos que contribuyan a resolver la situación de retardo procesal. En términos inmediatos el propósito es acelerar, con los mecanismos existentes, la toma de decisiones judiciales. Más a largo plazo, reorganizar y modernizar el sistema de Administración de Justicia¹²⁵.
2. Evaluar la política de elaboración y ejecución del presupuesto asignado a la Dirección de Prisiones. El propósito es presentar un estudio respecto al incremento de las necesidades presupuestarias y un programa de ejecución del presupuesto que responda a las necesidades reales de la demanda de los servicios¹²⁶.
3. Proponer medidas para solucionar el déficit de transporte para efectos de los traslados. El producto de esto sería la presentación de un informe, con su correspondiente estudio de costo¹²⁷.
4. Presentar un proyecto de capacitación para el personal que ingresa a los servicios penitenciarios. Establecer una política adecuada de reclutamiento y selección de personal. Definir las condiciones laborales del personal penitenciario¹²⁸.

¹²⁴ COPRE, pag. 16.

¹²⁵ COPRE, pag. 24.

¹²⁶ COPRE, pag. 25.

¹²⁷ COPRE, pag. 29.

¹²⁸ COPRE, pag. 26.

5. Elaborar un estudio respecto a la implementación de un sistema computarizado en el área de la Administración de Justicia¹²⁹.

Como vemos, todas estas propuestas tienen por propósito lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de los distintos procesos administrativos del sistema judicial. La COPRE, aquí, parece entender su propia misión como una especie de servicio de “consultoría” a las distintas instancias del Estado: investiga mecanismos, reorganiza, evalúa presupuestos, elabora y presenta estudios y proyectos, etc.

Sin embargo, parece haber, también, otra dirección en la que la COPRE pretende actuar. En el documento se dice en cierto momento:

[...] a la par de las proposiciones que se expresen para modificar organizativamente y funcionalmente la Administración de Justicia, lo que está planteado es que el Estado debe definir una política coherente y ajustada a un modelo democrático de acceso a la justicia para todos los sectores sociales, y que englobe a todos los organismos que tienen que ver con la materia. [COPRE, pag. 16; subrayado mío].

Resulta extraño que los reformadores no pretendan limitarse solamente a “modificar organizativamente y funcionalmente” la Administración de Justicia, cuando, según ellos mismos, la problemática penitenciaria tiene su origen precisamente allí. En efecto, según la cita anterior, hace falta ir más allá de este tipo de modificaciones para definir una “política”, obviamente distinta a la anterior, “ajustada a un modelo democrático de acceso a la justicia para todos los sectores sociales”. ¿Qué significa esta enigmática expresión? ¿Cuál es ese “modelo democrático” al que se refiere la COPRE? Los reformadores no aclaran esta cuestión en ningún momento (el tema no vuelve a aparecer más en todo el documento). Lo que sí parece claro, en todo caso, es que se trataría de unas modificaciones del sistema judicial mucho más de fondo que, simplemente, unos ajustes administrativos.

La anterior observación, sin embargo, invita a mirar con mayor cuidado las soluciones que proponen los reformadores: ¿se limitan todas ellas, simplemente, a resolver las fallas gerenciales del sistema judicial? Veamos, por ejemplo, la siguiente serie de propuestas:

1. Participación de las gobernaciones, y otras entidades locales, en la construcción y sustentación de los centros de reclusión. Esta propuesta se dirige, aparentemente, a solucionar el problema de la infraestructura penitenciaria y de la escasez de recursos para el funcionamiento de las cárceles¹³⁰.
2. Explorar la posible participación de las universidades en la prestación de algunos servicios. El propósito de esto sería suministrar recursos humanos para los

¹²⁹ COPRE, pag. 31.

¹³⁰ COPRE, pag. 27, 35.

establecimientos penitenciarios en las áreas de Derecho, Medicina, Odontología, Psicología y Servicio Social¹³¹.

3. Proponer, en base a un estudio sobre la situación actual y las necesidades en el área, las reformas legales necesarias para la ampliación del Programa No-Institucional (Probación, Libertad Condicional, Régimen Abierto, etc.). Esta medida estaría orientada a disminuir el hacinamiento en las cárceles¹³².
4. Presentar un cuerpo orgánico de propuestas que contemple la siguiente legislación: Código Penal, Código de Enjuiciamiento Criminal, Ley de Régimen Penitenciario, Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario, Reglamento de Internados Judiciales, Ley de Carrera Judicial, Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica sobre Sustancias, Estupefacientes y Psico-Trópicos, Ley de Vagos y Maleantes, Ley Tutelar del Menor, Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. El propósito de estas modificaciones sería el de corregir aquellos aspectos que afectan el funcionamiento integral del poder judicial y la marcha del proceso penal¹³³.

Como vemos, todas estas soluciones, a juzgar por el propósito que los reformadores les atribuyen, parecen estar orientadas a solucionar problemas estrictamente organizativos: suministrar recursos humanos y materiales, disminuir el hacinamiento, acelerar la marcha de los procesos penales y la coherencia de los procesos administrativos —el “funcionamiento integral”— del poder judicial. Sin embargo, al mirarlas con mayor atención, podemos descubrir en ellas ciertas facetas que parecen no encajar del todo dentro de su supuesta condición de simples modificaciones organizativas. Veamos esto más de cerca.

Recordemos que una de las fallas organizativas más graves que la COPRE identificaba dentro del funcionamiento del sistema judicial era “la disgregación de los órganos del Estado que atienden la Administración de Justicia”. La palabra “disgregación” sugiere, ante todo, que hay demasiadas instancias que intervienen en la administración de justicia, y, adicionalmente, que hay una descoordinación o desarticulación entre todas ellas. Recordemos que esta imagen era confirmada por los reformadores mediante el examen que hacían de las estructuras organizativas del sistema judicial, donde se ponía en evidencia “la existencia en cada uno de los poderes de instancias de control informativo y administrativo”¹³⁴.

Pues bien; dado este diagnóstico, resulta bastante extraño que los reformadores pretendan involucrar aún más organizaciones en la administración de las cárceles: las gobernaciones, las universidades y “otras entidades locales”. Esto no sólo representaría un simple aumento del *número* de instancias responsables por

¹³¹ COPRE, pag. 32.

¹³² COPRE, pag. 33.

¹³³ COPRE, pag. 34.

¹³⁴ COPRE, pag. 12.

el sistema penitenciario, sino que, además, representaría una *diseminación* de estas instancias por todo el territorio nacional. A esto se le suma el hecho de que las gobernaciones y universidades gozan de un alto nivel de autonomía, lo cual, sin duda, empeoraría la *descoordinación* interna de todo el sistema administrativo de las cárceles. En pocas palabras, lo que se estaría logrando sería, en palabras de los reformadores, una “disgregación” aún mayor.

En el caso de la participación de las gobernaciones, además, encontramos otra cuestión oscura. Se supone que la participación de las gobernaciones permitiría resolver el problema de la escasez de los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de las cárceles. Sin embargo, la fuente de tales recursos sería, según los reformadores, el situado constitucional¹³⁵, o sea, los fondos que el poder central le entrega a los gobiernos regionales. Esto significa que, desde la perspectiva del Estado, no se estaría consiguiendo en absoluto recursos adicionales, sino que, simplemente, se estaría distribuyendo los recursos disponibles a través de otros canales.

Con respecto a las otras dos soluciones que propone la COPRE —el área no-institucional y los cambios en las leyes— ambas, evidentemente, suponen modificaciones profundas del sistema legal venezolano, y no, simplemente, modificaciones organizativas. Pero, además, ¿será necesario introducir tales modificaciones sólo para disminuir el hacinamiento y la dilación procesal? Esto es una cuestión difícil de resolver teniendo por base únicamente el documento de la COPRE. Sin embargo, vale la pena hacer dos observaciones con respecto a esto. Primero, como los mismos reformadores mencionan, desde 1981 existe la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, que, aparentemente, no ha sido aprovechada del todo¹³⁶. Segundo, es de esperar que la ampliación del área no-institucional traiga en consecuencia una serie de nuevos “problemas” organizativos hasta ahora inexistentes. La fuente común de estos problemas sería el mayor grado de dificultad que representa, con respecto a las instituciones cerradas, la vigilancia y el control de un individuo que circula en la sociedad abierta.

Así pues, un examen más detallado de algunas de las soluciones que la COPRE pretende introducir bajo la imagen de ajustes gerenciales, nos muestra que éstas, no sólo trascienden tales ajustes, sino que, en algunos casos, incluso se oponen abiertamente al supuesto sentido de éstos. ¿Qué es, entonces, lo que está ocurriendo aquí? Evidentemente no podemos quedar satisfechos con la explicación ingenua de que estas incoherencias se deben, simplemente, a una falta de inteligencia por parte de los autores del documento. Resulta mucho más interesante, en cambio, formularse las siguientes preguntas: ¿a qué obedece, en el fondo, este afán por involucrar a otras instancias en la administración del sistema penitenciario y por ampliar al área no-institucional? ¿Por qué el fundamento de este afán, en vez de hacerse explícito, se oculta tras el discurso de la “falla gerencial”? En la

¹³⁵ COPRE, pag. 35.

¹³⁶ COPRE, pag. 33.

siguiente sección ensayaremos un posible modo de responder a estas preguntas — que sintetizará, también, todos los elementos que hemos destacado en el discurso de la COPRE.

1.3. El propósito final: el ocultamiento del poder del Estado.

Curiosamente, todas las soluciones que hemos presentado como incomprensibles dentro del discurso del ajuste organizativo, encajan a la perfección dentro de la tendencia post-metafísica de las cárceles que describimos en el capítulo 4. Podemos observar cómo éstas obedecen tanto al proceso de disminución de la figuración del poder central del Estado en los asuntos carcelarios (participación de las gobernaciones, universidades y otras entidades locales), como al proceso de disminución del poder coactivo sobre los delincuentes (ampliación del área no-institucional). Estas soluciones, entonces, junto con todo el proyecto de reforma, parecen formar parte de la gran tendencia post-metafísica hacia el ocultamiento del poder por parte del Estado. Resumamos, entonces, el sentido de toda la reforma a la luz de este contexto.

Los reformadores tienen entre manos el problema de que el Estado, en la imagen pública de su actuación dentro del ámbito carcelario, se ha vuelto “políticamente sospechoso”. El Estado luce como “corrupto”, en el sentido de que está interesado en un funcionamiento de las cárceles signado por la violencia y la incertidumbre. Hace falta, entonces, desvanecer esta imagen disminuyendo la intensidad y la extensión del poder del Estado en las cárceles.

No es conveniente, por supuesto, reconocer que el Estado, hasta ahora, ha actuado deliberadamente en el ámbito carcelario de manera excesivamente represiva. Primero, porque esto podría obstaculizar la introducción de cambios dentro del sistema penitenciario que quiera adelantar el mismo Estado. Segundo, porque esto exigiría establecer responsabilidades y formular acusaciones contra otros funcionarios del Estado, lo cual generaría, sin duda, una serie de conflictos innecesarios con los distintos grupos de poder afectados. Por tanto, para evitar estos peligros, el proyecto de reforma produce un discurso en el cual se reconoce el inadecuado funcionamiento de las cárceles —en los mismos términos de la imagen pública— pero sus causas se presentan como meras fallas administrativas y no como un funcionamiento deliberado de este sistema. El Estado, como ya habíamos dicho, no es “corrupto”, sino “mal gerente”.

Sin embargo, esta simple reconstrucción de la imagen pasada y actual del Estado no es suficiente: hace falta modificar la actuación del Estado con respecto al delincuente de tal manera que se logre el mayor desvanecimiento posible de la imagen del Estado como un ente represor. Así nace la idea de “disgregar” la responsabilidad por las cárceles entre un mayor número de instancias y de desdibujar el poder coactivo ejercido sobre los delincuentes. En vista de que estas modificaciones van más allá de unos simples ajustes administrativos, y dado que éstos últimos representan el único tipo de soluciones coherente con la imagen de la

falla administrativa, los reformadores no encuentran otro modo de introducir las modificaciones más de fondo sino disfrazándolas como ajustes administrativos.

Pasemos, ahora, a examinar aquellos elementos del discurso de los reformadores que no logran hacerse comprensibles dentro de la interpretación que acabamos de realizar.

2. Lo *incomprensible* del discurso de los reformadores.

Los aspectos incomprensibles, para el contexto heideggeriano, del discurso de los reformadores, giran todos en torno a la misma cuestión: la COPRE no parece pretender ocultar completamente el poder que ejerce el Estado venezolano dentro del ámbito carcelario. Por una parte, los reformadores dicen explícitamente, en algunos fragmentos, que las causas de fondo de la problemática penitenciaria trascienden el problema estrictamente organizativo. Por la otra, los reformadores no dudan en reafirmar la necesidad de la existencia de un poder fuertemente coactivo sobre los individuos por parte del Estado. Veamos, entonces, con mayor detalle, estos dos grupos de aspectos incomprensibles.

2.1. Las causas de fondo de la problemática penitenciaria: ¿el “contexto político-social”?

Una vez concluido el examen de las estructuras legales y organizativas referentes al sistema penitenciario —donde se revela que, pese a la existencia de una multitud de recursos, persiste extrañamente el fenómeno de desbordamiento del sistema judicial— los reformadores dicen:

Entender el fenómeno desde esta perspectiva, implica abordarlo sin descuidar la responsabilidad que tiene en el mismo cada uno de los órganos del Poder Nacional. Pero más que esto, esta perspectiva nos lleva a revisar el significado que realmente le otorga el Estado Venezolano a la Administración de Justicia. [COPRE, pag. 15; subrayado mío].

La COPRE, en el fragmento citado, parece estar invitándonos a una reflexión acerca del *sentido* de la actuación del Estado en el ámbito carcelario. Es decir, parece estar diciendo que la problemática carcelaria tiene su origen en el “significado que realmente le otorga el Estado Venezolano a la Administración de Justicia” y no, simplemente, en una falla gerencial. Pero los reformadores, seguidamente, aclaran aún más lo que implicaría un examen de esta naturaleza:

Los aspectos organizacionales y funcionales no son fenómenos aislados, se reproducen dentro de un contexto político-social que les imprime una dinámica que expresa el sentido real que se les otorga. [COPRE, pag. 15].

Esta cita ya no deja lugar a dudas: la búsqueda de sentido a la cual nos invitan los reformadores, consistiría en un examen del “contexto político-social”

que sustenta el funcionamiento de las cárceles en Venezuela. Aunque los reformadores, finalmente, no procedan a realizar tal examen, resulta extraño el sólo hecho de proponer esta tarea, pues no cabe duda de que una búsqueda de sentido de esta naturaleza podría revelar los juegos de poder ocultos tras el fenómeno carcelario y tras la reforma misma —cosa que, según la interpretación presentada en este capítulo, no le resultaría conveniente al Estado.

Más aún, hay algunos elementos en el documento de la COPRE que incluso apuntan, aunque de manera velada, hacia la existencia de tales juegos de poder. Por ejemplo, el tema de la corrupción no está completamente ausente en el discurso sobre la problemática carcelaria: se menciona que los reclusos muchas veces deben pagar por los traslados a los tribunales¹³⁷. Por otra parte, se reconoce que “históricamente, [la Administración de Justicia] es un renglón al cual no se le ha reconocido su vital importancia en la vida del país”¹³⁸ —lo cual, por cierto, se contradice con la imagen de que ha habido muchos esfuerzos y planteamientos para combatir la problemática penitenciaria. Finalmente, al final del documento, se reconoce la existencia de intereses partidistas que traspasan toda la vida política del país y el funcionamiento mismo del Estado¹³⁹.

2.2. *La reafirmación del poder coactivo del Estado.*

Los reformadores parecen no dudar en expresar abiertamente la necesidad de la existencia de un fuerte poder coactivo por parte del Estado sobre el delincuente:

No se plantea una visión romántica del delincuente, hay individuos que independientemente de las razones que los llevan a delinquir, es necesario aislar y someterlos a un estricto control. Habrá otros sujetos que será pertinente someterlos a medidas penales no privativas de libertad. [Existen] individuos a los cuales es necesario aplicar rígidamente medidas de aislamiento y control. [COPRE; pag. 15, subrayado mío].

A pesar de que hay, aquí, un reconocimiento de que no a todos los delincuentes se les debería someter a medidas rígidas de “aislamiento y control”, sin embargo se afirma que en algunos casos esto sí es necesario. Por otra parte, los reformadores parecen mantener, como modelo ideal de cárcel, aquel cuyo propósito es la rehabilitación. De aquí el discurso sobre la necesidad de introducir planes de trabajo y educación dentro de los establecimientos penitenciarios¹⁴⁰ y sobre la necesidad de la agrupación y clasificación de los reclusos según criterios científicos¹⁴¹.

Estos elementos parecen no encajar dentro de las tendencias post-metafísicas

¹³⁷ COPRE, pag. 3-4.

¹³⁸ COPRE, pag. 7.

¹³⁹ COPRE, pag. 19-20.

¹⁴⁰ COPRE, pag. 28.

¹⁴¹ COPRE, pag. 30.

hacia el relajamiento del poder coactivo sobre los individuos y hacia el abandono de discursos de corte científico con respecto al “tratamiento” del delincuente. Pudieran indicar, sin embargo, que la sociedad venezolana simplemente no se encuentra a la vanguardia del proceso de globalización de estas tendencias post-metafísicas.

CAPITULO 7

CONCLUSIONES.

“Concluir” una investigación como la que hemos desarrollado en este trabajo resulta contradictorio con la naturaleza misma de la búsqueda de *sentido*. Como sabemos, el “sentido” es un fenómeno que no logra nunca encerrarse en una *distinción* o, incluso, en un sistema de distinciones, pues su ámbito particular es el de la relación dialéctica entre la distinción y su *escena*. Así, toda pretensión de mostrar el sentido de una distinción, al no tener otro remedio que avanzar haciendo nuevas distinciones, siempre deja pendiente la tarea de mostrar el sentido de estas últimas. De aquí que el sentido se presente en toda investigación como un fenómeno *inagotable*, y la investigación misma, como eternamente *inconclusa*¹⁴².

Pero, como toda investigación, ésta también debe “concluir” en algún punto, y mostrar el conocimiento que mediante ella se ha ganado. Concluir, sin embargo, no puede significar, en este caso, establecer definitivamente y sin lugar a dudas una serie de certezas (como se pretendería en una investigación de corte más tradicional). Concluir sólo puede significar, aquí, hacer un alto para ponderar lo realizado y prepararse para la tarea que aún nos aguarda.

Trataremos de mostrar, entonces, en primer lugar, la comprensión que hemos ganado acerca del problema que ha sido tema de esta investigación; y, en segundo lugar, el nuevo “panorama problemático” que se ha abierto ante nosotros para ser abordado en futuras investigaciones.

1. La comprensión ganada.

Si bien es imposible, como ya se ha dicho, establecer certezas definitivas acerca del sentido de las cárceles o de la reforma carcelaria en Venezuela, este trabajo ha permitido desplegar fondos anteriormente invisibles de estos fenómenos. Este despliegue se ha dado tanto en el desarrollo de los contextos interpretativos como en la interpretación formal del proyecto de reforma de la COPRE. Veamos, entonces, cuál ha sido la ganancia en ambos casos.

1.1. Lo ganado mediante el desarrollo de los contextos.

La construcción de los contextos interpretativos —y la investigación que tal construcción implicó— permitió poner al descubierto uno de los presupuestos invisibles más fuertemente arraigados en nuestras sociedades occidentales con respecto a las cárceles. Tal supuesto es que el uso de las cárceles ha sido, de un modo u otro, un fenómeno universal, presente en toda época y toda cultura y que esto se debe a que las cárceles constituyen el modo más “natural” de tratar al

¹⁴² Para una discusión más detallada sobre este punto, consúltese a Fuenmayor (1991b).

delincuente.

Para nuestra sorpresa, ninguno de los dos contextos desarrollados celebra plenamente a la cárcel como escudo contra el delito. El contexto kantiano la celebra en algunos casos y bajo condiciones muy específicas, mientras que el heideggeriano la muestra como un dispositivo anacrónico. La sorpresa es aún mayor cuando pensamos que ambos contextos pertenecen a nuestro mismo ámbito cultural e histórico, dentro del cual, supuestamente, la cárcel es el medio por excelencia de lucha contra el delito.

Los dos contextos abren, así, la posibilidad de pensar la cárcel como un fenómeno extraño, en vez de “natural”, como un fenómeno que, lejos de ser universal, obedece a ciertas condiciones históricas muy particulares que se dieron en el devenir de la civilización occidental —y que ya están desapareciendo en nuestra época. Esto, a su vez, permite pensar a un nivel más de fondo, donde la cárcel se muestra sólo como una modalidad posible, entre muchas otras, de trato al delincuente. De esta manera se abre, también, la posibilidad de examinar, comparar y debatir los distintos órdenes a los cuales pertenecen estas diferentes modalidades.

Este nuevo nivel, abierto por los contextos, permite, también, entender cómo es posible que actualmente, a la par de nuestra certeza acerca de la “naturalidad” de las cárceles, esté presente, simultáneamente, una profunda incomodidad e insatisfacción con respecto a ellas. Las cárceles, en todo occidente, lucen brutales e inhumanas, y esto no sólo porque hay violencia y condiciones de vida deplorables en su interior, sino sobre todo porque ya no le reconocemos al Estado el derecho al castigo. Y esto no aparece, simplemente, como fruto de una decisión arbitraria de nuestra parte, sino que su origen más primario se muestra en la ausencia de un fundamento que pueda darle legitimidad a cualquier acción humana en el presente.

Finalmente, los contextos abren una perspectiva histórica profunda, en la que el devenir de las concepciones acerca del delito, el delincuente y el castigo, se muestra sobre el fondo del devenir de los modos en que se ha mostrado (y se ha ocultado) el Bien y el Mal en nuestra civilización. Sobre este fondo, también, es posible, ahora, entender otros fenómenos del presente.

1.2. Lo ganado mediante la interpretación.

La interpretación formal del documento de la COPRE puso en evidencia dos posibles modos, radicalmente opuestos, de entender las preocupaciones fundamentales y las intenciones de los reformadores con respecto a las cárceles venezolanas. Más aún, ambos contextos mostraron tener argumentos de peso para defender su interpretación, afianzándose firmemente en fragmentos del texto — incluso, a veces, y lo que es más sorprendente, en los mismos fragmentos. Esto crea una situación sumamente problemática, pero también muy interesante y conveniente desde el punto de vista de toda la investigación.

La situación es “problemática” porque, precisamente, ha surgido toda una serie de “problemas”, anteriormente invisibles, en torno al sentido del documento

de la COPRE. Mientras que el contexto kantiano revela en el documento una serie de preocupaciones morales de tipo ilustrado, el contexto heideggeriano revela los juegos de poder ocultos tras un discurso, en apariencia, de corte técnico. Obviamente, no se vislumbra la posibilidad de un fácil acuerdo entre estas dos perspectivas, ni la posibilidad de encontrar una nueva plataforma que trascienda ambas interpretaciones. Podríamos decir, entonces, que, la interpretación formal, en lugar de mostrar el *sentido* de la reforma, ha permitido poner de manifiesto su (por ahora) aparente *sinsentido*. Sinsentido que, antes de la interpretación, y debido a la aparente claridad del documento, se hallaba oculto.

Pero esto es, también, lo más alentador para toda la investigación, pues nos indica, por un lado, que sí hay un problema de fondo por investigar en torno al discurso actual del Estado venezolano sobre las cárceles, y, por otro, que los dos contextos que hemos utilizado nos permiten revelar algunas aristas de este problema y que, por tanto, a pesar de su alto nivel de abstracción, sí son *pertinentes* para esta investigación. En la próxima sección retornaremos a la cuestión de cuáles son esas aristas problemáticas que han sido reveladas gracias a los contextos.

2. El panorama problemático que reclama investigación.

Los temas y problemas desplegados en este trabajo sugieren inmediatamente cuáles deberían ser los próximos pasos a dar en el camino de esta investigación. En general, la investigación puede expandirse en tres direcciones: realizando explícitamente el debate entre las distintas perspectivas, enriqueciendo la interpretación realizada por cada una de ellas, y aumentando la variedad de perspectivas participantes en la búsqueda de sentido. Veamos, con mayor detenimiento, la forma concreta en que la investigación podría avanzar en cada una de estas direcciones.

2.1. Debate.

Gracias al carácter radicalmente opuesto de las dos interpretaciones presentadas en este trabajo, el debate entre ellas promete ser particularmente interesante y difícil.

Para empezar, no hay acuerdo, entre las dos perspectivas, acerca de las razones por las cuales los reformadores encuentran “problemática” la situación de las cárceles venezolanas. Según el contexto kantiano, los reformadores ven en tal situación una manifestación de irracionalidad (injusticia e inutilidad) del sistema penitenciario venezolano. Según el contexto heideggeriano, el problema de fondo de los reformadores es, simplemente, que la situación carcelaria aparece como problemática en la imagen pública.

Tampoco hay acuerdo acerca del diagnóstico, realizado por los reformadores, de las causas de la problemática penitenciaria. Según el contexto kantiano, los reformadores encuentran que la causa más de fondo es la irresponsabilidad de una serie de funcionarios públicos. Según el contexto heideggeriano, los reformadores

pretenden reducir todo el problema a una simple falla gerencial u organizativa del sistema de administración de justicia.

Finalmente, tampoco hay acuerdo sobre el propósito último de las soluciones que plantea la COPRE. Según el contexto kantiano, el propósito es el de ajustar el funcionamiento de las cárceles a los principios racionales que deberían regir la aplicación del castigo al delincuente. Según el contexto heideggeriano, el propósito oculto es el de disminuir la imagen negativa del Estado diseminando la responsabilidad por la administración del sistema penitenciario y reduciendo la presión coactiva sobre los reclusos.

Es de esperar que, durante el debate, cada una de las perspectivas vaya enriqueciendo su propia interpretación, ya sea incorporando más elementos del documento a su favor, o modificando ligeramente su posición para defenderse más consistentemente ante los ataques del oponente. Es de esperar, también, que la discusión en cierto punto tenga que salirse del marco del documento de la COPRE, para empezar a explorar otros fenómenos relacionados con la reforma carcelaria en Venezuela.

2.2. Enriquecimiento de las interpretaciones.

La interpretación realizada por ambos contextos podría enriquecerse de dos maneras: desarrollando más la estructura conceptual de los contextos y/o ampliando el espectro temático de la interpretación.

En lo referente a un mayor desarrollo conceptual de los contextos, en los capítulos 3 y 4 ya se ha sugerido, mediante notas a pie de página, algunos temas que podrían ser de interés para esta tarea. Adicionalmente podríamos decir que resultaría interesante desarrollar uno o varios modelos de actividades del Estado para ambos contextos, así como también, uno o varios modelos de las relaciones entre el Estado, otros entes colectivos presentes en la sociedad y los ciudadanos.

En lo que se refiere a la ampliación temática de las interpretaciones, como ya dijimos, es de esperar que el mismo debate vaya indicando los nuevos ámbitos fenoménicos que los contextos necesitarán para armarse de nuevos argumentos a favor de su interpretación. Algunos de estos nuevos temas ya los podemos vislumbrar:

1. La ubicación del proyecto de reforma penitenciaria de la COPRE en el contexto del proyecto de reforma del Sistema de Administración de Justicia, y éste, a su vez, en el contexto de todo el proyecto de reforma del Estado.
2. Otras propuestas de reforma del sistema penitenciario emanadas fuera de la COPRE y fuera del aparato estatal.
3. Los cambios que están siendo introducidos actualmente en las cárceles venezolanas de manera paralela al discurso oficial producido por el Estado.
4. El marco jurídico actual del Estado venezolano —desde la Constitución hasta las normas concretas que rigen el funcionamiento del sistema penitenciario— y de

las distintas propuestas de cambios legislativos.

2.3. *Aumento de la variedad interpretativa.*

El desarrollo de nuevos contextos interpretativos debería iniciarse con el despliegue de uno o varios contextos en los que la cárcel adquiriera pleno sentido. Los contextos desarrollados en este trabajo demarcan, en cierta forma, los límites — lógicos e históricos— del sentido de la cárcel. La cárcel, por un lado, no se ajusta completamente a un modo de pensamiento dominado por la preocupación por la justicia, en el sentido ilustrado, y por otro, tampoco se ajusta a un modo de pensamiento dominado por el cálculo estratégico de poder. Sigue, pues, abierta la pregunta: ¿cuál es el modo de pensamiento que le da sentido a la cárcel?

Uno de los contextos que sin duda sería pertinente para esta tarea es el que logre fundamentar una concepción “rehabilitadora” de la cárcel. Este contexto, por ejemplo, podría comprender y celebrar, en su interpretación del proyecto de reforma de la COPRE, la introducción de programas de trabajo y educación, así como también la clasificación de los reclusos según criterios “psico-sociales” o “científicos”. Durante el desarrollo del presente trabajo han surgido algunas ideas, con respecto a la posible estructura de este contexto, que vale la pena esbozar brevemente.

La idea de la “rehabilitación”, como función primordial de la cárcel, parece estar estrechamente ligada, por un lado, a la de “reeducación”, y, por otro, a la de “terapia”. La rehabilitación supone una concepción del delincuente como alguien que presenta cierta “anormalidad” en su personalidad. Esta anormalidad —que habría de ser corregida mediante la rehabilitación— es pensada, simultáneamente, como una especie de “incompletitud” del delincuente como ser humano, así como también como causa de su “desadaptación social”. Por supuesto, estos dos aspectos de la personalidad anormal del delincuente, no son pensados como desligados o independientes. Hay una identidad entre “personalidad normal” y “adaptación social” oculta en el fondo de esta concepción. Según esto, la “terapia”, y la “reeducación” estarían orientadas por el propósito de devolverle la normalidad, propia del ser humano, al delincuente, adaptándolo, simultáneamente, a la sociedad. Este propósito se presenta como bueno tanto para el individuo como para la sociedad en general.

Si pensamos en cómo es que tal propósito puede aparecer como bueno, nos vemos obligados inmediatamente a examinar las concepciones de normalidad humana que sustentan el discurso rehabilitador. En el caso de la época moderna, los discursos dominantes sobre este tema, relacionados estrechamente con la difusión de las cárceles, fueron los de las “ciencias del hombre”, en particular la psicología, la psiquiatría, la sociología y la antropología¹⁴³. En estas disciplinas, entonces, habría que buscar los fundamentos que pudieron sustentar, hasta hace muy poco, la

¹⁴³ Para una discusión más detallada sobre este punto, consúltese a Foucault (1975).

concepción rehabilitadora *moderna* de las cárceles¹⁴⁴.

Aunque una investigación profunda de tales fundamentos tendría que incluir un examen cuidadoso de la concepción de normalidad humana presente en las distintas corrientes de estas disciplinas, podríamos decir, sin embargo, que el parentesco entre, por ejemplo, la psicología (o la psiquiatría) y la medicina modernas, y entre la sociología (o la antropología) y la biología modernas, muestran que la rehabilitación tendría una pretensión “curativa” con respecto al delincuente y que las bondades de la rehabilitación serían concebidas del mismo modo como las bondades de la medicina: la medicina moderna devuelve una normalidad funcional al cuerpo humano con el propósito de eliminar el *sufrimiento*.

Esta parece ser, también, la justificación última de la concepción rehabilitadora moderna de la cárcel: extinguir el sufrimiento —tanto del delincuente como de la comunidad que se ve afectada por sus actos— reconstruyendo, por así decirlo, la relación “normal”, funcional-simbiótica, entre el individuo (la célula) y la sociedad (el organismo). Esta perspectiva, una vez ordenada, nos permitiría comprender, entre otras cosas, por qué la delincuencia ha recibido con frecuencia el apelativo de “cáncer social”¹⁴⁵.

¹⁴⁴ Podríamos pensar, también, la existencia de concepciones rehabilitadoras no-modernas.

¹⁴⁵ En el Anexo del presente libro se ha incluido una versión más desarrollada del contexto rehabilitador moderno. Un lector atento, que haya entendido la lógica del ejercicio interpretativo —tal como éste ha sido adelantado en el presente trabajo— podrá realizar, por su propia cuenta, la interpretación del documento de la COPRE a la luz de este tercer contexto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cohen, S. (1979); *La Ciudad Punitiva: Notas sobre la dispersión del control social*. Revista Cenipec 13. 1990.
- Comte, A. (1830); *Cours de Philosophie Positive*. Serres. París, 1975.
- COPRE (1986); Proyecto Global: Reformas del Sistema de Administración de Justicia. Sub-Proyecto: Reforma Penitenciaria.
- Foucault, M. (1975); *Vigilar y Castigar*. Siglo Veintiuno Editores. México, España, 1994.
- Freud, S. (1930); *Kultura jako Zrodlo Cierpien*. Wydawnictwo KR. Warszawa. Polska, 1995.
- Fuenmayor, R. (1989); *Una Teoría Sistémico-Interpretativa sobre Organizaciones*. No publicado.
- Fuenmayor, R. (1991); *The Roots of Reductionism: A Counter-Ontoepistemology for a Systems Approach*. System Practice 4. 1991.
- Fuenmayor, R. (1991a); *The Self-Referential Structure of an Everyday-living Situation: A Phenomenological Ontology for Interpretive Systemology*. System Practice 4. 1991.
- Fuenmayor, R. (1991b); *Truth and Openness: An Epistemology for Interpretive Systemology*. System Practice 4. 1991.
- Fuenmayor, R. (1993); *The Trap of Evolutionary Organicism*. System Practice 6. 1993
- Fuenmayor, R. (1995). *The will to systems. From making sense to Enframing*. In "Critical Issues in Systems Theory and Practice", Plenum Press, New York and London.
- Fuenmayor, R. y López-Garay, H. (1991); *The Scene for Interpretive Systemology*. System Practice 4. 1991.
- Giner, S. (1976); *Para hacer Sociología*.
- Heidegger, M. (1943); *The Word of Nietzsche: "God Is Dead"*. "The Question Concerning Technology and Other Essays". Harper Torchbooks. 1977.
- Heidegger, M. (1950); *The Turning*. "The Question Concerning Technology and Other Essays". Harper Torchbooks. 1977.
- Heidegger, M. (1954); *Science and Reflection*. "The Question Concerning Technology and Other Essays". Harper Torchbooks. 1977.
- Heidegger, M. (1955); *The Question Concerning Technology*. "The Question Concerning Technology and Other Essays". Harper Torchbooks. 1977.
- Hidalgo, R. y Jordan, M. (1994); *Amotinamientos Carcelarios: de los Cambios Administrativos a la Ruptura del Control*. (Sabaneta, Enero de 1994). Artículo de trabajo del Cenipec. Mérida, 1994.
- Kant, E. (1781); *Crítica de la Razón Pura*. Ediciones Alfaguara S.A.
- Kant, E. (1784); *¿Qué es la Ilustración?*. "Filosofía de la Historia". Fondo de Cultura Económica. México, 1981.
- Kant, E. (1784b); *Idea de una Historia Universal en Sentido Cosmopolita*. "Filosofía de la Historia". Fondo de Cultura Económica. México, 1981.

- Kant, E. (1785); *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Colección Austral. España, 1990.
- Kant, E. (1786); *Comienzo presunto de la Historia Humana*. "Filosofía de la Historia". Fondo de Cultura Económica. México, 1981.
- Kant, E. (1788); *Critique of Practical Reason*. The Liberal Arts Press, Inc. Estados Unidos. 1956.
- Kant, E. (1797); *Metafísica de las Costumbres*. Tecnos. España. 1989.
- Kaufmann (1976); *Criminología (I). Ejecución Penal y Terapia Social*.
- López-Garay, H. (1994); "Organization" as a Holistic Transcendental Phenomenon grounded in the Essential Recursiveness Power-Interpretive Variety.
- López-Garay, H. (1994a); About "Beyond Taylorism". Book Reviews.
- López-Garay, H. (1994b); *Technology, Power, and Ethical Issues of System Design in Latin America*. Conferencia dictada en la Universidad de Umea. 1994.
- López-Garay, H., Quiñones, F. y Suárez, T. (1994); *El Papel Social de las Cárceles en Venezuela*. Ponencia presentada en las "Primeras Jornadas de Estudio a la Problemática Penitenciaria en Venezuela". Mérida, 1994.
- López-Garay, H., Quiñones, F. y Suárez, T. (1994a); *Un Estudio Sistémico-Interpretativo del Papel Social de las Cárceles en Venezuela*. Conferencia presentada en Cenipec. Mérida, 1994.
- MacIntyre, A. (1985). *After Virtue: A Study in Moral Theory*, Duckworth, London.
- Maturana, H. (1987); *REALITY: The Search for Objectivity or the Quest for a Compelling Argument*. Santiago, Chile.
- Nietzsche, F. (1903); *Sobre Verdad y Mentira en Sentido Extramoral*. Tecnos. Madrid, 1994.
- Suárez, T. (1994); *Construcción de un Modelo Formal de la Institución Penitenciaria Venezolana*. Informe final del taller II de Sistemología Interpretativa.
- Suárez, T. (1994a); *Sentido Histórico de las Tecnologías de Poder Disciplinario. Un Contexto Interpretativo para la Cárcel Venezolana*. Informe final del Taller III de Sistemología Interpretativa.
- Suárez, T. (1997); *El Carácter Problemático de la Problemática Penitenciaria Venezolana: Hacia una Solución de Fondo*. Artículo enviado a la revista "Frónesis" de La Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- Taylor, Ch. (1989); *Sources of the Self. The Making of the Modern Identity*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts.

ANEXO
EL CONTEXTO REHABILITADOR.

EL CONTEXTO REHABILITADOR¹⁴⁶

El discurso de un trato “más humano” y “más científico” del delincuente, pertenece al modelo “rehabilitador” —también conocido como “readaptador”, “regenerador”, “reeducador” o “resocializador”— de la cárcel. Según este modelo, la función de la cárcel no es castigar a los individuos, sino aplicarles una terapia que les devuelva una normalidad ausente y les permita incorporarse nuevamente a la sociedad. Veamos, entonces, cuál es, exactamente, el piso teórico y moral que sustenta a este modelo.

1. La verdad bio-psico-social del ser humano.

El nacimiento del modelo rehabilitador, en el siglo XIX, está estrechamente vinculado al discurso científico positivista¹⁴⁷. Es en esa época que emergen, por primera vez, unas disciplinas del conocimiento que pretenden estudiar científicamente al ser humano, considerándolo en los tres niveles que lo conforman: el biológico, el psíquico y el social. Las nuevas ciencias pretenden oponerse, superar y reemplazar el conocimiento que se había articulado en épocas anteriores sobre el hombre, principalmente el de la religión y la filosofía. Tales formas de conocimiento, dominantes hasta ese momento, lucirán, a partir de ahora, como discursos arbitrarios, carentes de fundamento empírico y, por tanto, irrelevantes para una auténtica comprensión de la naturaleza humana y de sus leyes.

Pero esta “superación positiva” —que, en principio, es sólo teórica— constituye, también, un proyecto práctico de superación en el plano social y político. No se trata, simplemente, de obtener un conocimiento auténtico acerca de la naturaleza humana. Se trata de constituir un orden de convivencia acorde con tal conocimiento. Así como el orden político y social de épocas pasadas encontraba su justificación en los discursos teológicos o metafísicos dominantes, también el positivismo pretende convertir el conocimiento científico en el fundamento de un nuevo orden de vida —esta vez, plenamente adecuado a la verdad sobre el ser humano¹⁴⁸.

Pero, ¿cuál es la verdad científica acerca del hombre? Como ya dijimos, el hombre es considerado, científicamente, como un ente conformado por tres “capas”: la biológica, la psíquica y la social. De estas tres, la biológica resulta ser la más

¹⁴⁶ El texto que sigue a continuación es una versión reformulada de un fragmento del artículo “El Carácter Problemático de la Problemática Penitenciaria Venezolana: Hacia una Solución de Fondo” de Suárez (1997).

¹⁴⁷ Para un examen detallado de la relación entre el discurso rehabilitador y el nacimiento de las ciencias positivas del hombre, consúltese a Foucault (1975).

¹⁴⁸ Con respecto a este punto, el lector puede revisar la filosofía de la historia de Comte (1830) y sus planes de constituir una sociología científica que proporcione los principios necesarios para ordenar científicamente a la sociedad.

fundamental, pues sobre ella se construye la psíquica (la mente es resultado de los procesos físico-químicos del sistema nervioso), y sobre ésta, a su vez, la capa social (las relaciones sociales son resultado de las interacciones entre mentes individuales). De manera que el sentido de la presencia de lo psíquico y de lo social en el ser humano viene dado, necesariamente, por lo biológico. En otras palabras, el verdadero propósito de la mente y de la sociedad sólo es aprehensible cuando los consideramos desde la perspectiva de su subordinación al propósito biológico. Ese propósito biológico, común a todos los seres vivos, es, por supuesto, la supervivencia. Veamos, entonces, brevemente, cómo lucen la mente y la sociedad humanas, consideradas biológicamente.

La mente aparece como una facultad que le permite al hombre sobrevivir con mayor efectividad en su entorno¹⁴⁹. La actividad central de la mente humana es, en ese sentido, el diseño de estrategias de acción con miras a la supervivencia. Esta actividad es “central” en el sentido de que todas las demás actividades de la mente —como la conceptualización, la comprensión, el planteamiento de posibilidades, el cálculo de consecuencias, la memoria, la actividad subconsciente etc., etc.— resultan ser sub-actividades de esta primera. La mente, entonces, es una facultad que le retribuye al ser humano, con creces, la enorme carencia de instintos naturales que éste presenta en comparación con otros animales. Como veremos a continuación, esta atrofia de los instintos naturales, acompañada de la hipertrofia de la actividad mental, tienen importantes consecuencias para el modo en que se constituyen las sociedades humanas.

En un sentido muy amplio de la palabra “sociedad”, la conformación de sociedades no sería una característica exclusiva del ser humano, pues existen muchas otras especies de animales cuyos individuos viven en grandes grupos o manadas. Todas estas sociedades —incluida la humana— obedecen a un mismo propósito: maximizar las posibilidades de supervivencia de los individuos que las conforman mediante la organización cooperativa de las fuerzas y capacidades de cada individuo¹⁵⁰. Sin embargo, en el caso de las sociedades no humanas, las conductas sociales de sus individuos son instintivas, mientras que, en el caso de las sociedades humanas, sus individuos no poseen un instinto social que les dicte de antemano el modo de conducirse con respecto a los demás. Esto trae dos importantes consecuencias. La primera es que el orden social de las sociedades humanas tiene que ser establecido y mantenido no mediante instintos, sino mediante construcciones mentales. La segunda es que esta carencia de instintos sociales hace que el orden social humano siempre peligre, pues éste —a diferencia de lo que ocurre con los órdenes sociales de otras especies— puede ser transgredido e, incluso, destruido por uno o varios de sus miembros. Esta situación social del ser

¹⁴⁹ Dos de los pensadores más importantes que han contribuido con el desarrollo de esta concepción son Nietzsche (1903) y Freud (1930).

¹⁵⁰ Una versión detallada de esta visión biológica de la sociedad humana la podemos encontrar, por ejemplo, en Maturana (1987), Fuenmayor (1993), Freud (1930), Giner (1976).

humano origina los patrones morales en las sociedades y el control de la moralidad de la conducta del individuo por parte de la sociedad.

2. Moralidad y control social.

Desde la perspectiva biológica que estamos discutiendo, los patrones morales son construcciones mentales indispensables para ordenar las sociedades humanas en torno a la maximización de las posibilidades de supervivencia de sus miembros¹⁵¹. Es por eso que una conducta “buena” es, en todas las sociedades, una conducta cooperativa o pro-social, mientras que una conducta “mala” es una conducta conflictiva o anti-social. Es por eso, también, que distintas sociedades construyen distintos patrones morales. Dado que los patrones morales no están predefinidos biológicamente —como ocurre con los instintos— tienen que obedecer a las circunstancias ambientales particulares en las cuales se desenvuelve una sociedad y de las cuales depende su supervivencia. (Así, por ejemplo, el desnudo estará permitido en regiones tropicales, pero estará prohibido en regiones con climas fríos.) Pero, ¿cómo asegura una sociedad la observación de los patrones morales por parte de sus miembros?

Los patrones morales funcionan en las mentes individuales como “frenos” a aquellas conductas que atentan contra el orden social. El principal modo mediante el cual las sociedades intentan asegurar la adquisición de tales frenos por parte de los individuos es mediante el proceso de socialización al que éstos son sometidos desde su nacimiento. Cuando este proceso tiene éxito y el individuo logra ser socializado adecuadamente, los patrones morales funcionan en él como cuasi-instintos, es decir, actúan de manera semi-refleja produciendo un sentimiento inmediato de rechazo ante la sola idea de una conducta inadecuada. Sin embargo, precisamente porque los patrones morales nunca llegan a funcionar de manera completamente automática (es decir, nunca se convierten en instintos), la socialización no es suficiente para asegurar plenamente el respeto al orden social. Hace falta un segundo modo de control de la conducta individual por parte de la sociedad. Ese segundo modo es el que, en la mayoría de las sociedades, se ha establecido mediante la puesta en marcha de sistemas penales.

Los sistemas penales de las distintas sociedades, vistos desde la perspectiva biológica, tienen por misión el mantenimiento del orden social mediante la atemorización intimidante de los individuos, lograda a través de un sistema de castigos. El castigo va dirigido hacia la mente de los individuos para imponerles un freno adicional ante sus posibles conductas inapropiadas; ese freno es la certeza de un sufrimiento inminente que sobrevendría a consecuencia de tal conducta. En ese sentido, el castigo aplicado a un transgresor del orden social siempre tiene por blanco más a la sociedad en general que al individuo castigado —por lo cual, también, su aplicación constituye, por lo general, un acto público. Notemos,

¹⁵¹ Una exposición de este sentido biológico de los patrones morales lo conseguimos en Nietzsche (1903), Freud (1930) y Taylor (1989).

finalmente, que el éxito de los sistemas penales descansa en que el castigo siempre constituye una desmejora en las condiciones de supervivencia del individuo castigado. Esto demuestra, una vez más, que es la misma naturaleza biológica del hombre lo que constituye la condición de posibilidad —no siempre reconocida explícitamente como tal— de la existencia de los sistemas penales.

Hasta ahora nos hemos dedicado a bosquejar cómo luce el ser humano, conformado bio-psico-socialmente, según la ciencia positivista. Pasemos ahora a examinar el sentido del modelo rehabilitador de la cárcel sobre este fondo que hemos preparado.

3. El control social científico¹⁵².

Así como el discurso positivista surge en oposición a los discursos teológicos y metafísicos de épocas anteriores, también el discurso rehabilitador nace oponiéndose a las formas de control social del pasado, a saber, al discurso penal en su totalidad. La crítica fundamental lanzada en contra de los sistemas penales es doble: en sentido teórico, porque éstos no se adecuan plenamente a la naturaleza del ser humano y de su sociedad, y, por tanto, en el plano práctico, son inefectivos e, incluso, dañinos. Hemos visto que el propósito fundamental de la sociedad es la maximización de las condiciones de supervivencia de sus miembros. Tal maximización es asegurada, a su vez, mediante la contribución ordenada de las fuerzas y capacidades de cada individuo a este propósito común. Los sistemas penales —aunque movidos por el afán de preservar el orden que hace posible la cooperación— atentarían contra estos fines naturales, tanto de los individuos como de la sociedad. Pero examinemos más de cerca en qué consiste esta doble crítica.

El castigo constituye, como ya lo hemos dicho, una desmejora de las condiciones de supervivencia del individuo castigado. Nótese que tal desmejora le es ocasionada al individuo por la sociedad, lo cual, de por sí, se opone a la relación natural entre individuo y sociedad. Pero, adicionalmente, al desmejorar las condiciones de supervivencia de uno de sus miembros, se desmejoran inevitablemente las condiciones de supervivencia de toda la sociedad. Finalmente, los sistemas penales pretenden asegurar la obediencia al orden social sobre la base del temor. Y esto es a todas luces contrario a la relación natural, cooperativa, que da origen a la sociedad. Puesto todo lo anterior de manera muy simple, los sistemas penales estarían esencialmente atrapados en una paradoja que podríamos formular del siguiente modo: la maximización de las condiciones de supervivencia de los individuos requiere desmejorar estas mismas condiciones. De aquí la crítica de la inadecuación de los sistemas penales a la naturaleza del ser humano.

Pero el castigo, además, trae otras consecuencias perniciosas para la sociedad. El castigo, como un acto contrario a la naturaleza humana, no sólo resulta

¹⁵² Existe una abundante literatura sobre los principios de la rehabilitación. Una panorámica de este campo la podemos encontrar en Kaufmann (1976).

inefectivo como medio para frenar las conductas socialmente destructivas, sino que, incluso, tiende a fomentarlas. Y esto en dos sentidos. Por una parte porque la aplicación del castigo genera actitudes anti-sociales en los individuos castigados. Esto ocurre como consecuencia natural e inevitable del hecho de que las condiciones de supervivencia del individuo se vean amenazadas por la misma sociedad. Por otra parte, porque un orden social sostenido en base al temor de los individuos es, por naturaleza, inestable. Los individuos, a la larga, inevitablemente encuentran tal orden insoportable y absurdo, hasta el punto de asumir, finalmente, una conducta destructiva con respecto a él. De aquí la crítica de la ineffectividad y perniciosidad de los sistemas penales.

A partir de estas críticas es posible entender, ahora, el fundamento del discurso de la rehabilitación. A partir de una comprensión biológica de lo que es una relación natural (o normal), cooperativa, entre el ser humano y su sociedad, la preservación de tal naturalidad se erige en ideal¹⁵³. “Rehabilitar” significa: reconstruir la relación normal entre individuo y sociedad. Por este motivo, el sujeto predilecto de la rehabilitación no es el transgresor ocasional o esporádico, pues este tipo de transgresión no puede ser considerado, propiamente, una anormalidad¹⁵⁴. El sujeto predilecto de la rehabilitación tiene que ser el transgresor consuetudinario, aquel individuo cuya conducta demuestra que su proceso de socialización ha sido particularmente deficiente, que no ha logrado asimilar adecuadamente los patrones morales y que, por consiguiente, carece de los frenos necesarios para desempeñarse normalmente en la sociedad. Por eso la rehabilitación es, también, resocialización, readaptación o reeducación. Notemos que, vista así, la rehabilitación es beneficiosa tanto para el individuo como para la sociedad, pues la relación de cooperación que se pretende reconstruir es conveniente para ambos. Es por eso que la rehabilitación es “más humana”.

De todo lo anterior se desprende, finalmente, que la rehabilitación procede bajo la forma de una terapia aplicada al delincuente. La cárcel, bajo esta concepción, no es una institución penal, sino una institución terapéutica. En tal sentido, la cárcel tiene que ser controlada por médicos, psiquiatras, psicólogos, criminólogos, sociólogos, antropólogos, etc. La misión de estos científicos del hombre es la de diagnosticar la anormalidad presente en la personalidad del delincuente, diseñar el tratamiento apropiado para él, aplicarlo y controlar sus resultados. Una vez culminado exitosamente el tratamiento, el individuo puede reincorporarse a la sociedad¹⁵⁵. Por eso la rehabilitación es “más científica”.

¹⁵³ Nótese que esto implica, también, un ideal biológico de sociedad.

¹⁵⁴ No es anormal porque las transgresiones ocasionales simplemente son inevitables dado que los patrones morales no actúan como meros instintos. En estos casos el transgresor, por lo general, reconoce genuinamente haber actuado incorrectamente y está dispuesto a reparar el daño causado.

¹⁵⁵ Sin embargo, en casos de extrema desadaptación, cuando el tratamiento no produce ningún tipo de resultados positivos, el discurso de la rehabilitación tiene que reconocer la necesidad de otras medidas, como, por ejemplo, el aislamiento de por vida del delincuente.